

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 26 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:

Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Sandra Simey Olvera Bautista, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 132 y 204 de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada Sandra Simey Olvera Bautista: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Sandra Simey Olvera Bautista: Gracias. El pueblo pone y el pueblo quita. Ésta es la premisa de preguntar a la ciudadanía. De ahí la relevancia de la presente, pues cómo va a gobernar a un país un presidente que no tiene el respaldo de la gente; es un asunto moral. Palabras del propio Andrés Manuel López Obrador.

Ya habríamos querido que otros lo tomaran en cuenta, pero los legisladores de la 4T tenemos muy claro lo que mandan nuestro movimiento y la Constitución. En el pueblo reside la soberanía de México y, como tal, el poder de los ciudadanos también debe extenderse a las decisiones trascendentales de la nación. Qué iba a saber México de democracia participativa en los años negros de los antiguos gobiernos. Era una simulación cruel, sin instrumentos claros de participación, como en algunos países desarrollados. Aquí se gobernó con soberbia, cinismo y clasismo. Mantuvieron siempre una visión plutócrata de México.

Y pese a que desde 2014 se publicó la Ley Federal de Consulta Popular, hasta 2018 no se realizó el primer ejercicio ciudadano, con la consulta del aeropuerto de Texcoco, monumento de la corrupción neoliberalista. Tuvo que llegar la cuarta transformación en mayoría al Congreso para dar una verdadera voz al pueblo. Y es que parece que la oposición teme a las consultas, a la gente. Se nota que muchos son pluris, no han hecho campaña o no salen a las calles para estar en contacto con la ciudadanía. Digámoslo claro: la oposición teme a la ratificación, sí, ratificación, pues si tanto dicen que la gente extraña la vieja política, pues adelante: preguntemos.

Ya no paguen tantos encabezados para confundir; mejor ayuden a que la gente lo haga. Incluso, ahora vemos que hasta el INE quiere desentenderse y acude a la Suprema Corte, ¡imagínense!, argumentando la falta de presupuesto. Les decimos que, desde aquí, desde 2018 nos recortaron más de la mitad a la Cámara de Diputados, y seguimos haciendo el trabajo, incluso hasta más. No pongan pretextos. Aparte, en el juicio político les hicimos su chamba. INE: no teman al pueblo.

¿Se imaginan las tragedias económicas y sociales que pudimos haber evitado revocando el mandato en sexenios anteriores? La oposición se la pasa amenazando que en 2024 Morena y el presidente se van. Compañeros diputados, el presidente se las pone facilita: se somete ahora mismo a una revocación. Por eso la importancia de firmar en las calles para que el “sí” o el “no” sean válidos.

Dicho sea de paso, reconocemos a la ciudadanía que está de nuevo recolectando firmas y sin recursos, para que vean que sí se puede. Hay que acostumbrarnos a la participación ciudadana. De acuerdo con las encuestas, nos quedan, de menos, de menos otros nueve años más. Tres de mi presidente, que seguimos celebrando, aunque se enojen, y otros seis de quien le dé continuidad, pues grandes figuras nos sobran, no como a la oposición, que sólo tiene gente equis, y ni con eso les alcanza.

Seguimos en las preferencias porque en este gobierno se ha apoyado como nunca a los trabajadores del país, el salario mínimo ha crecido, no se ha aumentado ni se crearon impuestos en los presupuestos, en este presupuesto, no como en los sexenios anteriores. Con esta iniciativa se ve por la clase trabajadora, ya que se reforman los artículos 132 y 204 de la Ley Federal del Trabajo. Reconoceremos sus derechos a participar también en las consultas populares y en la revocación de mandato, que ya se va a volver un ejemplo.

Millones de trabajadores de la industria hotelera, restaurantera, de seguridad, *call center*, etcétera, acuden a sus labores el domingo, día en el que se llevarán a cabo estos procesos, y con esta reforma se les podrá permitir ser partícipes de los instrumentos que estamos poniendo en la cuarta transformación.

Así que invito a todos los partidos a entrarle, no tengan miedo, a suscribir y a votar a su favor, en su momento, si es que quieren que la gente haga valer su voz y participar. Por eso la importancia de esta iniciativa, para que se acostumbren a consultarle al pueblo, a ir a las calles, a solicitar las firmas, porque ni eso puede hacer el INE.

Así que, nuevamente, un reconocimiento muy grande a todo el pueblo que hace la democracia, al pueblo que quiere participar y al pueblo que está siguiendo este ejemplo. Porque el pueblo pone y el pueblo quita. Estaremos empezando con el presidente, no le tengan miedo. Así que vamos por esta consulta y vamos, por supuesto, a demostrar que sin tanto recurso se puede. Es cuanto. Viva la cuarta transformación y viva Morena.

«Iniciativa que reforma los artículos 132 y 204 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Simey Olvera Bautista, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Simey Olvera Bautista, con base en la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 132, fracción IX, y 204, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Un compromiso del proyecto político conocido como la cuarta transformación, iniciada en 2018 y al cual la voluntad popular otorgara su confianza, fue garantizar los derechos políticos y sociales de todos los ciudadanos, y de todos los sectores.

Por ello, la mejor forma de proteger la voluntad popular es remitirse precisamente a nuestro texto constitucional, interpretar de manera estricta el precepto de que en el pueblo reside la soberanía de México, y como tal, el poder público también debe extenderse a las decisiones trascendentes de nuestra nación.

La democracia participativa juega un papel fundamental en el desarrollo de los derechos políticos de los ciudadanos, pues le permite una oportunidad de injerencia, deliberación y decisión en los asuntos del gobierno. En este sentido, cualquier mecanismo que pretende dotar a los ciudadanos del

poder de incidir en la política pública es, sin duda, un triunfo para democracia.

Si bien la democracia directa es prácticamente inalcanzable, en opinión de DAHL (1992) la democracia representativa tiende a convertirse en una oligarquía que aleja a los ciudadanos de la verdadera participación en las decisiones públicas.¹

Por ello que fue necesario en nuestro país dotar a los ciudadanos de mecanismos tan importantes como son la consulta ciudadana y la revocación de mandato.

Luego de la conocida “Guerra Sucia” en México, el país comenzó a transitar de un régimen centralista en el ejecutivo, a un esfuerzo de desconcentrar el poder político a fin de dar alivio a las exigencias sociales.

La reforma política de 1977 sentó un precedente importante en la forma en la que la voluntad popular se expresaba a través de sus representantes en la Cámara de Diputados.

Sin embargo, “se había definido muy poco en lo relativo a la optimización configurativa del sistema de gobierno mexicano en cuanto a los tiempos y mecanismos de inclusión de candidaturas ciudadanas en los procesos de elección popular, tampoco se habían emprendido acciones importantes en materia de participación, iniciativas legislativas y consulta, a efectos de hacerlas consistentes con las disposiciones que se habían aplicado en el plano local desde hacía un par de décadas” (Alarcón, 2016, página 35).²

La reforma constitucional de 2012 comenzó a moldear el camino del proceso consultivo, además de abrir la posibilidad de la iniciativa ciudadana y las candidaturas independientes.³

En 2014 se avanza con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.⁴ Sin duda, un avance derivado de la presión política y social del régimen del presidente Peña Nieto.

Sin embargo, el modelo de democracia participativa requiere, además, que la ciudadanía verdaderamente se involucre en los procesos de decisión de su gobierno y que se promuevan los mecanismos de participación.

Entre el 25 y 28 de octubre de 2018, Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de *presidente electo*, organizó junto

con un consejo ciudadano conformado por académicos y organizaciones la “consulta nacional nuevo aeropuerto”. Dicha consulta determinaría si se continuaba con las obras del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México en Texcoco, o se optaría por la construcción de una nueva terminal aeroportuaria en las instalaciones de la Base Aérea Militar de Santa Lucía.⁵

El ejercicio contó con poco más de 1 millón de votos válidos, que fueron revisados y validados por Fundación Arturo Rosenblueth⁶ y se trató de un primer acercamiento a la importancia de la opinión de los ciudadanos.

“Vamos muy bien, me están ayudando muchos ciudadanos que están participando para que la decisión no dependa sólo de un hombre, por importante que sea”,⁷ declaró el entonces presidente electo, respecto de este importante ejercicio que daría una muestra de lo que sería el gobierno de la cuarta transformación.

A pesar de los sentidos rechazos por parte de los opositores a la propuesta, “Decenas de miles de ciudadanos participaron en la primera jornada de este ejercicio democrático. Se rebasaron las expectativas de participación a pesar de la campaña de descalificación [...]”,⁸ mencionaría el entonces el próximo coordinador de Comunicación Social de Presidencia, Jesús Ramírez Cuevas.

Así se realizó el primer ensayo de una auténtica consulta popular que finalmente vinculó las decisiones gubernamentales, ya que en el Gobierno de Andrés Manuel López Obrador se inicia la construcción del aeropuerto Felipe Ángeles de Santa Lucía.

La importancia radica en demostrarle a los ciudadanos la capacidad que pueden tener para incidir en la política pública y que entiendan que es parte del ejercicio de sus derechos ciudadanos utilizar estos mecanismos deliberativos, para el bien común.

Millones de pesos se hubiesen ahorrado, y los grandes estragos que causaron los gobiernos anteriores a la cuarta transformación hubieran sido detenidos de haber podido los ciudadanos opinar sobre lo que estaba sucediendo en estos gobiernos.

Un ejercicio previo podría haber detenido el despilfarro en la construcción del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México en Texcoco, y se pudo haber prevenido un daño patrimonial

de más de 865 millones de pesos en obras y servicios por aclarar, de acuerdo con los informes de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) 357-DE, 354-DE, 362-DE, 363-DE, 364-DE, 365-DE.⁹

El presidente de la República se había manifestado también en la importancia que generaría una consulta para enjuiciar a los ex presidentes de la República. Esta iniciativa fue abrazada por diversos colectivos sociales del país. Miles de firmas de ciudadanos fueron recolectadas a lo largo del país para iniciar, a través del mecanismo ciudadano, la solicitud de consulta popular para el juicio a los ex presidentes.¹⁰

Finalmente, la iniciativa fue enviada a través del Ejecutivo federal y procesada por la Cámara de Diputados y senadores. Así se llevó a cabo una primera consulta popular organizada y ejecutada por las autoridades electorales.

La revocación de mandato se refiere “al instrumento a través del cual los ciudadanos, determinan que alguno de sus representantes de elección popular, debe de interrumpir el ejercicio de su cargo para el cual fue electo, por considerar que ha incurrido en los supuestos por los cuales debe ser sustituido, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en las normas relativas”.¹¹

A diferencia de otros conceptos de destitución de funcionarios de sus cargos públicos, como lo es el juicio político, “la revocación del mandato se decide en las urnas por el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario público”,¹² lo que permite a la ciudadanía tener una verdadera incidencia en la destitución de funcionarios, por las razones que la ley misma determine.

Es una oportunidad para que los ciudadanos directamente ejerzan su decisión respecto de la pérdida de la confianza o sobre el desempeño de los funcionarios que ellos mismos eligieron.

Esta figura fue introducida de manera novedosa en 1938, siendo Yucatán el primer estado de nuestro país en introducir a la revocación de mandato la participación de la ciudadanía. Desde luego se trataba de un complejo requisito activar este mecanismo.

El artículo 30 XLI de la Constitución de Yucatán reconocía la revocación del mandato del gobernador y de los diputados como una atribución del Congreso del estado, que podía ser ejercida cuando lo solicitara el sesenta y cinco por ciento de

los electores y se obtuviera el voto unánime de la Legislatura, en el caso del gobernador, y de sus dos terceras partes, en el caso de los diputados.¹³

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó en 2012 la inconstitucionalidad del artículo 30 fracción XVI de la Constitución de Yucatán, derivado del recurso de constitucionalidad presentado por el procurador general de la República, Arturo Chávez Chávez en 2010.¹⁴

El argumento central de la Suprema Corte fue la ausencia de la figura de revocación de mandato en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo que volvió necesario que, como parte del avance hacia una democracia participativa, fuera incluida en el texto constitucional federal la figura de la revocación de mandato.

En 2018, el proyecto político que representaba Andrés Manuel López Obrador consideró prioritario incluir esta figura, para que los ciudadanos pudieran iniciar ellos un proceso con la posibilidad de remover a sus autoridades electas.

“No le fallaré al pueblo, no traicionaré a la patria. Pero además de mi palabra de no decepcionar a nadie, ofrezco el compromiso de someterme a la revocación del mandato. [...]”,¹⁵ declaró en campaña López Obrador.

Ésta fue una de las más importantes propuestas de campaña y de la propia plataforma política en esa elección de 2018. Se trataba de recuperar la capacidad de decisión y los derechos políticos de los ciudadanos para poder decidir el futuro de su país.

Incluir en nuestros textos constitucionales y leyes una reforma histórica para prevenir los hechos desastrosos de gobiernos del pasado.

Y, en congruencia con ello, en 2019 se publica el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato,¹⁶ a sólo un par de meses de iniciar el gobierno.

Estas importantes reformas sentarían el precedente para elaborar las leyes secundarias que regularán el mecanismo y procedimiento por el cual los ciudadanos podrán iniciar la revocación de mandato o las consultas populares.

Y en el inicio de los trabajos parlamentarios de la LXV legislatura de la Cámara de Diputados y Senadores, se presenta la iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021.¹⁷

Justificación

La lucha de los trabajadores por el reconocimiento de los derechos se remota prácticamente desde las primeras sociedades esclavistas. Derivado de las difíciles condiciones de trabajo y su masificación después de la revolución industrial, también fue creciendo la necesidad de que los trabajadores contarán con derechos que dignificaran sus condiciones laborales y de vida.

Luego de los terribles hechos de los mártires de Chicago en 1886, fue notoria la necesidad de dignificar a los trabajadores mexicanos. Nuestro país ya tenía en su interior diversas luchas en ese sentido.

En los tiempos de la gesta revolucionaria, Ricardo Flores Magón fue duro crítico de las condiciones laborales de los campesinos y trabajadores. Flores Magón fue una fuerte fuente de influencia para la redacción del texto constitucional en el artículo 123, lejos de la visión carrancista.

[...] El proyecto que propuso el 1o de diciembre Venustiano Carranza, como primer jefe de los constitucionalistas, era poco diferente al texto de la Constitución de 1857, en cuanto a los derechos de los obreros. No iba más allá del concepto de libertad de trabajo, expresa en los artículos 4to y 5to en ambos textos, los cuales eran muy semejantes en cada documento. [...] los diputados de Querétaro disputaron el escueto propósito de Carranza [...] la introducción del artículo se puede percibir el Reino de opiniones en relación con los derechos obreros el derecho social y la justicia en esa época revolucionaria [...]¹⁸

Así fue como las modificaciones al artículo 123 fueron plasmadas en el texto constitucional para reconocer los derechos de los trabajadores, atribuido a los diputados Francisco J. Múgica y Heriberto Jara, quienes presidían las comisiones constitucionales del Congreso Constituyente de Querétaro.¹⁹

A partir de este momento, quedan reconocidos los derechos de los trabajadores y las obligaciones de los patrones para con

ellos. Sin embargo, la realidad es que aún se requería un ordenamiento suficiente para poder profundizar en las reglas relaciones laborales de los trabajadores mexicanos.

Tuvieron que pasar 14 años, para que el 28 de agosto de 1931 se promulga la primera Ley Federal del Trabajo para nuestro país. Dicho ordenamiento jurídico, reglamentaria del artículo 123 constitucional, profundizada en las condiciones laborales, pero además era muy claro en las obligaciones de los patrones para con sus trabajadores.

Derivado de una revolución que defendió el sufragio efectivo y la importancia de la participación en los procesos democráticos electorales de los ciudadanos, era necesario que el nuevo ordenamiento que regulara las relaciones laborales salvaguardara el derecho del trabajador para poder ejercer su voto, aun cuando se encontrara en horarios laborales.

También tendría que responder a los derechos ciudadanos en la Carta Magna, en concordancia con el artículo 35 que ya en 1931 consideraba como la primera prerrogativa de los ciudadanos: El ejercicio del voto. No es de menor trascendencia que, en respuesta a la convulsión social derivada de los hechos revolucionarios, el derecho del voto de los mexicanos se considera trascendente y se plasmará como una de las primeras prerrogativas de los ciudadanos.

Por ello, esta primera Ley Federal del Trabajo necesariamente debió incluir en su texto ese derecho de salvaguardar tan preciada prerrogativa del ciudadano post revolucionario.

En este sentido, el artículo 111 fracción X de La Ley Federal del trabajo de 1931 citaba de manera expresa:

Artículo 111. Son obligaciones de los patrones

I. a IX. ...

X. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares;

XI. a XXIV. ...²⁰

Ello daba un significado especial a la participación del ciudadano durante las elecciones, ya que durante los procesos electorales miles de personas realizan algún tipo de trabajo.

En la actual Ley Federal del Trabajo, decretada en 1970, se conserva la esencia de la obligatoriedad de los patrones para

garantizar que el trabajador pueda ejercer su derecho al voto durante los procesos electorales.

En el texto jurídico vigente se establece en el artículo 132, fracción IX. Sin embargo, encontramos adiciones al texto que se encontraba plasmado en la ley de 1931, donde el legislador amplía los supuestos, en concordancia con el texto constitucional para incluir, además, los servicios de jurados, electorales y censales.

En nuestro país, día con día aumenta la actividad laboral los fines de semana. La creciente industria de servicios emplea los días domingo a miles de personas.

En 2018, la industria restaurantera reportó una ocupación de empleos de poco más de 2 millones de trabajadores,²¹ mientras que la industria hotelera en 2021 reportó casi 4 millones de empleos.²² Estas industrias generalmente operan los fines de semana por el tipo de negocio.

Agencias de mercadotecnia en supermercados, servicios de reparto y distribución, Centros de Contacto, etc. son centros que también emplean miles de personas durante los fines de semana. Esto hace evidente que la cantidad de personas ocupada durante los fines de semana en el país se pueden contar en millones.

Luego de las modificaciones constitucionales mencionadas, que permitieron la figura tanto de revocación de mandato, así como las consultas populares, se hace necesaria la adecuación y armonización de las leyes para garantizar el acceso de los ciudadanos a tan importantes procesos de democracia participativa.

Estos procesos, de la misma forma que las elecciones populares, se realizarán los días domingo, de acuerdo con la Ley vigente y no deberán concurrir con precisamente con las elecciones populares.

La Ley Federal de Consulta Popular determina:

Artículo 8. La consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el primer domingo de agosto.²³

Mientras, la Ley Federal de Revocación de Mandato establece:

Artículo 40.

...

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que al efecto emita el Consejo General.²⁴

Esta última incluso clarifica la obligatoriedad de que los procesos no sean concurrentes.

Ahora bien, la Ley Federal del Trabajo únicamente establece la obligación de otorgar al trabajador las facilidades para ejercer su derecho al voto en las elecciones populares. Por ello es clara la necesidad de adecuar el marco normativo a fin de que las garantías individuales de los ciudadanos para participar también en las consultas populares y la revocación de mandato, estipuladas en el artículo 35 constitucional, queden salvaguardadas en la ley.

Por ello se propone hacer las siguientes modificaciones a la Ley Federal de Trabajo Vigente, como se muestra en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 132.- Son obligaciones de los patronos: I a VIII IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo; X a XXXIII...	Artículo 132.- Son obligaciones de los patronos: I a VIII IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares, las consultas populares, los procesos de revocación de mandato y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo. X a XXXIII
Artículo 204.- Los patronos tienen las obligaciones especiales siguientes: I a IV... V. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares, siempre que la seguridad del buque lo permita y no se entorpezca su salida en	Artículo 204.- Los patronos tienen las obligaciones especiales siguientes: I a IV... V. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato , siempre
la fecha y hora fijadas. VI a X	que la seguridad del buque lo permita y no se entorpezca su salida en la fecha y hora fijadas; VI a X...

Por lo expuesto, fundado y motivado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma los artículos 132 y 204 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se **reforman** las fracciones IX del artículo 132 y V del 204 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patronos

I. a VIII. ...

IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones, las consultas populares, los procesos de revocación de mandato y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

X. a XXXIII. ...

Artículo 204. Los patronos tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. a IV. ...

V. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, siempre que la seguridad del buque lo permita y no se entorpezca su salida en la fecha y hora fijadas;

VI. a X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Dahl, R. A.; y Wolfson, L. (1992). *La democracia y sus críticos*. Paidós.

2 Alarcón, V.; y Olgún, V. A. (2016). *Reformas político-electorales 2012-2014 y régimen de gobierno*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 3 Diario Oficial de la Federación (2012, 9 de agosto),
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012
- 4 Diario Oficial de la Federación (2014, 14 de marzo). Recuperado de
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337123&fecha=14/03/2014
- 5 “Ésta es la pregunta para la consulta sobre el nuevo aeropuerto”, en *Forbes Política* (2018, 15 de octubre). *Forbes México*,
<https://www.forbes.com.mx/esta-es-la-pregunta-para-la-consulta-sobre-el-nuevo-aeropuerto/>
- 6 *Ibídem.*
- 7 Morales, D. (2018, 28 de octubre). “Cualquiera que sea el resultado de consulta nacional del nuevo aeropuerto, se termina la corrupción”, *afirma AMLO en última jornada de votaciones*,
<https://lopezobrador.org.mx/2018/10/28/cualquiera-que-sea-resultado-de-consulta-nacional-del-nuevo-aeropuerto-se-termina-la-corrupcion-afirma-amlo-en-ultima-jornada-de-votaciones/>
- 8 Morales, D. (2018a, octubre 25). “Más de 99 por ciento de casillas instaladas en todo el país en el primer día de la consulta nacional sobre el nuevo aeropuerto”: *AMLO*,
<https://lopezobrador.org.mx/2018/10/25/mas-de-99-de-casillas-instaladas-en-todo-el-pais-en-el-primer-dia-de-la-consulta-nacional-sobre-el-nuevo-aeropuerto/>
- 9 Valle, A. (2018, 23 de febrero). “Éstas son las irregularidades que la Auditoría Superior detectó en el aeropuerto”, en *Expansión*,
<https://expansion.mx/empresas/2018/02/23/estas-son-las-irregularidades-que-la-auditoria-superior-detecto-en-el-aeropuerto>
- 10 “Voluntarios recaban firmas para pedir consulta para enjuiciar a ex presidentes”, en *Actualidad* (2020, 30 agosto). *Forbes México*,
<https://www.forbes.com.mx/noticias-voluntarios-recaban-firmas-para-pedir-consulta-para-enjuiciar-a-expresidentes/>
- 11 Dirección de Servicios de Documentación, Información y Análisis, Gamboa, C., & Ayala, A. (2016, diciembre). “Revocación de mandato”. *Estudio comparativo a nivel local e internacional y de iniciativas presentadas en el tema*,
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-23-16.pdf>
- 12 *Ibídem.*
- 13 Garrido, C. (sin fecha). *La revocación del mandato en las democracias de América Latina*. Universidad de La Rioja. Recuperado el 12 de noviembre de 2021 de
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7897307.pdf>
- 14 Acción de inconstitucionalidad número 8/2010, “medios de control de constitucionalidad locales” (2012). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 12 de noviembre de 2021 de
<https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=118943&SeguimientoID=422>
- 15 “López Obrador promete consulta sobre revocación de mandato cada 2 años”, en *Forbes Política* (2018, 16 de marzo). *Forbes México*. Recuperado el 12 de noviembre de 2021 de
<https://www.forbes.com.mx/amlo-se-registra-una-vez-mas-como-candidato-presidencial/>
- 16 Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato (2019, 20 de diciembre). Diario Oficial de la Federación,
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019
- 17 Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato (2021, 14 de septiembre). Diario Oficial de la Federación,
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629752&fecha=14/09/2021
- 18 Suárez-Potts, W. (2017). *La Constitución de 1917 y la Ley Federal del Trabajo de 1931*. Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Belisario Domínguez,
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4320/26.pdf>
- 19 *Aportaciones de Flores Magón a la Constitución 1917 permitieron mayores derechos laborales*. (2016, 16 de noviembre). Cámara de Diputados. Recuperado el 12 de noviembre de 2021 de

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Noviembre/16/2555-Aportaciones-de-Flores-Magon-a-la-Constitucion-1917-permitieron-mayores-derechos-laborales>

20 Ley Federal del Trabajo (1931, 28 de agosto), Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 15 de noviembre de 2021 de

<http://dof.gob.mx/index.php?year=1931&month=08&day=28>

21 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019). *La industria restaurantera en México. Censos Económicos de 2019*,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825199357.pdf

22 *Empleo turístico*. Secretaría de Turismo. Recuperado el 16 de noviembre de 2021 de

<https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/ResultadosITET.aspx>

23 Ley Federal de Consulta Popular (2014). Cámara de Diputados. Recuperado el 15 de noviembre de 2021 de

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfcpo.htm>

24 Ley Federal de Revocación de Mandato (2021). Cámara de Diputados. Recuperado el 15 de noviembre de 2021 de

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfrm.htm>

Alarcón, V.; y Olguín, V. A. (2016). *Reformas político-electorales 2012-2014 y régimen de gobierno*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aportaciones de Flores Magón a la Constitución 1917 permitieron mayores derechos laborales (2016, 16 de noviembre). Cámara de Diputados. Recuperado el 12 de noviembre de 2021 de

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Noviembre/16/2555-Aportaciones-de-Flores-Magon-a-la-Constitucion-1917-permitieron-mayores-derechos-laborales>

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (2014). *Encuesta telefónica sobre confianza en las instituciones*. Opinión Pública,

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Opinion-Publica/Encuestas/Encuesta-telefonica-sobre-confianza-en-las-instituciones>

Dahl, R. A.; y Wolfson, L. (1992). *La democracia y sus críticos*. Paidós.

De Lizardi, J. J. F.; y De Lizardi, J. J. F. (2013). *Sobre las cualidades que deben tener los diputados*. Cámara de Diputados, LXII Legislatura.

Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato (2019, 20 de diciembre). Diario Oficial de la Federación,

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato (2021, 14 de septiembre). Diario Oficial de la Federación,

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629752&fecha=14/09/2021

Dirección de Servicios de Documentación, Información y Análisis, Gamboa, C., & Ayala, A. (2016, diciembre). *Revocación de mandato. Estudio comparativo a nivel local e internacional y de iniciativas presentadas en el tema*,

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-23-16.pdf>

Diario Oficial de la Federación (2012, 9 de agosto). DOF,

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012

Diario Oficial de la Federación (2014, 14 de marzo). Diario Oficial de la Federación,

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337123&fecha=14/03/2014

Empleo turístico (sin fecha). Secretaría de Turismo. Recuperado el 16 de noviembre de 2021 de

<https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/ResultadosITET.aspx>

“Ésta es la pregunta para la consulta sobre el nuevo aeropuerto”, en *Forbes Política* (2018, 15 de octubre). *Forbes México*,

<https://www.forbes.com.mx/esta-es-la-pregunta-para-la-consulta-sobre-el-nuevo-aeropuerto/>

Garrido, C. (sin fecha). *La revocación del mandato en las democracias de América Latina*. Universidad de La Rioja. Recuperado el 12 de noviembre de 2021 de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7897307.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019). *La industria restaurantera en México. Censos Económicos de 2019*,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825199357.pdf

Ley Federal de Consulta Popular (2014). Cámara de Diputados. Recuperado el 15 de noviembre de 2021 de

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfcpo.htm>

Ley Federal de Revocación de Mandato (2021). Cámara de Diputados. Recuperado el 15 de noviembre de 2021 de

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfrm.htm>

Ley Federal del Trabajo (1931, 28 de agosto), Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 15 de noviembre de 2021 de

<http://dof.gob.mx/index.php?year=1931&month=08&day=28>

“López Obrador promete consulta sobre revocación de mandato cada 2 años”, en *Forbes Política* (2018, 16 de marzo). *Forbes México*. Recuperado el 12 de noviembre de 2021 de

<https://www.forbes.com.mx/amlo-se-registra-una-vez-mas-como-candidato-presidencial/>

Morales, D. (2018a, octubre 25). “*Más de 99 por ciento de casillas instaladas en todo el país en el primer día de la consulta nacional sobre el nuevo aeropuerto*”: AMLO,

<https://lopezobrador.org.mx/2018/10/25/mas-de-99-de-casillas-instaladas-en-todo-el-pais-en-el-primero-dia-de-la-consulta-nacional-sobre-el-nuevo-aeropuerto/>

Morales, D. (2018b, octubre 28). “*Cualquiera que sea resultado de consulta nacional del nuevo aeropuerto, se termina la corrupción*”, afirma AMLO en última jornada de votaciones, amlo.org.mx,

<https://lopezobrador.org.mx/2018/10/28/cualquiera-que-sea-resultado-de-consulta-nacional-del-nuevo-aeropuerto-se-termina-la-corrupcion-afirma-amlo-en-ultima-jornada-de-votaciones/Nava, S.>

O. (sin fecha). *Importancia del parlamento en los Estados democráticos*. Cámara de Diputados,

<http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/temasdp/tema1.htm>

Reforma, A. (2018, 4 de junio). “En 12 años, México pasó de la esperanza a la desilusión”, en *Chicagotribune.com*,

<https://www.chicagotribune.com/hoy/ct-hoy-8219083-en-12-anos-mexico-paso-de-la-esperanza-a-la-desilusion-story.html>

Suárez-Potts, W. (2017). *La Constitución de 1917 y la Ley Federal del Trabajo de 1931*. Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Belisario Domínguez,

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4320/26.pdf>

“Un tercio de los diputados que repiten curul estuvo ausente durante votaciones” (2021, 7 de septiembre), en *Pulso Diario San Luis*,

<https://pulsoslp.com.mx/nacional/un-tercio-de-los-diputados-que-repiten-curul-estuvo-ausente-durante-votaciones/1364050>

Valle, A. (2018, 23 de febrero). “Éstas son las irregularidades que la Auditoría Superior detectó en el aeropuerto”, en *Expansión*,

<https://expansion.mx/empresas/2018/02/23/estas-son-las-irregularidades-que-la-auditoria-superior-detecto-en-el-aeropuerto>

“Voluntarios recaban firmas para pedir consulta para enjuiciar a ex presidentes”, en *Actualidad* (2020, 30 de agosto). *Forbes México*,

<https://www.forbes.com.mx/noticias-voluntarios-recaban-firmas-para-pedir-consulta-para-enjuiciar-a-expresidentes/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2021.— Diputadas: Sandra Simey Olvera Bautista, María Guadalupe Román Ávila, Adriana Bustamante Castellanos, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Julieta Kristal Vences Valencia, Ana Elizabeth Ayala Leyva, Otoniel García Montiel (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Olvera Bautista. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y
CÓDIGO DE COMERCIO

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:

Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Salma Luévano Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Civil Federal, y de Comercio, en materia de matrimonio igualitario.

La diputada Salma Luévano Luna: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Salma Luévano Luna: Buen día a todas, todos y todes. Como referencia, cito al ministro Luis María Aguilar Morales, quien señaló en el libro *El matrimonio igualitario desde el activismo, la academia y la justicia constitucional* que, pese a los importantes cambios aprobados en el artículo 1o. de la Constitución, con el paradigma de los derechos humanos, el texto anterior a la reforma del 10 de junio de 2011 apenas se modificó y contenía el catálogo de las cláusulas discriminatorias, como sigue: origen étnico, connacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil u otra cosa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular lo menoscabar derechos y libertades de las personas.

Tras la reforma de la categoría de preferencias, se le añadió el término *sexuales*, lo cual resulta de la mayor trascendencia para un tema no carente de polémica: el matrimonio igualitario. O sea, el matrimonio igualitario ya. La unión civil entre dos personas que deciden legalmente estar casadas debe ser un derecho a que cualquier pareja pueda acceder, sin que el sexo o la educación sexual de estas personas sean impedimentos para llevarlo a cabo. Sin embargo, en distintas entidades federativas aún no se permite a parejas del mismo sexo contraer matrimonio, lo que restringe el derecho a la libertad de acceder a una unión civil y, de igual manera, a todos los derechos.

Pese a los avances legislativos logrados en la materia por distintos congresos estatales, faltan de sumarse a esa inclusión, en beneficio de las parejas del mismo sexo, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. Además, el Código Civil Federal se sigue refiriendo al matrimonio con

los términos de *marido y mujer*, lo cual no va acorde con las legislaciones que ya reconocen el matrimonio igualitario.

En esta iniciativa de reforma se consideraron los avances judiciales que en la materia ha dictado la Suprema Corte de Justicia de la Nación y son consistentes con el esfuerzo liderado por el secretario general de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en favor de la igualdad y no la discriminación hacia las personas LGBTTIQ+.

La ONU alienta a las Cámaras del Congreso de la Unión y los congresos de los estados a reconocer el derecho de las personas del mismo sexo a contraer matrimonio y, de esa forma, avanzar en igualdad a los derechos y las libertades de todes las personas, y ser progresistas y, por tanto, congruentes.

Es de gran importancia reconocer ya en el marco jurídico el matrimonio igualitario, modificar las legislaciones que actualmente establecen como obligación que se lleve a cabo forzosamente entre hombre y mujer. Un país avanzará con congruencia e inclusión, progresismo e igualdad y diversidad, o no avanzará. Que se modifique el matrimonio igualitario entre personas, pues ello nos permitirá avanzar en nuestros derechos e igualdad. Ya basta, seamos congruentes.

Me dijeron: “La persona correcta te va a dar cosas que ni siquiera sabías que querías y lo va a hacer sin que lo pidas, sólo por verte feliz”. *El Principito*. Yo lo diría así: la persona correcta me va a dar lo que necesito y lo va a hacer sin que se lo pida, porque es progresista e incluyente. Esa persona me gustaría que sean ustedes. Es cuanto. Gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de los Códigos Civil Federal, y de Comercio, en materia de matrimonio igualitario, a cargo de la diputada Salma Luévano Luna, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Salma Luévano Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral I del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable Congreso, la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversos artículos, los artículos 146, 147, 168, 172, 177, 216, 217, 218 y 294 todos del **Código Civil Federal** y el artículo 9 del

Código de Comercio, en materia de matrimonio igualitario, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como parte fundamental de la presente iniciativa es que sea reconocido el matrimonio igualitario, que los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad sean respetados, así que la propuesta es tanto en el Código Civil Federal y homologarlo en el Código de Comercio, toda vez que ambos ordenamientos contemplan la unión entre un hombre y una mujer y como una institución solamente de esta forma y la intención de la presente iniciativa es actualizar los derechos humanos de las personas que decidan unir sus vidas mediante este instrumento y dejando a salvo sus derechos para que las uniones sean de manera igualitaria.

Es importante hacer referencia que, actualmente hay legislaciones que aún siguen contemplando en sus textos al matrimonio como aquel que se lleva a cabo entre un hombre y una mujer, lo que desde luego desencadena en que aquellos matrimonios que están conformados por personas del mismo sexo al intentar acceder a derechos como por ejemplo de pensión por viudez del cónyuge, no puedan hacerlo porque la ley establece que la pensión recae sobre la viuda o concubina, por lo que deja en completo estado de indefensión a las parejas del mismo sexo en el supuesto que al fallecer alguno de los cónyuges resulta imposible poder acceder a los derechos que tienen, lo que conlleva que el único medio de defensa sea a través del juicio de amparo.

Para contextualizar de mejor manera, citamos al maestro José Luis López Rodríguez, que en su ensayo “**Matrimonio igualitario una lucha interminable en México**”¹ publicado el 2 de abril de 2018 en la revista *Hechos y Derechos* de la Universidad Nacional Autónoma de México, veamos:

El matrimonio entre personas del mismo sexo, conocido como matrimonio homosexual, matrimonio igualitario, es aquel que reconoce legal o socialmente al matrimonio formado por contrayentes del mismo sexo biológico. En la mayoría de los países, el estar casados posibilita ejercer ciertos derechos en virtud del vínculo matrimonial, caso contrario de quienes viven en uniones libres, uniones de hecho, concubinatos u otros términos. Por estos motivos las personas con orientaciones sexuales diversas que han vivido con su pareja por tiempo prolongado o aquellas que pretenden hacerlo, han aumentado sus solicitudes para que se haga el reconocimiento legal de dichas uniones, tanto de

forma civil como religiosa, incluso la posibilidad de adoptar hijos.

Los derechos respecto al matrimonio que la comunidad de la diversidad sexual solicita en el mundo, han sido incluidos en las últimas décadas y varían de acuerdo a las legislaciones de cada país, generalmente giran en torno a la adopción de hijos, derechos relativos a sucesiones como el ser albacea, derechos migratorios, derechos relacionados a adquirir residencia permanente y la ciudadanía de la pareja y los hijos, y la contratación y adquisición de seguros, entre otros.

Por eso el avance en la modificación de cada una de las leyes, de acuerdo a cada país o región en el mundo ha tenido un proceso largo, tomando en cuenta que los aspectos culturales, religiosos y políticos son distintos e influyen también de forma diferente. En algunos lugares se han aprobado leyes que en sus primeras formas y logros reconocen y registran las “uniones civiles” de personas con **orientaciones sexuales, o identidades y expresiones de género diversas**, llamadas también “uniones de vida”.

En el continente americano se aprobaron en un principio las “parejas domésticas” o las “sociedades de convivencia” y posteriormente en algunos países y en algunas ciudades en particular se aprobó el matrimonio entre personas del mismo sexo donde adquirieron responsabilidades y derechos como las parejas heterosexuales al casarse; por otro lado el matrimonio religioso se ha consolidado en muy pocos países de Europa, siendo Asia el continente donde hay menos legislación y casi nula aprobación de los matrimonios entre personas del mismo sexo.

En septiembre de 2000, Holanda se convirtió en el primer país del mundo en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo; la ley holandesa entró en vigor el 1 de abril de 2001 y ese mismo día se celebraron en Ámsterdam las primeras cuatro bodas gay, país en el que también pueden adoptar. Alemania se ha convertido en la última nación europea (2017) en legalizarlo. Sumando catorce países en Europa que lo permiten.

Para el caso de nuestro país, la Ciudad de México, ha sido la pionera en materia de derechos lesbico, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer más (LGBTIQ+). En 2006 el Distrito Federal contaba con la Ley de Sociedades de Convivencia, un convenio que no otorgaba beneficios como la seguridad social para la pareja. “El 29 de diciembre de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal el decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en el que se aprueban la celebración de los matrimonios homosexuales, dejando un precedente que el resto del país tardaría en seguir”.

La reforma publicada en la Gaceta Oficial modifica los artículos 146, 237, 291 Bis, 294, 391 y 724 del Código Civil para el Distrito Federal. Con la presente reforma se aprobó la celebración de los matrimonios homosexuales en el Distrito Federal.

Similar al caso de España, los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal optaron por suprimir de la definición de matrimonio toda referencia a “hombre” y “mujer”, de tal manera que la definición de matrimonio quedó como sigue: “Artículo 146. Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código”.

El matrimonio igualitario en México es un tema complicado sobre todo porque los gobernantes no se ponen de acuerdo, aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró como inconstitucional la ley de cualquier entidad federativa que considere como finalidad del matrimonio la procreación o que lo defina como aquel que se celebra entre un hombre y una mujer. A pesar de que la Suprema Corte ha dejado en claro en varias ocasiones que el matrimonio entre personas del mismo sexo es un derecho que se debe reconocer en todo el país, los congresos locales se rehúsan a aprobarlo por la vía legislativa. Aunque en varios estados el matrimonio igualitario es posible, se tiene que pasar por un arduo proceso legal (amparo) ya que no en todos es reconocido por el Código Civil.

El 17 de mayo del 2016 el presidente de México, Enrique Peña Nieto, propuso al Poder Legislativo federal una iniciativa, a nivel nacional de “matrimonio sin discriminación”, con lo cual el matrimonio entre personas del mismo sexo se podrá realizar en todas las entidades federativas que integran el país. Esta iniciativa fue desechada en su totalidad por el Congreso.

Actualmente estos matrimonios, están legalizados y pueden realizarse sin tramite de amparo en: la Ciudad de México, Quintana Roo, Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Jalisco, Guerrero, Campeche, Michoacán, Morelos, Colima y

Chiapas, en estos cuatro últimos estados recientemente su Congreso Local, aprobó en pleno la reforma a los Códigos Civiles y Familiares.

Los estados en los que aún no se reconoce el matrimonio igualitario están faltando al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se reconoce un derecho específico a la no discriminación. “...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Como podemos leer en el artículo 1o. en los Estados Unidos Mexicanos está prohibida la discriminación motivada por preferencias sexuales por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

De tal manera que podemos afirmar que aquellas legislaciones que aún contemplan al matrimonio como la unión entre hombre y mujer resultan normas jurídicas totalmente discriminatorias, toda vez que nuestra carta magna establece lo siguiente en su artículo primero, mismo que a la letra dice:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular

o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Matrimonio entre personas del mismo sexo. No existe razón de índole constitucional para no reconocerlo.

Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica. El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran “ciudadanos de segunda clase”, lo cual esta Primera Sala no comparte. No existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de “separados pero iguales”. La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad.

Época: Décima Época

Registro: 2006876

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 8, Julio de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. CCLIX/2014 (10a.)

Página: 152

Matrimonio entre personas del mismo sexo. La definición legal del matrimonio que contenga la procreación como finalidad de éste, vulnera los principios de igualdad y no discriminación.

Las definiciones legales de matrimonio que contengan la procreación como finalidad de éste, vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1o. de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de dicha institución, toda vez que no está directamente conectada con dicha finalidad. Como lo ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución protege a la familia como realidad social, es decir, todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos. En este sentido, la distinción resulta claramente sobreinclusiva porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden a esta institución con la finalidad de procrear, lo que muestra la falta de idoneidad de la medida para cumplir con la protección de la familia como realidad social, y que se contrapone a lo sostenido por este alto tribunal en el sentido de que ha desvinculado el matrimonio de la función procreativa. Por otro lado, resulta subinclusiva porque excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales, lo que ocasiona que se les prive de obtener los beneficios tangibles e intangibles que otorga dicha institución a estas parejas y a los niños que decidan criar.

Época: Décima Época

Registro: 2010263

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II

Materia(s): Constitucional, Civil
Tesis: 1a./J. 67/2015 (10a.)
Página: 1315

Matrimonio. La ley que, por un lado, considera que la finalidad de aquél es la procreación o que lo define como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional. Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como “entre un solo hombre y una sola mujer”. Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente, por lo que procede declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa del artículo 143 del Código Civil del Estado de Oaxaca.

Época: Décima Época
Registro: 2010675
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Civil
Tesis: 1a./J. 85/2015 (10a.)
Página: 184

Matrimonio entre personas del mismo sexo. No existe razón de índole constitucional para no reconocerlo. Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica. El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran “ciudadanos de segunda clase”, lo cual esta Primera Sala no comparte. No existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de “separados pero iguales”. La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad.

Época: Décima Época
Registro: 2009407
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 19, Junio de 2015, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Civil
Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.)
Página: 536

Además, dichas medidas retoman los avances judiciales que en esa materia ha dictado la Suprema Corte de Justicia de la Nación y son consistentes con el esfuerzo liderado por el Secretario General de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) en favor de la igualdad y la no discriminación hacia las personas de la diversidad sexual, reflejado en la campaña mundial Libres e Iguales.

La ONU-DH alienta a las Cámaras del Congreso de la Unión y a los Congresos de los Estados a reconocer el derecho de las personas del mismo sexo a contraer matrimonio y de esta forma avanzar en igualar los derechos y libertades de todas las personas.

Finalmente, la ONU-DH reitera su disposición para seguir trabajando en contra de cualquier acto de discriminación y para lograr la plena realización de todos los derechos de las personas LGBTIQ+.

Es de gran importancia reconocer ya en nuestro marco jurídico el matrimonio igualitario, modificar las legislaciones que actualmente establecen como obligación el que se lleva a cabo forzosamente entre hombre y mujer.

Tenemos que avanzar en el reconocimiento a nivel federal del matrimonio igualitario, toda vez que existen connacionales que deciden unir sus vidas en los consulados de México en cualquier parte del mundo, sin embargo al ser omiso el código civil federal de esta figura se les deja en estado de vulnerabilidad, además hay Estados de la República que se rehúsan a modificar sus legislaciones para efecto de permitir el matrimonio citado, por lo que la única forma en la que pueden contraer matrimonio es mediante juicio de amparo, solicitando la protección de la justicia federal.

Como se mencionó con anterioridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido bastantes criterios al respecto, entre los cuales establecen que no hay ningún impedimento constitucional para no reconocer el matrimonio

igualitario, durante años se ha excluido a éste sector de la población y es momento de que por fin se les haga justicia y que por ende se les reconozcan sus derechos a todas las personas que conforman la comunidad LBGTIQ+. Del mismo modo cabe reconocer la labor de la Suprema Corte que ha obligado a permitir el matrimonio igualitario, lo anterior “mediante acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a realizar el trámite aunque su leyes locales tengan candados. Es el caso de Aguascalientes, Chiapas, Jalisco, Nuevo León y Puebla.”

Hasta 2019 en nuestro país cerca de la mitad de los Estados reconocen y permiten la celebración del matrimonio igualitario ya sea que adecuaron sus legislaciones o bien que son permitidos por orden de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los estados que permiten dicho matrimonio igualitario son: “Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y San Luis Potosí.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la Iniciativa con Proyecto que reforman diversos artículos, los artículos 146, 147, 168, 172, 177, 216, 217, 218 y 294 todos del **Código Civil Federal** y el artículo 9 del **Código de Comercio**, en materia de matrimonio igualitario.

Decreto que reforma diversos artículos del Código Civil Federal y del Código de Comercio

Primero. Se reforman los artículos 146, 147, 168, 172, 177, 216, 217, 218 y 294 todos del Código Civil Federal para quedar como sigue:

Artículo 146.- Se entiende por matrimonio la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.

El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.

Artículo 147. Cualquier condición contraria a lo establecido en el artículo anterior, se tendrá por no puesta.

Artículo 168. Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolverán de común

acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente.

Artículo 172. Los cónyuges, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite **algún cónyuge** del consentimiento del **otro**, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.

Artículo 177. Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

Artículo 216. Los cónyuges no podrán cobrarse entre sí retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos o asistencia que le diere.

Artículo 217. Los cónyuges que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la ley les concede.

Artículo 218. Los cónyuges responderán entre sí, de los daños y perjuicios que **se causen** por dolo, culpa o negligencia.

Artículo 294. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, **entre un cónyuge y los parientes del otro**.

Segundo: Se reforma el artículo 9 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 9o. Cualquiera de los cónyuges comerciantes, pueden hipotecar sus bienes raíces para seguridad de sus obligaciones mercantiles y comparecer en juicio sin necesidad de licencia del otro cónyuge, cuando el matrimonio se rija por el régimen de separación de bienes.

En el régimen Social Conyugal, **ninguno de los cónyuges comerciantes** podrán hipotecar ni gravar los bienes de la sociedad, ni los suyos propios cuyos frutos o productos correspondan a la sociedad, sin licencia del otro cónyuge.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

1 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3940/4986>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

<https://politica.expansion.mx/mexico/2021/06/16/que-estados-permiten-el-matrimonio-igualitario-en-mexico>

<https://www.bodas.com.mx/articulos/matrimonio-entre-personas-del-mismo-sexo-en-que-estados-es-legal-c7977>

<https://cnnespanol.cnn.com/2019/06/13/los-paises-en-los-que-es-legal-el-matrimonio-gay-lgbt-legales-ilegales-union-civil-casarse-y-los-que-castigan-las-relaciones-entre-personas-del-mismo-sexo/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 21 de septiembre de 2021.— Diputadas y diputados: Salma Luévano Luna, Adriana Bustamante Castellanos, Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, Frinné Azuara Yarzabal, Julieta Mejía Ibáñez, Odette Nayeri Almazán Muñoz, Olimpia Tamara Girón Hernández, Pedro Sergio Peñaloza Pérez, Sue Ellen Bernal Bolnik, Valeria Santiago Barrientos, Verónica Collado Crisolía (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputada Luévano Luna. Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia, y Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen; y de Diversidad, para opinión.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona: Muchas gracias, compañera presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona: Compañeras y compañeros diputados y diputadas, la propuesta que hoy vengo a presentar es la modificación del artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de transparencia. Y quiero decir que éste es un distintivo de la cuarta transformación, pero además es un distintivo de la LXIV Legislatura, de la cual varios y varias fuimos parte, y hoy en la LXV Legislatura debemos dar continuidad a esa serie de reformas que hemos venido encaminando con el propósito de que las prácticas de transparencia en todos los órganos gubernamentales, en todas las instituciones, sean cada día más recurrentes.

La Cámara de Diputados no es la excepción, pues justamente en este órgano, en esta institución de la cual dependemos todas y todos, se ha hecho ya una situación recurrente que todos los procesos, que todos los recursos, que todas las actividades se puedan difundir, pero también puedan tener acceso los ciudadanos para poder revisar de manera de modo muy puntual en qué se están gastando los recursos públicos, el Presupuesto de Egresos de la Federación y, sobre todo, lo que nosotros mismos nos aprobamos.

La información es poder, y los sexenios que nos antecedieron se resistieron a compartir ese poder con pueblo porque no convenía a los gobiernos neoliberales que pudieran conocer los excesos que los funcionarios públicos, los que se creían amos, reyes y virreyes, gastaban, porque era el recurso del pueblo, era el dinero de la ciudadanía, y a nadie de los que pertenecían a los aparatos gubernamentales convenía que el pueblo supiera en qué gastaban ese dinero.

Pero hoy tenemos que garantizar que la transparencia y la publicidad sea una actividad recurrente, pero que además sea una premisa del Estado de derecho pues, además, esto debe constituir la garantía para que los ciudadanos puedan garantizar el privilegio de que no resulte afectado el patrimonio de los mexicanos. En nuestras manos está no sólo poder decidir en qué se va a gastar el presupuesto: también estamos gastando con el desarrollo de cada una de las actividades de las y de los diputados el presupuesto de los mexicanos.

Sobre todo es posible afirmar que la consagración, pero sobre todo la aplicación de este principio de transparencia y publicidad de la actividad de la administración permite

obtener de ella razones y criterios de decisión accesibles para todos, pues a todos alcanzaría la posibilidad de consultar cuántos documentos, informes, resoluciones, haya podido dictar, constituyendo garantía de crítica pública de su accionar, adecuada a preparación y ejercicio de derechos por los particulares y el control de decisiones administrativas.

La transparencia busca crear un aparato administrativo que dialogue y transforme los viejos súbditos en administrados interlocutores y no en meros destinatarios de actos desfavorables o de gravamen. La transparencia constituye entonces un elemento esencial para el logro de un grado más desarrollado de democracia y un indicador sumamente importante ante la posibilidad de cambios radicales en las relaciones entre los administrados y la administración pública.

Por esa razón hoy pongo a consideración de todas y de todos, sobre todo los que hoy están aquí presentes, esta modificación, en la que se precisa que cuando los servidores públicos que faltan a la legalidad, a la honradez, a la lealtad, a la imparcialidad y a la eficiencia en la función pública se les inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa. Se observe, entre otros principios, también el de transparencia.

Esto nos permitirá generar sinergias con organizaciones de la sociedad civil para la creación de mecanismos de monitoreo social y control ciudadano. La impartición de justicia administrativa y el trabajo de la administración pública son un servicio público y, como tal, no pueden mantenerse alejados de la sana crítica y del escrutinio social de las y de los mexicanos. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Planteamiento del problema

El principio de transparencia consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

Por ello resulta indispensable el reconocimiento expreso del principio de transparencia en el procedimiento de responsabilidades administrativas, ya que permite dirigir la investigación del informe de presunta responsabilidad administrativa en todo lo concerniente a este tenor, ya que los actos administrativos deben estar en causados al servicio de la comunidad, la cual debe caracterizarse por su apertura ante la misma colectividad a la que se brinda.

Argumentos

El principio de transparencia implica que el actuar de la administración se deje ver como a través de un cristal.¹ Constituye una extensión del principio de publicidad el cual supone una posición activa de la Administración, mientras que la transparencia se enfoca en permitir que el poder público y su accionar se encuentren a la vista de todos, sin velos ni secretos, en una situación tanto pasiva como activa: dejar ver y mostrar.

La transparencia se convierte en un mecanismo garante que permiten combatir la opacidad y evitar la aparición de actos de corrupción en cualquier ámbito y orden de la administración pública.

Acorde con lo establecido por la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que México es Estado parte, en el artículo III, numeral 5, establece: “Los Estados parte convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: los sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas”.

El principio de transparencia obra como base fundamental del estado democrático de derecho; incentivado prácticas administrativas con un enfoque a los principios de legalidad e interés público, la transparencia unida a los anteriores principios, constituyen “piedras sillares, basamentos firmes

del Estado de Derecho, y roca segura para la operación del régimen administrativo”.²

Pues como es bien sabido, la corrupción es el principal problema del país; su persistencia ha afectado a la sociedad, socavado la credibilidad en el Estado y sus instituciones, minado el estado de derecho y propiciado inseguridad jurídica, injusticia e incapacidad para garantizar y ejercer a plenitud derechos fundamentales.

De esta forma el principio de transparencia genera una sujeción del Estado al Derecho, integrando a las y los ciudadanos en la actuación del Estado, a efectos de consolidar Estado Democrático de Derecho con todo el significado que entraña esa expresión.

Sabiendo que al dejar en descubierto actos de corrupción por servidores públicos o particulares que ingieren en la vida pública se debe iniciar un proceso de investigación de probable responsabilidad administrativa, el cual debe ser en todo momento apagado a derecho pero también regido por el principio de transparencia, ya que el debido proceso como conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, y con arreglo irrestricto a los derechos humanos. Por tal motivo es indiscutible que se deben incluir como un principio que rige el procedimiento de responsabilidad administrativa el principio de transparencia.

En este sentido, se propone la siguiente reforma del artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTÍCULO 111. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.	ARTÍCULO 111. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Por lo expuesto presento la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Único. Se **reforma** el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 111. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material, **transparencia** y respeto a los derechos humanos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Delpiazzo, Carlos E. “Transparencia en la contratación administrativa”, en *Liber amicorum discipulorumque*, José Aníbal Cagnoni, FCU, primera edición, abril de 2005.

2 Brito, Mariano R. “Principio de legalidad e interés público en el derecho administrativo”, en *LJU*, T. 90 (1985), página 11.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2021.—
Diputado y diputadas: Emmanuel Reyes Carmona, Ana Elizabeth Ayala Leyva, María Guadalupe Román Ávila (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Reyes Carmona. Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 86 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Itzel Josefina Balderas Hernández: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Itzel Josefina Balderas Hernández: Muchas gracias. Buenas tardes a esta asamblea. Hoy les quiero mostrar: éste es el tradicional monedero que usamos las

mujeres; y ésta, la cartera de un caballero. No tiene nada de relevante una cosa ni la otra, de no ser que a este monedero le ingresa menos dinero que a la cartera de un hombre cuando realizamos un mismo trabajo. De eso trata la iniciativa que hoy vengo a promover en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La brecha salarial es la distancia o diferencia entre lo que ganan las mujeres y los hombres por realizar un mismo trabajo. Nosotras somos un pilar en la economía de México y es nuestro derecho ganar igual cantidad cuando tenemos la misma carga laboral o responsabilidad en el trabajo. Cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalan que las mujeres ganan entre 22 y 23 por ciento menos que los hombres, según el sector en que se desempeñan.

Por citar algunos ejemplos, en el sector servicios la brecha es de 22 por ciento, pues el salario promedio para hombres es de 6 mil 900 pesos al mes, mientras que las mujeres perciben apenas 5 mil 400 pesos. En el sector comercio, la brecha salarial es de 33 por ciento: en promedio, las mujeres perciben 3 mil 800 pesos, mientras que los hombres ganan 5 mil 700 pesos, cifra superior, por realizar el mismo trabajo.

Miren ustedes: con la actual pandemia se redujo en 40.71 por ciento la tasa de participación femenina en el mercado laboral. Se redujo en 40 por ciento nuestra oportunidad de laborar. Con la pandemia fuimos principalmente mujeres quienes perdimos nuestro trabajo e ingresos, pero eso sí, adquirimos más tareas: cuidar a los adultos mayores, que se convirtieron en la población más vulnerable. Cuidar a los niños, que dejaron de asistir a clases. Cuidar a los enfermos de covid en casa. Cuidar a las mascotas, hacer las labores domésticas, preparar alimentos y hacer maravillas con los pocos recursos que había en casa.

Por tanto, ahora más que nunca debemos ser incluidas en el ámbito laboral y debemos ser igualmente remuneradas. Se nos paga menos y se prescinde de nuestro trabajo por el simple hecho de ser mujeres. Desafortunadamente, esto sigue pasando en México. Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional somete a consideración del pleno esta iniciativa, que consiste en reformar los artículos 5o. y 86 de la Ley Federal del Trabajo, para atender las observaciones de la Organización de las Naciones Unidas, ONU Mujeres y la Organización Internacional del Trabajo.

La LXV Legislatura es histórica porque por primera vez está formada por 250 mujeres y 250 hombres. Y no sólo eso, sino que cada diputada y diputado ganamos el mismo salario por

el mismo trabajo que realizamos. Es decir, hemos sido nosotras las mujeres incluidas y no hay aquí una brecha salarial. Eso es de celebrarse. Las 250 mujeres que laboramos aquí somos afortunadas si pensamos en la batalla que todavía están librando las mujeres de México, las que están allá afuera trabajando.

Por esa razón debemos sentirnos afortunadas, pero también mucho muy comprometidas. Tenemos la oportunidad histórica inmejorable de comenzar a cambiar la realidad de los 65 millones de mujeres que hay en el país. Ojalá puedan apoyarme con su voto en comisión para que proceda esta iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Muchísimas gracias. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 5o. y 86 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Itzel Josefina Balderas Hernández, y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 86 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Si queremos que México se convierta en una potencia económica, debemos promover la participación laboral de las mujeres, sin embargo, para el desarrollo de nuestro país es necesario que después de esta inclusión las oportunidades sean bien remuneradas en condición de calidad e igualdad.

Durante 2019 la participación laboral de las mujeres en México fue tan sólo de 45 por ciento comparada con 77 por ciento para los hombres, una brecha de 32 puntos porcentuales.

Derivado de la pandemia ocasionada por el Covid-19, nuestro país sufrió un retroceso de 15 años al tener una reducción de 40.71 por ciento en la tasa de participación femenina en el mercado laboral. Desde 2005 que se comenzó con la difusión de la Encuesta Nacional de Ocupación y

Empleo (ENOE)¹ la participación laboral de las mujeres no había tenido una caída tan drástica, entre 2019 y 2020 este indicador se redujo cuatro puntos porcentuales.²

Asimismo, los estados miembros de las Naciones Unidas, a través de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se inserta la importancia de promover la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas en el objetivo número 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas”:

Metas:

“5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

5.a Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

5.b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles”.³

Si bien se han consolidado oportunidades de inclusión laboral, la brecha salarial aún representa un reto para el Estado mexicano, a nivel mundial dicha brecha es de 16 por ciento. Por lo anterior, resulta fundamental fortalecer el marco normativo a favor de esta materia en concordancia con el principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor y, no sólo a trabajos iguales.

Entendiendo que el trabajo de igual valor puede significar “un trabajo que es igual o similar, además de un trabajo que no es igual, pero tiene el mismo valor. Esta distinción es importante porque los trabajos de las mujeres y de los hombres pueden implicar diferentes tipos de cualificaciones, capacidades, responsabilidades o condiciones laborales, y sin embargo ser del mismo valor y, por consiguiente, merecer el mismo salario”.⁴

México, como parte del convenio 100 Convenio sobre igualdad de remuneración de la Organización Internacional del Trabajo, reconoce lo siguiente:

Artículo 1.

(a) el término **remuneración** comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último;

(b) la expresión **igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor** designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

Artículo 2.

1. Todo miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los

trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

2. Este principio se deberá aplicar sea por medio de:

- (a) la legislación nacional;
- (b) cualquier sistema para la fijación de la remuneración, establecido o reconocido por la legislación;
- (c) contratos colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores; o
- (d) la acción conjunta de estos diversos medios.

Artículo 3: ...

3. Las diferencias entre las tasas de remuneración que correspondan, independientemente del sexo, a diferencias que resulten de dicha evaluación objetiva de los trabajos que han de efectuarse, no deberán considerarse contrarias al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Artículo 4. Todo miembro deberá colaborar con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, en la forma que estime más conveniente, a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio.

Por lo que, considerando la obligación del Estado mexicano de eliminar la brecha salarial, el objetivo de la presente iniciativa es fortalecer la igualdad salarial entre hombres y mujeres mediante la ampliación del principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor y no solamente de trabajos iguales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 86 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforma la fracción XI del artículo 5, y el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. a X. ...

XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, **o que el que se pague a otro trabajador por trabajo de igual valor**, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;

XII. a XV. ...

...

Artículo 86. A trabajo **de igual valor**, y al desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

Notas

1 <https://factorcapitalhumano.com/leyes-y-gobierno/pandemia-redujo-la-participacion-laboral-de-las-mujeres-al-menor-nivel-en-15-anos/2021/03/>

2 <https://factorcapitalhumano.com/leyes-y-gobierno/pandemia-redujo-la-participacion-laboral-de-las-mujeres-al-menor-nivel-en-15-anos/2021/03/>

3 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

4 <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/9/explainer-every-thing-you-need-to-know-about-equal-pay>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2021.—
Diputada Itzel Josefina Balderas Hernández (rúbrica).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Balderas Hernández. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados en materia de consulta previa de personas con discapacidad.

La diputada Norma Angélica Aceves García: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Norma Angélica Aceves García: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4.3, señala que los Estados deberán adoptar todas las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de este sector de la población, proceso durante el cual deberán ser consultadas de manera directa y a través de las organizaciones que las representan.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada, 42/2018, señaló que la consulta previa a personas con discapacidad, al menos, debe ser previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación directa de las personas con discapacidad, accesible, informada, significativa, con participación efectiva y transparente.

A partir de este criterio, el máximo tribunal ha dado especial importancia al rubro de la consulta previa y ha hecho énfasis en la obligatoriedad que tienen los Poderes Legislativos federal y locales de realizarla como un elemento fundamental para la validez de todas las reformas en las que se involucran los derechos de las personas con discapacidad.

Sirva como ejemplo reciente, y relacionado directamente con los trabajos de esta Cámara, la acción de inconstitucionalidad 121/2019, en la que la Suprema Corte invalidó el Capítulo 8 de la Ley General de Educación, denominado “De la Educación Inclusiva”, al no haber sido sometido a un proceso de consulta previa. Esta ley fue aprobada por la LXIV Legislatura y publicada el 30 de septiembre de 2019.

La participación efectiva de las personas con discapacidad en el Poder Legislativo es un derecho que debe reglamentarse

para que se ejerza de manera ordenada e incidental. Es decir, tiene que incidir en los procesos de ley a partir de mejoras y de adiciones, no puede simplemente ser un ejercicio de expresión.

No debe de considerarse como una concesión de un solo día, sino un formato que permita la incidencia de la consulta en los productos legislativos. De lo contrario, estaríamos realizando solamente ejercicios de simulación, donde simplemente se utilice a las personas con discapacidad para respaldar la agenda, donde no hay un verdadero derecho de participación.

Esto es lo que ha pasado históricamente en el Congreso, en este mismo recinto, donde cada año en algunos días se abre las puertas y el único efecto que tienen estos eventos es la memoria fotográfica para la prensa.

Siempre se les dice a las personas con discapacidad que el Congreso va a recibir sus propuestas y necesidades, pero en realidad vemos muy poco de ello. Basta ver la aprobación del Presupuesto, donde todas, absolutamente las reservas promovidas precisamente por las personas con discapacidad, fueron rechazadas por esta asamblea.

Otro ejemplo lo tuvimos hace unos días, cuando la legisladora aprobó una reforma en materia de derechos de la comunidad sorda, en medio de discursos sobre inclusión, pero su trámite dependió de que no solo se le asignara un solo peso de presupuesto en los siguientes ejercicios fiscales.

¿Para eso queremos participación, es ese el compromiso de esta soberanía sobre los derechos de las personas con discapacidad? Es necesario que todos los derechos se puedan ejercer de forma ordenada y con una participación efectiva, que realmente tenga una incidencia y no solamente sea una simulación.

Por todo ello, es necesario que desde esta honorable Cámara diseñemos un mecanismo para cumplir con la mencionada obligación convencional, y que todos los dictámenes que involucren el tema de discapacidad sean sometidos a consulta previa para su fortalecimiento, y con ello transitemos a una normalidad en donde no se entienda el trabajo desde el Congreso de la Unión sin la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de

consulta previa de personas con discapacidad, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XVI al numeral 1 del artículo 85 y un artículo 85 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de consulta previa de personas con discapacidad, de acuerdo con la siguiente



Exposición de Motivos

1. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4.3, señala que los estados deberán adoptar todas las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, proceso durante el cual deberán ser consultadas de manera directa y a través de las organizaciones que las representan.¹

Al respecto, en la observación general número 7 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha interpretado el texto del artículo 4.3 de la siguiente manera:

“18. La expresión **“cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad”**, que figura en el artículo 4, párrafo 3, abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole **que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad**. La interpretación amplia de las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad permite a los estados parte tener en cuenta la discapacidad mediante políticas inclusivas, garantizando que las personas con discapacidad sean consideradas en igualdad de condiciones con las demás. También **asegura que el conocimiento y las experiencias vitales de las personas con discapacidad se tengan en consideración**

al decidir nuevas medidas legislativas, administrativas o de otro tipo (...)”.

De conformidad con este precepto, los órganos legislativos deben garantizar la participación de las personas con discapacidad en todo el proceso, incluso en las reuniones de deliberación celebradas por las Cámaras para debatir y votar proyectos de ley sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.

Por su parte, el Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, elaborado conjuntamente por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (NU-DAES), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Unión Interparlamentaria (UIP), señala que las personas con discapacidad deben participar activamente en la redacción de legislación y otros procesos decisorios que les afecten, del mismo modo que participaron activamente en la redacción de la propia convención.

También señala que hay diversas maneras de considerar todas las opiniones, entre otras mediante audiencias públicas (con preaviso y publicidad suficientes), solicitando presentaciones por escrito ante las comisiones parlamentarias pertinentes y distribuyendo todos los comentarios recibidos entre un público más amplio, a través de sitios web parlamentarios y por otros medios.²

2. En materia de consulta previa de personas con discapacidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**³, lo siguiente:

“Acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018

Promoventes: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal⁴ y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ministro ponente: Luis María Aguilar Morales

[...]

Vistos y resultandos:

1. Primero. Presentación de los escritos iniciales, norma impugnada y autoridades emisora y promulgadora de la

norma. Por escritos presentados en las fechas y por las Comisiones de Derechos Humanos precisadas a continuación, se promovieron las siguientes acciones de inconstitucionalidad en contra de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 274, el cinco de marzo de dos mil dieciocho.

[...]

3. Segundo. Conceptos de invalidez. Las promoventes hicieron valer los conceptos de invalidez que a continuación se sintetizan:

I. En la Acción de inconstitucionalidad 41/2018, la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señaló que:

1) No se advierte evidencia alguna de la que se desprenda que se consultó a las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, para que colaboraran activamente en la elaboración de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México y se garantizara su participación efectiva.

Si bien en el apartado de “Considerandos” se enlistan veintiocho asociaciones de Síndrome de Down, no se señala si la Asamblea Legislativa las convocó o no a participar en el proceso de creación legislativa, y, de ser el caso, cuál fue el procedimiento utilizado y cómo quedó plasmado en el contenido de la norma.

Al no haberse recogido la visión de las personas con discapacidad, las políticas públicas que se desean implementar carecen de un enfoque transversal de sus necesidades, por lo que el procedimiento legislativo es irregular y procede declarar la inexistencia de la Ley impugnada.

Al respecto, son aplicables los criterios sustentados en la controversia constitucional 32/2012 del Municipio de Cherán y la acción de inconstitucionalidad 83/2015 de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte, ante la eventual hipótesis de que la Asamblea Legislativa acreditara que sí efectuó la consulta, es necesario que se hubiera agotado mediante un

procedimiento adecuado e idóneo, atendiendo a lo establecido en tratados internacionales de los que México es parte.

[...]

II. En la acción de inconstitucionalidad 42/2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que:

1) Las personas con discapacidad han sido históricamente un grupo estigmatizado, rechazado por la sociedad y objeto de discriminación, colocándolas en situaciones de desventaja y exclusión social. Ante esto, los Estados reconocieron la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Estado mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, los cuales entraron en vigor el tres de mayo de dos mil ocho. Derivado de lo anterior, se adquirió el compromiso de “adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole (...)” para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, como el derecho a ser consultados en la elaboración y aplicación de la legislación y políticas de la materia.

De acuerdo con el artículo 4.3 de la Convención y el inciso o) del Preámbulo, para la expedición o adopción de cualquier medida legislativa y política en materia de discapacidad deben celebrarse consultas estrechas, públicas y adecuadas, garantizando la plena participación e inclusión efectiva de las mismas.

No obstante lo anterior, del proceso legislativo que le dio origen a la Ley para la Atención Integral para Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, se advierte que no existió consulta previa, pública, accesible y adecuada, a personas con Síndrome de Down, a través de sus representantes o con las asociaciones que los representan, por lo que el ordenamiento impugnado deviene inválido, al haber vulnerado el derecho de personas con discapacidad a ser consultados, sobre una medida que atañe directamente a este sector de la población.

[...]

10. Quinto. Informe de la autoridad emisora de la norma impugnada. La entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal señaló lo siguiente:

11. En relación con los conceptos de invalidez relativos a la falta de consulta a las personas con discapacidad en el procedimiento legislativo, se advierte que si bien el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prevé la obligación de consultar a las organizaciones que representan a las personas con Síndrome de Down, lo cierto es que no exige un parámetro específico a seguir.

12. Si bien dentro de las documentales que obran en el proceso legislativo no se advierte que se haya llevado a cabo una consulta, lo cierto es que no existe una obligación de expresarlo específicamente en los antecedentes legislativos; además, de que durante el proceso de creación de la Ley se convocó a diversas organizaciones civiles relacionadas con las personas con Síndrome de Down para que participaran en la redacción de diversos artículos.

13. Las organizaciones participantes fueron: Fundación John Langdon Down, Trisomía 21, Adelante Niño Down, La Colmena EEEQV, Red Down México, Fundación Ctduca, Fundación Mosaico Down, CONFE y Arte Down México, las cuales tuvieron conocimiento previo de la iniciativa y participaron en el proceso que se estaba llevando a cabo para su eventual aprobación.

14. Por lo tanto, sí se llevó un proceso de consulta, pero sin ninguna formalidad específica, ya que no existe ninguna obligación de hacerlo y mucho menos, de establecerlo en los antecedentes legislativos. Basta con que se haya dado participación y se hayan considerado los puntos de vista de quienes representan activamente a las personas con Síndrome de Down, para la redacción de los artículos. Aunado a que no existió comentario alguno en sentido negativo y que en la Iniciativa y Decreto se incluyeron todas las visiones. Por lo tanto, no se violó el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, en consecuencia, no puede declararse la invalidez de la norma impugnada.

[...]

Quinto. Estudio de fondo

[...]

I) Consulta a personas con discapacidad.

63. Por mandato del artículo 1o. de la Constitución general, del cual se desprende el parámetro de regularidad de todas las normas y actos del orden jurídico mexicano, el numeral 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, constituye una norma de rango constitucional. Dicha disposición establece una obligación clara en el sentido de que tanto en la elaboración de legislación como en la adopción de políticas que afecten a las personas con discapacidad, el Estado debe consultarlas estrechamente y colaborar activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representen.

64. En materia de consulta a personas con discapacidad, resulta conveniente tener en cuenta que en la acción de inconstitucionalidad 33/2015,⁵ la mayoría del pleno de este Alto Tribunal determinó, a partir del análisis específico del procedimiento legislativo que dio origen a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, que el Congreso de la Unión sí había cumplido con la obligación contenida en el artículo 4.3 de la Convención, conclusión a la que arribó a la luz de los principios de la propia Convención, debido a que organizaciones representativas de personas con tal condición tuvieron una participación adecuada y significativa en la elaboración y emisión del citado ordenamiento.

65. Lo anterior, al considerar que de la exposición de motivos se advertía que su elaboración había sido el resultado de un trabajo conjunto del Poder Legislativo con los servidores públicos de las Secretarías de Salud, Educación, Trabajo y Previsión Social, y Hacienda y Crédito Público, así como diversas organizaciones civiles que representan a las personas con la condición de espectro autista y otras discapacidades; lo cual había sido reconocido en el Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presentado el cinco de marzo de dos mil quince en la Cámara de Diputados –Cámara de origen–, y de lo que se apreciaba el contacto permanente de algunos legisladores proponentes con organizaciones de la sociedad civil y con profesionales privados en las ramas médicas, terapéuticas, educativas, empresas dedicadas a las tecnologías de la información.

66. Además, se tuvo en cuenta que, a través de la Secretaría de la Comisión de Grupos Vulnerables de la

Cámara de Diputados, se comunicó a más de cien organizaciones representativas de personas con autismo, la referida iniciativa de ley, a efecto de que analizaran dicha propuesta legislativa, al considerarse como una medida necesaria para que las personas con la referida condición fueran “oídas, atendidas y respetadas por la sociedad y el Gobierno”.

67. Y, una vez aprobado en la Cámara de origen, el Dictamen de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expidió la referida Ley General, noventa y siete organizaciones representativas de las personas con autismo de distintas partes de la República exhortaron a la Cámara de Senadores y al Ejecutivo federal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aprobaran y promulgaran.

68. Es decir, a partir del examen referido, este Tribunal pleno concluyó que precedieron a la aprobación de iniciativa de ley, diversos actos de colaboración con numerosas organizaciones representativas de las personas con la condición de espectro autista y que, inclusive, una vez analizado el dictamen presentado y aprobado por la Cámara de Diputados, expresamente se pronunciaron por la aprobación y promulgación de la referida Ley General.

69. Aunado a lo anterior, se hizo notar la necesidad de que las autoridades del Estado mexicano reglamenten el mandato internacional de realizar consulta a personas con discapacidad, a efecto de que se pueda facilitar su cumplimiento y aplicación en casos posteriores.

[...]

79. Por último, en un documento sobre buenas prácticas parlamentarias, la Unión Interparlamentaria establece los siguientes lineamientos para la participación ciudadana en los procesos legislativos⁶:

- Contar con un registro público de organizaciones no gubernamentales organizado en función de su ámbito de interés, así como alfabéticamente.
- Contar con un registro similar de expertos.
- Publicar de manera efectiva a través de distintos medios, información oportuna sobre los procesos legislativos.

- Hacer invitaciones dirigidas a organizaciones relevantes y expertos, incluyendo a representantes de grupos marginados.
- Establecer procedimientos para la recepción de promociones provenientes de ciudadanos en lo individual.
- Elaborar un manual o de sesiones de entrenamiento sobre cómo someter escritos o pruebas al órgano legislativo.
- Asegurar la disponibilidad pública en línea de todos los documentos recibidos.
- Llevar a cabo audiencias públicas en distintas localidades, con resúmenes escritos de las participaciones orales.

[...]"

Así, en la resolución de la citada **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**,⁷ la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la consulta previa a personas con discapacidad debe contener, al menos los siguientes elementos:

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar.
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad.
- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables.
- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera

amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

- **Significativa.** Implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

- **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo.

- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información.

3. A partir de ese criterio emitido por la SCJN, el pleno del Máximo Tribunal ha dado especial importancia al rubro de la Consulta previa de las personas con discapacidad y ha hecho énfasis en la obligatoriedad que tienen los Poderes Legislativos, federal y locales, de realizarla como un elemento fundamental para la validez de todas las reformas en las que se involucran derechos de las personas con discapacidad.

Por citar algunos ejemplos de recientes resoluciones, adicional a la citada **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**, en las que se ha pronunciado la Corte, respecto a la Consulta previa de las personas con discapacidad, tenemos:

• **Acción de inconstitucionalidad 101/2016**,⁸ la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, al advertirse que no obraba constancia de que el Congreso del Estado de Morelos hubiera efectuado una consulta estrecha en la que participaran activamente las personas con discapacidad en torno a una legislación que les afectaba directamente.

• **Acción de inconstitucionalidad 68/2018**,⁹ el tribunal pleno invalidó el decreto 1033, por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión de las

Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por la ausencia absoluta de consulta a las personas con discapacidad.

• **Acción de inconstitucionalidad 1/2017,**¹⁰ se declaró la invalidez del decreto número 174, por el que se crea la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León. En dicho asunto, si bien se advirtió que existió un proceso de mesas de análisis con organizaciones que se especializan en el tema, se consideró que éstas no cumplieron con los requisitos de la consulta estrecha a las personas con espectro autista, en tanto no existió una convocatoria suficientemente pública, accesible e incluyente.

• **Acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017,**¹¹ la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí sobre la base de que los numerales cuestionados tenían un impacto específico en las personas con discapacidad, al regular el tipo, la forma y el modo en que los entes públicos correspondientes atenderían sus distintas necesidades en materia de seguridad, salud y rehabilitación.

• **Acción de inconstitucionalidad 109/2016,**¹² se declaró la invalidez del decreto número 1447/2016 XX P.E., mediante el cual se reformaron diversas normas del Código Civil del Estado de Chihuahua, ante la falta de consulta a las personas con discapacidad, por tratarse de reformas relacionadas con los intereses y/o derechos de las de personas con discapacidad.

• **Acción de Inconstitucionalidad 212/2020.**¹³ Este asunto merece especial atención. El tribunal pleno declaró la invalidez de los artículos 66 a 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto No. 208,¹⁴ al contener normas encaminadas a garantizar que la educación sea inclusiva. Este asunto constituye un importante precedente de este tribunal constitucional determinó que en el supuesto de que una norma o un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con los grupos vulnerables que deben ser privilegiados con una consulta, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, sino que, en el contexto general, estén inmiscuidos, los artículos o preceptos por invalidar son precisamente los que les afecten, pero sin alcanzar a invalidar toda la norma. Por el contrario, cuando las normas se dirijan específicamente a estos

grupos en situación de vulnerabilidad, la falta de consulta invalida todo ese ordenamiento.

4. En ese sentido, con base en lo señalado en la presente propuesta, se puede determinar que para una adecuada consulta previa, no es suficiente con que un sector de las personas con discapacidad impulsé una reforma o que haya mesas y reuniones de trabajo en donde se invite a personas con discapacidad o algunas organizaciones y tampoco, si aun desarrollando los mecanismos idóneos, éstos no son publicitados adecuadamente y en formatos accesibles, así como que no sean incluyentes al momento de su ejecución.

Por todo ello, es necesario que desde esta honorable Cámara diseñemos un mecanismo para realizar el trabajo legislativo, cumpliendo con la mencionada obligación convencional, y que todos los dictámenes que involucran el tema de discapacidad sean sometidos a consulta previa para su fortalecimiento y con ello transitemos a una normalidad en donde no se entienda el trabajo desde el Congreso de la Unión sin la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan.

El primer gran reto que tenemos como legislatura, en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, así como para realizar nuestro trabajo de la manera adecuada y apegada a derecho, es “diseñar e implementar un mecanismo de consulta previa para las personas con discapacidad”.

Sin consulta, ya lo demostró la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corremos el riesgo de que todos los trabajos legislativos que realicemos, en los que se involucran derechos de las personas con discapacidad, puedan ser invalidados y con ello, no sólo quedaríamos en deuda con nuestro trabajo, sino con la misión que tenemos de perfeccionar, en favor de las personas con discapacidad, el marco jurídico nacional.

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción XVI al numeral 1, del artículo 85 y un artículo 85 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se **adiciona** una fracción XVI al numeral 1 del artículo 85 y un artículo 85 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 85.

1. ...

I a XV...

XVI. En los casos que involucren temas de discapacidad, deberán además cumplir con lo establecido en el artículo 85 Bis del presente Reglamento.

2. y 3. ...

Artículo 85 Bis.

1. Los dictámenes que involucren temas de discapacidad o que puedan afectar de forma directa o indirecta los derechos de las personas con discapacidad, deberán ser sometidos a consulta previa directamente y a través de las organizaciones que las representan.

2. Para cumplir su objetivo, la consulta previa debe ser:

I. Previa: Todo asunto que involucre temas de discapacidad o que puedan afectar de forma directa o indirecta los derechos de las personas con discapacidad, deberá ser consultado por la comisión responsable del proyecto de dictamen previo a su publicación en Gaceta;

II. Pública y Abierta: La comisión responsable debe emitir convocatoria en la que se establezcan las reglas, plazos razonables y procedimientos a través de los cuales las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar;

III. Regular: La consulta debe realizarse en todos los proyectos de dictamen que se requiera;

IV. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad: Debe priorizarse la participación directa de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan;

V. Accesible: La convocatoria de consulta previa debe realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptada mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables.

De igual manera, la convocatoria debe establecer que los documentos o archivos que se reciban como producto de la consulta previa, podrán ser remitidos, en el formato que más le acomode o facilite a la persona u organización participante.

Finalmente, los resultados de la convocatoria deberán ser publicados con los mismos criterios que su publicación;

VI. Informada: Se debe comunicar de manera amplia y precisa sobre el tema o los temas respecto de los cuales tratará la consulta previa, para lo que la Comisión responsable del proyecto de dictamen emitirá formato en el que se dará a conocer el asunto y los preceptos legales que estarán sujetos al procedimiento;

VII. Significativa: Se debe sistematizar la información generada, emitir las conclusiones obtenidas de la participación y exponer, en su caso, las modificaciones realizadas a los dictámenes sujetos a consulta previa, y

VIII. Transparente: La consulta previa debe garantizar la transparencia en todas sus etapas y el acceso a la información.

3. En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar la consulta previa.

4. La Mesa Directiva, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, deberá someter a aprobación del Pleno el instrumento en el que se fijen los lineamientos para llevar a cabo las consultas previas a las que haya lugar.

5. La convocatoria de la consulta, el listado de participantes, la sistematización de la información recibida y, en su caso, las modificaciones realizadas a los dictámenes sujetos a consulta previa, deberán ser entregados a Mesa Directiva, al momento de la inscripción del proyecto de dictamen correspondiente para efectos de la programación legislativa, y serán publicados en Gaceta como anexo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 4

Obligaciones generales

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

[...]

2 Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo. “Inducir a personas con discapacidad a participar en el proceso legislativo”. P.p. 79 y 80.

3 Fallada en sesión celebrada el 21 de abril de 2020, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho.

4 Actualmente Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, conforme al cambio de denominación que sufrió con motivo del decreto publicado el doce de julio de dos mil diecinueve, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 133, por el que se abrogó la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y se expidió la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

5 Fallada el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis por el Tribunal Pleno. Por otro lado, no pasa desapercibido que en las acciones de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, 61/2016, 89/2015, 15/2017, se discutió la obligación de realizar consultas a personas con discapacidad.

6 Parliament and Democracy in the Twenty-first Century: A Guide to Good Practice (Ginebra, Unión Interparlamentaria, 2006), págs. 79-87

7 Fallada en sesión celebrada el 21 de abril de 2020, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho.

8 Fallada en sesión de 27 de agosto de 2019, por unanimidad de diez votos.

9 Fallada en sesión de 27 de agosto de 2019, por mayoría de nueve votos.

10 Fallada en sesión de 01 de octubre de 2019, por mayoría de ocho votos.

11 Fallada en sesión de 20 de abril de 2020, por unanimidad de once votos.

12 Fallada en sesión de 20 de octubre 2020, por unanimidad de once votos.

13 Fallada en sesión de 01 de marzo de 2020, por unanimidad de once votos.

14 Capítulo VIII De la Educación Inclusiva

Artículo 66. La educación inclusiva es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, prevenir y reducir las barreras que aminoran el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los estudiantes para eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a los intereses, habilidades, necesidades, características, estilos y capacidades de aprendizaje de todos y cada uno de los estudiantes.

Artículo 67. Las Autoridades Educativas asegurarán la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, favoreciendo el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, por lo cual buscarán:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Brindar atención educativa interdisciplinaria que propicie la integración de individuos con discapacidad a los planteles de educación básica regular;

III. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos, la creatividad y la inteligencia de los educandos con aptitudes sobresalientes;

IV. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

V. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, procurando la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva;

VI. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;

VII. Orientar a los padres o tutores, a los maestros y al personal de escuelas de educación básica y media superior que integran y enseñan a alumnos con necesidades educativas especiales;

VIII. Para la atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la Autoridad Educativa, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para los métodos pedagógicos y mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación media básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, y

IX. La educación especial deberá incorporar los principios de inclusión e igualdad sustantiva.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la Autoridad Educativa a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación dirigidos a alumnos con capacidad y aptitudes sobresalientes.

Artículo 68. Las Autoridades Educativas promoverán y proporcionarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su

inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, así como la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Artículo 69. Conforme a la presente Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos en circunstancias especiales o que enfrenten problemas para el aprendizaje y la participación.

La Autoridad Educativa, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la Secretaría, para atender de manera adecuada a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género, por lo que se realizará lo siguiente:

I. Impartir educación especial de acuerdo a las condiciones que sean necesarias, previo análisis, valoración y decisión por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y capacitado, derivado de una condición de salud que garantice el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Procurar establecer formatos accesibles que ayuden a prestar educación especial, cuidando, en la medida de lo posible, la incorporación a los servicios educativos, sin que se cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Ofrecer y prestar educación especial que apoye a los educandos que tengan alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. Formar un sistema que diagnostique tempranamente y con atención especializada la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación de los estudiantes;

V. Fortalecer y garantizar la formación de todo el personal docente en el Estado para que contribuyan a identificar y eliminar las barreras de aprendizaje y la participación, así como se presten los apoyos que los educandos requieran;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Impulsar actitudes, prácticas y políticas incluyentes para eliminar las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados

en educación. La Autoridad Educativa se sujetará a los lineamientos que emita la Secretaría en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.

Artículo 70. Para garantizar la educación inclusiva y para personas con discapacidad, la Autoridad Educativa ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes, los modos y medios de comunicación más apropiados, a las necesidades de cada persona y en entornos que les permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 71. Con base al Sistema Educativo Estatal, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala y en las demás normas aplicables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2021.—
Diputadas y diputados: Norma Angélica Aceves García, Eduardo Zarzosa Sánchez, Frinné Azuara Yarzabal, Mariana Erandi Nassar Piñeyro, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Roberto Carlos López García, Sayonara Vargas Rodríguez, Sue Ellen Bernal Bolnik (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Aceves García. Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Leobardo Alcántara Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

El diputado Leobardo Alcántara Martínez: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Leobardo Alcántara Martínez: Compañeras y compañeros legisladores, pueblo de México, el día de hoy hago uso de esta tribuna para presentar una iniciativa de la mayor trascendencia para el desarrollo del sector pesquero de nuestro país. Buscamos terminar con los excesos y el uso electoral que se le ha dado a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en perjuicio de las y los pescadores.

Durante la LXIV Legislatura se realizaron importantes modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública para que este gobierno contara con la estructura que le permitiera cumplir con sus compromisos con el pueblo de México.

Lamentablemente, a pesar de los avances que hemos tenido, aún persisten instituciones que continúan enquistadas con las prácticas corruptas del viejo régimen, tal es el caso de la Comisión de Acuacultura y Pesca, un órgano administrativo desconcentrado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, creado en uno de los gobiernos más corruptos que hemos tenido, que fue el 5 de junio de 2001. Y que formalmente tiene como objeto fomentar la actividad pesquera; sin embargo, la realidad no se ha vuelto un obstáculo para el desarrollo de la industria pesquera.

Señalar que fue durante la administración de Vicente Fox que se creó la Conapesca, a modelo igual y semejanza y copia de la Conagua. Pintada de cuerpo entero la ineficiencia, la corrupción de dicho organismo, que no podemos permitir ni seguir en el gobierno de la cuarta transformación, con

elefantes blancos que solo usan los recursos para beneficio o fines electoreros.

Hasta antes de esta administración, la Conapesca había sido la caja chica de los presidentes en turno, la encargada de la desviación de los recursos, a través de la celebración de contratos apócrifos por parte del área de infraestructura, o para hacerse de recursos ilícitos a través de la venta de plazas, venta de permisos, concesiones para embarcaciones que no cumplen con las especificaciones para realizar las actividades de la pesca.

La Conapesca no cumple con su función de realizar labores de inspección, vigilancia, realizar convenios fraudulentos con productores para el fortalecimiento del cooperativismo, pero en la realidad se les entregan millones y millones de pesos en efectivo.

Resulta preocupante que la Conapesca, siendo el organismo encargado de fomentar la pesca, no tenga delegaciones ni representaciones en las entidades federativas, y que las subdelegaciones de pesca se encuentren al mando de delegados de la Sader.

Más grave es que sus prácticas corruptas vayan en contra del medio ambiente, y que permitan la pesca en las marismas o que otorguen permisos para la pesca sin algún control en ninguna de sus reglamentaciones. Dentro de sus reglamentaciones, a los pescadores de mi estado les cobran cada tres meses un permiso para pescar, no tienen un padrón solo de todos los pescadores del país, mucho menos por estado.

Más grave ha sido que estén dando estos permisos sin llevar un control de las especies. Las vedas no se controlan, no tiene cómo llegar a ser un control de las vedas que en el mar siempre se cosecha, nunca se ha sembrado.

El presidente Andrés Manuel López Obrador señaló al inicio de su gobierno que el desarrollo de la actividad pesquera sería uno de los 100 puntos prioritarios de su administración, por eso debemos desaparecer herencias panistas, corruptas que dejaron incrustada en las dependencias y sirve nada más para enriquecer a unas cuantas personas, unas cuantas camarillas.

No es casualidad que en el Programa Nacional de Pesca y Acuicultura 2020-2024 se establezca como meta lograr el crecimiento del 15.52 por ciento en la proporción de la producción pesquera acuícola en el país. De igual importancia, no se deja de lado a los pescadores acuicultores

en una pequeña escala, y se busca que en la realidad estemos creciendo en un 76 por ciento.

En ello radica la importancia y trascendencia de esta iniciativa, que hoy presento ante esta soberanía como objeto de extinción de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, ya que, hemos expuesto, la Conapesca no contribuye al desarrollo de la industria pesquera. Por ello, nuestra iniciativa propone que las atribuciones que actualmente tiene la Conapesca pasen a la Secretaría de Marina.

La Semar no solo es una institución que cuenta con la mayor credibilidad y confianza del pueblo de México, sino también cuenta con la experiencia, capacidad y los recursos humanos para lograr el fortalecimiento de la industria pesquera. Cabe mencionar...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado Alcántara, por favor.

El diputado Leobardo Alcántara Martínez: Concluyo, diputada presidenta

Cabe... Para terminar, esta iniciativa busca beneficiar a todos los pescadores –que ya no les vean la cara– de altamar, aguas continentales, y que han sufrido los efectos de la corrupción de la Conapesca.

Desde aquí les digo, no están solos y la Conapesca pasaría a ser un departamento...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado Alcántara.

El diputado Leobardo Alcántara Martínez: ...de la Secretaría de la Marina, para terminar con la corrupción. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Leobardo Alcántara Martínez, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, Leobardo Alcántara Martínez, diputado federal de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII Quáter al artículo 30; se modifica la fracción XXI y se derogan los incisos a), b), c), d), f) y g) del artículo 35, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se modifica la fracción LXIII del artículo 4o.; se modifica la fracción III y se adiciona una fracción IV recorriendo las subsecuentes fracciones del artículo 10; y se modifica el primer párrafo del artículo 22, todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Antecedentes históricos

En el año 1872, durante el gobierno del presidente Benito Juárez se promulgó por primera vez la Ley de Pesquerías, donde se dispuso que esta actividad es libre para todos los mexicanos dentro de sus aguas territoriales, y en 1891, se creó la primera oficina de piscicultura, que regularía este tipo de actividades.

Conforme fue creciendo la población, se incrementaron las actividades pesqueras y como consecuencia natural la regulación de estas actividades cambio, y la pesca comenzó a dejar de ser totalmente libre para pasar a ser permitida o concesionada, y para la conservación de las especies se establecieron las épocas y zonas de veda.

Fue así que, en 1902, nació la Ley sobre el Mar Territorial, declarando las zonas de pesca como bienes de dominio público y de uso común, y en 1912, el presidente Francisco I. Madero, rescindió los contratos de concesión que durante el porfiriato le fueron dados a los particulares, bajo la visión de que el Estado tendría en la pesca, la base para la alimentación de los mexicanos.

En 1916, se creó el Departamento de Caza y Pesca, posteriormente se transformó en la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, que en 1940 se integraría a la recién creada Secretaría de Marina, la que durante más veinte años sería la encargada de la rectoría de las actividades pesqueras.

Con la Secretaría de Marina se dio inicio a la integración de una estadística pesquera, y se elaboraron eficientemente los criterios técnicos en las áreas de conservación, desarrollo,

organización, fomento, protección, vigilancia y control de la flora y fauna marítima.

El país se fortaleció y se modernizó en esta materia, se fincaron las bases de colaboración con las diversas dependencias del sector público y se construyeron obras de infraestructura portuaria. Se aprovecharon equilibradamente las riquezas marinas y se descentralizó la población del altiplano mediante la integración de setenta puertos existentes a nivel nacional; acompañado todo esto con una campaña de piscicultura, para mejorar la dieta alimenticia de nuestra gente y aumentar el consumo de proteínas de origen animal.

La Secretaría de Marina, a través de la Dirección General de Pesca, instaló diversas estaciones de investigación marina en Veracruz y Sinaloa, y estableció la Oficina Técnica Pesquera, con el fin de intensificar la explotación, la distribución y el consumo de los productos acuáticos, fue así que la Marina, fijó las bases en nuestro país para la adecuada administración de las pesquerías.

Después de que la Secretaría de Marina dejó de hacerse cargo, se crearon otros organismos, pero ninguno de ellos ha dado los resultados logrados por la Secretaría en comento.

El 5 de junio del año 2001, durante la administración de Vicente Fox Quezada, a través de un decreto, se creó la corrupta e ineficiente Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, como un organismo que le daría liquidez al gobierno para comprar favores y financiar campañas políticas.

Problemática

México cuenta con una ubicación geográfica privilegiada y vastos recursos naturales que le otorga una ventaja competitiva inigualable para el desarrollo de la industria pesquera. En este sentido, cifras del Programa Nacional de Pesca y Acuacultura 2020 - 2024 señalan que:

- México posee una extensión territorial de 1,964,375 km², con una superficie continental de 1,959,248 km² e insular de 5,127 km².
- Cuenta con una gran variedad de sistemas costeros y marinos dentro de sus aguas territoriales: 12,500 km² de superficie de lagunas costeras y esteros y 6,500 km² de aguas interiores como lagos, lagunas, represas y ríos.

- La extensión de sus litorales es de 629,925 ha al litoral del Pacífico y 647,979 ha al litoral del Golfo de México y el Mar Caribe; y una zona económica exclusiva de 200 millas marinas.

- Cuenta con 160 sistemas lagunares costeros con una superficie aproximada de 1,277,904 ha. En el Océano Pacífico se encuentran 111 lagunas con una superficie estimada de 629,925 ha; en el Golfo de México se encuentran 35 con una superficie estimada de 633,879 ha; y en el Caribe se encuentran 14 con una superficie estimada de 14,100 ha.

En lo que se refiere a la Flota Pesquera, nuestro país cuenta con 76,306 embarcaciones de las cuales se tienen 2,020 embarcaciones mayores registradas y operando; y un total de 74,286 embarcaciones menores (ribereñas) registradas, Cabe señalar que, en lo que se refiere a las embarcaciones ribereñas no se cuenta con el número preciso de éstas.¹

A pesar de las ventajas competitivas de nuestro país en lo que se refiere a la industria pesquera, la producción nacional se encuentra por debajo de países como Chile y Perú.²

Durante las últimas siete décadas, se han subestimado las actividades de pesca, tan es así que la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca no tiene delegaciones ni representaciones en las entidades federativas.

Desde sus inicios la Conapesca, ha sido la caja chica de los presidentes en turno, la encargada de la desviación de recursos a través de la celebración de contratos apócrifos, por parte del área de infraestructura o para hacerse de recursos ilícitos a través de la venta de plazas y venta de permisos y concesiones para embarcaciones que no cumplen con las especificaciones para realizar las actividades de pesca, fue por este motivo que al inicio de la presente administración por causas de seguridad nacional, la Secretaría de Marina tuvo que intervenir y encargarse de las obras de infraestructura y de las labores de inspección y vigilancia, quitándole a la Conapesca el 80 por ciento de sus funciones.

Al decir que fue Vicente Fox quien creó la Conapesca, se dice todo respecto a la ineficiencia y corrupción de dicho organismo, pues su sola existencia ha provocado un quebranto al país por miles de millones de pesos, entre otros muchos motivos, por causa del embargo atunero y ahora recientemente por el embargo camaronero, siendo siempre los productores los más afectados y quienes han venido sufriendo las pérdidas producto de la ineptitud de todos los

comisionados que fingieron dirigir dicho organismo durante estos últimos años.

La falta de Delegaciones Federales de Pesca que se requieren para su operación, y ha tenido como consecuencia que, durante estos últimos veinte años nunca ha impulsado ningún tipo de planeación para el desarrollo, y ni promovido ante las autoridades municipales los apoyos necesarios para mejorar las condiciones de vida de los pescadores.

La actividad pesquera, se realiza con un alterado orden administrativo y es que las instituciones creadas recientemente para la administración de los recursos acuáticos, tanto federales como estatales, se han mostrado incapaces de satisfacer las necesidades de la comunidad productora pesquera por razón de que su creación no se dio conforme a las demandas del sector, por este motivo el país requiere redireccionar las funciones hacia un organismo bien estructurado como la Secretaría de Marina, con el cual el Estado se coloque en condiciones de actuar, pues la Conapesca, dista mucho de ser el instrumento o medio de acción con el cual se pueda realizar esta función, pues solamente ha generado en el país, corrupción y múltiples situaciones de ingobernabilidad.

Es un sinsentido que, a pesar de la enorme riqueza que existe dentro del territorio nacional, y que hay formas de organización con las que los productores pueden explotar de manera ordenada los recursos, el Estado ha evadido la gran responsabilidad que tiene para que la administración de estos recursos se realice de la forma más equitativa posible y procurar además la subsistencia del medio marino y sus recursos.

El Programa Nacional de Pesca y Acuicultura 2020-2024 estableció como meta lograr el crecimiento en 15.52 por ciento en la producción pesquera y acuícola del país para el 2024. Asimismo, se tiene como objetivo que al finalizar esta administración se incremente la rentabilidad de los pescadores y acuicultores de pequeña escala en 76 por ciento y mejorar en 22 por ciento el estado de las pesquerías y llevarlas a la categoría de aprovechadas al máximo sustentable.³

No obstante, lejos de que la Conapesca presente avances que le permitan alcanzar las metas establecidas en el sector pesquero, la Comisión continúa realizando prácticas de corrupción que no tienen cabida en el proyecto de nación que aspiramos a construir.

Al respecto, en los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2020, la Auditoría Superior de la Federación detectó que la Conapesca entregó apoyos por más de 295 mil pesos a 40 personas reportadas como fallecidas entre 2013 y 2020.

Hablar de la pesca es hablar del medio propicio que permitió a la antigua humanidad su desenvolvimiento hasta nuestros días, y que continúa constantemente con sus debilitados cardúmenes impulsando el desarrollo de las poblaciones costeras de nuestro país y del mundo, es por esta razón tan importante y tan merecedora de estudio y dedicación que se debe retomar el camino y encomendar a la Secretaría de Marina, quien fue la que en principio modernizó y fomentó las actividades de pesca y perfeccionarlas con nuevos estudios y disposiciones jurídicas que permitan rescatar a esta actividad del enredo administrativo en que se ha sumergido.

Propuesta

Ante el incumplimiento de los fines que justificaron la creación del organismo y en razón a que la existencia de la Conapesca, no es el medio idóneo para la satisfacción de las necesidades sociales, sino un obstáculo para lograr el cometido que el Estado tiene en materia pesquera, presentamos esta iniciativa con proyecto de decreto que tiene como objeto la extinción de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca. Además, se propone que sus atribuciones, recursos materiales y financieros pasen a la Secretaría de Marina.

Para un mejor entendimiento de nuestra propuesta se presenta un cuadro comparativo con los cambios planteado:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I al XII ter. [...]	Artículo 30.- [...]
Sin correlativo	[...] XII. Quáter. En coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural fomentar la actividad pesquera en los siguientes ámbitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuicultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas; b) Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes; c) Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares; d) Proponer a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero; e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto,

LeY General de Pesca y Acuicultura Sustentables

	<p>a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las normas oficiales mexicanas que correspondan;</p> <p>f) Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;</p> <p>g) Promover, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y el Desarrollo Rural y de la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional.</p>
<p>XIII al XXVI [...]</p> <p>Artículo 35. - A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 35.- [...]</p>
<p>I al XX. [...]</p> <p>XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuicultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;</p> <p>b) Promover, fomentar y asesorar</p>	<p>[...]</p> <p>XXI. Fomentar la actividad pesquera en coordinación con la Secretaría de Marina.</p> <p>a) Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuicultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;</p> <p>b) Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción;</p>

<p>técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;</p> <p>c) Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;</p> <p>d) Proponer a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;</p> <p>e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las normas oficiales mexicanas que correspondan;</p> <p>f) Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;</p> <p>g) Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional;</p>	<p>industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;</p> <p>c) Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;</p> <p>d) Proponer a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;</p> <p>e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las normas oficiales mexicanas que correspondan;</p> <p>f) Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;</p> <p>g) Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional;</p>
<p>XXII al XXIV [...]</p>	<p>[...]</p>

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
<p>Artículo 40.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I al LXII [...]</p> <p>LXIII. Secretaria: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de SFNASICA;</p> <p>XLIV al LI [...]</p> <p>Artículo 10.- De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Marina, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en coordinación con la Secretaría, llevará a cabo:</p> <p>I al II [...]</p> <p>III. Las actividades de apoyo o coadyuvancia en su caso, al Ministerio Público, para efectos de investigar ilícitos pesqueros en las zonas marítimas mexicanas, y</p> <p>IV. Las demás que establezcan otras disposiciones y que se relacionen directamente con las actividades pesqueras.</p> <p>Artículo 22.- A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura se convertirá en un foro intersectorial</p>	<p>[...]</p> <p>LXIII. Secretaria: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de SFNASICA y/o de la Secretaría de Marina;</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 10.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>III. Las actividades de apoyo o coadyuvancia en su caso, al Ministerio Público, para efectos de investigar ilícitos pesqueros en las zonas marítimas mexicanas, y;</p> <p>IV. Fomentar la actividad pesquera.</p> <p>V. [...]</p> <p>Artículo 22.- A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura se convertirá en un foro intersectorial</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>

<p>de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.</p> <p>[...]</p>	<p>de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de la Secretaría de Marina, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.</p> <p>[...]</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo expuesto y fundado presento a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se adiciona una fracción XII Quáter al artículo 30; se modifica la fracción XXI y se derogan los incisos a), b), c), d), f) y g) del artículo 35, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se modifica la fracción LXIII del artículo 40.; se modifica la fracción III y se adiciona una fracción IV, recorriendo las subsecuentes fracciones del artículo 10; y se modifica el primer párrafo del artículo 22, todos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Proyecto de decreto

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XII Quáter al artículo 30; se modifica la fracción XXI y se derogan los incisos a), b), c), d), f) y g) del artículo 35, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 30.- [...]

I a XII Ter. [...]

XII Quáter. En coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural fomentar la actividad pesquera en los siguientes ámbitos:

a) Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuicultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;

b) Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;

c) Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;

d) Proponer a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;

e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las normas oficiales mexicanas que correspondan;

f) Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;

g) Promover, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y el Desarrollo Rural y de la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional.

XIII a XXVI. [...]

Artículo 35.- [...]

I a XX. [...]

XXI. Fomentar la actividad pesquera en coordinación con la Secretaría de Marina.

XXII al XXIV [...]

Artículo Segundo. Se modifica la fracción LXIII del artículo 40.; se modifica la fracción III y se adiciona una fracción IV recorriendo las subsecuentes fracciones del artículo 10; y se modifica el primer párrafo del artículo 22, todos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Artículo 40.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I a LXII [...]

LXIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de Senasica y/o de la Secretaría de Marina;

XLIV a LI [...]

Artículo 10.- [...]

I y II [...]

II. Las actividades de apoyo o coadyuvancia en su caso, al Ministerio Público, para efectos de investigar ilícitos pesqueros en las zonas marítimas mexicanas; y

IV. Fomentar la actividad pesquera.

V. [...]

Artículo 22.- A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de **la Secretaría de Marina**, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

[...]

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2001 por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Los recursos materiales y financieros de la Comisión pasarán a la Secretaría de Marina.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Notas

1 “Programa Nacional de Pesca y Acuicultura 2020 - 2024”, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social,

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/616554/PROGRAMA_Nacional_de_Pesca_y_Acuicultura_2020-2024baja.pdf>
Consultado el 5 de noviembre de 2021.

2 Íbid.

3 “Estima el Programa Nacional de Pesca y Acuicultura 2020-2024 lograr crecimiento de la producción pesquera y acuícola del país en 15.52%”, Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca,

<<https://www.gob.mx/conapesca/articulos/estima-el-programa-nacional-de-pesca-y-acuicultura-2020-2024-lograr-crecimiento-de-la-produccion-pesquera-y-acuicola-del-pais-en-15-52-261976?idiom=es>> Consultado el 5 de noviembre de 2021.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2021. — Diputado Leobardo Alcántara Martínez (rúbrica).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Alcántara Martínez. Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Pesca, para dictamen, y a la Comisión de Marina, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Amalia Dolores García Medina, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer un sistema de salud universal y unificado, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Presento una iniciativa de reforma al artículo 4o. constitucional en materia de salud, y también al artículo 73, fracción XVI, numeral 5.

En materia de salud podemos decir muchas cosas, pero yo quisiera hacer algunos comentarios y compartirlos con ustedes. Desde la ilustración, es decir, desde el siglo XVIII, el Estado empezó a asumir responsabilidades en materia de salud, y quiero destacar ese siglo, porque hay un hecho verdaderamente relevante que me parece que sienta un precedente. Me refiero a Catalina la Grande, de Rusia. A

partir de una epidemia de viruela que azotó Europa, ella decidió, por primera vez en la historia, asumir una responsabilidad de Estado y empezar una campaña masiva de vacunación. Se vacunaron dos millones de rusas y de rusos, en esa época, con Catalina la Grande.

Fue el primer paso de una política de Estado, no decidida por particulares, sino desde el gobierno. Pero fue realmente hasta el siglo XX que se sentaron las bases de lo que debe ser un Estado de bienestar, es decir, el que asume la obligación de garantizar los derechos de las personas, de ciudadanas y de ciudadanos y que no dejan asuntos, como la salud, derechos como la salud, al arbitrio del mercado. Porque la salud no es una mercancía que adquiera quien tenga dinero, quien tenga recursos, sino que es un derecho, y por eso debe ser garantizado desde los gobiernos.

En México vivimos en salud –yo diría que en algunos casos–lo peor de los dos mundos: el del mundo industrializado y el de los países que viven en pobreza. La segunda enfermedad más común en nuestro país es la de gastrointestinal, es una enfermedad de la pobreza. Y del mundo industrializado tenemos algunas de las principales causas de muerte, la gente muere aquí principalmente por problemas cardiovasculares, por diabetes, ahora por la pandemia, por el covid. Por eso la importancia de un Estado de bienestar que garantice salud.

Además, la salud es la base para que los seres humanos gocemos de todos los demás derechos. Sin salud no podemos trabajar, no podríamos tener una movilidad que nos permita desplegarlos, desplazarnos por el mundo. El acceso a la educación se dificultaría.

La salud es esencial para garantizar igualdad. Sin embargo, quienes viven en la pobreza también sufren mayores dificultades para tener acceso a la salud. Por eso la importancia de un Estado de bienestar que garantice salud.

Y hay dos modelos principales de garantía de este acceso a la salud desde el Estado, con políticas de Estado, dos modelos, dos tipos: El residual, que solo atiende a quienes están en mayor vulnerabilidad. El universal, que atiende a toda la población, pero con una característica que deseo subrayar, con calidad.

Este derecho universal a la salud con calidad, es el que desde Movimiento Ciudadano defendemos, porque además es el que garantiza autonomía económica para las mujeres, cuando el Estado se hace cargo de los servicios para la salud.

Para este último, sin embargo, hay tres requisitos indispensables: la filiación de todas las personas que no tengan acceso a un servicio de salud, en un servicio de seguridad social; dos, servicios de calidad suficientes; y tres, presupuesto. Sin embargo, el presupuesto debe ser progresivo e irreductible. En México vivimos en una carencia que no nos permite garantizar presupuesto suficiente. Tenemos la mitad de lo que destina Chile, la mitad de lo que destina Trinidad y Tobago e incluso Panamá.

El Insabi tiene tres metas sustanciales y, sin embargo, revisándolo encontramos que ninguno contempla un presupuesto progresivo, no hay progresividad. Por eso, aumentar afiliación sin aumento progresivo e irreductible del presupuesto, no logrará garantizar el derecho a una cobertura universal de calidad integral y con salud.

Se preguntarán, ¿por qué presentar esta propuesta de presupuesto en materia constitucional, si acabamos de votar el presupuesto? Porque existe la posibilidad de que ahora en enero empecemos a discutir el presupuesto que se votará en el mes de noviembre, el 15 de noviembre del año entrante...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Son modelos que ya existen. En Chile, en diciembre, votan el presupuesto, y en enero empiezan a discutir, a analizar, debatir, cabildear y acordar el presupuesto que votarán prácticamente un año después. Lo que debemos hacer es garantizar acceso universal a la salud, un presupuesto suficiente...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada Amalia, por favor.

La diputada Amalia Dolores García Medina: ...irreductible, y eso es a lo que le apostamos, un Estado de bienestar que garantice salud e igualdad. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer un sistema de salud universal y unificado, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. La pandemia de Covid-19, sin duda, representa el reto sanitario más grande que ha enfrentado México en el siglo XXI. De acuerdo con el Coronavirus Resource Center de la Johns Hopkins University, desde que comenzó la pandemia, en nuestro país se han registrado 3 millones 549 mil 229 casos confirmados de Covid-19 así como 270 mil 348 lamentables decesos por esta enfermedad.¹ En este tenor, resulta evidente que esta pandemia expuso aún más las vastas deficiencias del sistema de salud mexicano.

El 29 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud a fin de crear el Instituto de Salud para el Bienestar² (Insabi) y desaparecer la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, organismo encargado de operar el Seguro Popular.³ Cabe señalar que el Seguro Popular garantizaba el acceso a 300 servicios de salud, así como 70 intervenciones de alto costo como cuidados intensivos neonatales, tratamiento de todos los tipos de cáncer en niños y niñas, VIH/sida, cáncer de mama así como el infarto agudo al miocardio.⁴

Lamentablemente, aunque el presidente de la república, Andrés Manuel López Obrador, prometió que el nuevo Sistema de Salud Pública funcionaría para el 1 de diciembre de 2020 “con normalidad, un servicio de calidad, atención médica y medicamentos gratuitos”,⁵ tal como funciona en otros países del mundo como Dinamarca, Canadá o Reino Unido, la realidad es que casi un año después de esta fecha, las y los mexicanos siguen sin contar con estos servicios.

En este mismo orden de ideas, resulta necesario señalar que de acuerdo con la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer (Amanc), del 11 de diciembre de 2019 al 11 de diciembre de 2020 se han registrado 2 mil 190 fallecimientos de niñas y niños con cáncer en nuestro país. Lo anterior debido a la detección tardía de la enfermedad, la falta de acceso oportuno a tratamientos médicos, el desabasto de medicamentos, así como a las propias complicaciones de la enfermedad.⁶ Es por ello que padres y madres de niñas y niños con cáncer se han manifestado en múltiples ocasiones

para expresar su descontento ante la situación que atraviesan sus hijas e hijos.^{7, 8}

Sin embargo, las problemáticas para acceder a servicios de calidad en el sector salud no son exclusivas de niñas y niños con cáncer. Las mujeres con cáncer también han sido afectadas de manera severa. Entre junio y julio de 2020, el 87 por ciento de 142 mujeres con cáncer encuestadas se vieron obligadas a interrumpir o modificar su tratamiento para el cáncer de mama debido a múltiples factores como la transición del Seguro Popular al Insabi (61 por ciento), desabasto de medicamentos oncológicos (23 por ciento) o la pandemia de Covid-19 (38 por ciento).⁹

De igual manera, David Argen, de la revista médica *The Lancet*, apuntó que las decisiones públicas de la presente administración han originado la actual crisis de desabasto de medicamentos.¹⁰ Lo anterior, en virtud de que en 2019 se centralizó la compra de medicamentos al designar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como la autoridad responsable de realizar todas las compras públicas del país. Sin embargo, en julio de 2020 la facultad de compra de medicamentos fue transferida al Insabi con la firma de un acuerdo con la UNOPS.¹¹ En este tenor, algunos especialistas en la materia como el ex secretario de Salud, el doctor Julio Frenk, han apuntado que es recomendable que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) retome las compras de medicamentos a fin de evitar problemas de desabasto.¹²

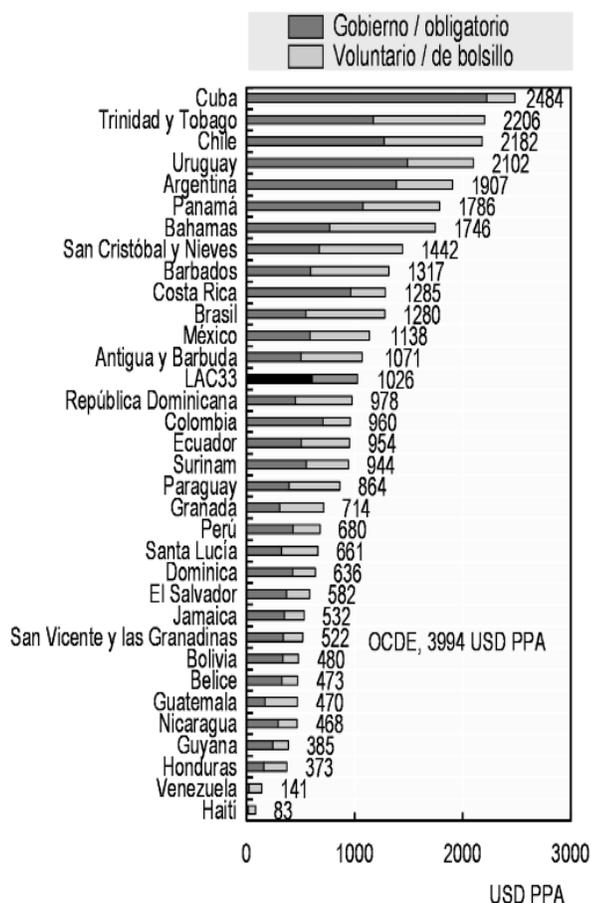
Aunado a lo anterior, las reformas a la Ley General de Salud del 2019 hicieron que hubiera un retroceso en la cobertura de servicios especializados, pues se limitó la responsabilidad del Insabi a cubrir meramente los servicios básicos de los dos primeros niveles de atención, mas no del tercer nivel. Dicho de otro modo, el tercer nivel de atención, el más especializado que es el que requieren las enfermedades de alto costo, no es atendido en el nuevo instituto.¹³ Ello generó, sin duda, un importante retroceso en el acceso al derecho a la protección de la salud de las y los ciudadanos.

Como ha quedado evidenciado, el sistema de salud de nuestro país, actualmente no garantiza la atención de calidad para todas y todos los mexicanos. Por ello, es preciso que se inicie una discusión seria, analítica, plural y crítica a fin de comenzar la planeación del rediseño del sistema de salud a fin de que no excluya a nadie.

II. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, entre 2000 y 2015 el gasto total en salud en México incrementó del 4 al 6 por ciento del PIB.^{14, 15} Por su parte,

el presupuesto de la Secretaría de Salud del gobierno federal casi se cuadruplicó en términos reales en este mismo periodo pues pasó de 39,422 a 153 mil 839 millones de pesos.¹⁶ Ello, junto con la implementación del Seguro Popular, permitió extender la protección social en salud de 40 millones en el 2000 a 99 millones de mexicanas y mexicanos en 2015. En términos porcentuales, el 82 por ciento de la población gozaba en 2015 de servicios de protección social en salud.¹⁷

Sin embargo, aunque el gasto en el sector salud incrementó de manera importante, no es posible omitir que el promedio de gasto corriente de los países de la OCDE en salud per cápita para el año 2017 resulta ser prácticamente cuatro veces mayor que el de países como México. Esto pues mientras México invierte 1,138 dólares per cápita en el sector salud, en promedio los países de la OCDE invirtieron 3,994 dólares en este mismo rubro.¹⁸ De hecho, países como Trinidad y Tobago (2 mil 206), Chile (2 mil 182) y Panamá (1 mil 786) invirtieron más que nuestro país en esta área.¹⁹ A fin de ilustrar con mayor claridad esta situación, se citará a continuación una tabla comparativa del gasto total en salud per cápita en 2017 elaborada por la OCDE:²⁰



Ahora bien, a fin de sobreponerse a los enormes obstáculos sociales, legales y financieros que implica el rediseño del sistema de salud pública que sea universal y de calidad, resulta necesario que se consolide una comisión plural y especializada que cuente con la participación de múltiples actores reconocidos del sector público y privado, academia, organizaciones sindicales así como organizaciones de la sociedad civil.

Uno de los principales impulsores de esta propuesta es el doctor Julio Frenk, ex secretario de Salud del gobierno federal y actual presidente de la Universidad de Miami. El doctor Frenk ha apuntado que la comisión propuesta no representaría un ejercicio nuevo. Lo anterior en virtud de que a lo largo de la historia reciente ya han existido exitosas comisiones que han tenido la encomienda de plantear propuestas para reformar sistemas nacionales de salud. Algunos ejemplos son: el Servicio Nacional de Salud Inglés el cual nació en 1942 a raíz de una comisión encabezada por William Beveridge; la Comisión sobre el Futuro de la Atención de Salud en Canadá en 2001 y la Comisión Interministerial para la Reforma de Salud de 2005 la cual creó el Plan de Acceso Universal a Garantías Explícitas en Chile.²¹

III. En cuanto al marco jurídico, resulta necesario señalar que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la protección de la salud de todas las personas. Asimismo, este precepto constitucional refiere que el marco legal mexicano deberá establecer un sistema de salud que garantice la atención integral y gratuita para quienes no cuenten con seguridad social. Textualmente dicho artículo establece que:

“Artículo 4. (...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”²²

Sin embargo, tal como se ha apuntado anteriormente, el Estado mexicano no ha logrado garantizar plenamente la

atención integral de la salud para las y los mexicanos pues se han registrado decenas de denuncias de desabasto de insumos y de medicamentos así como la desatención de múltiples padecimientos.

Por ello, se propone modificar el artículo 4o. constitucional, a fin de establecer que el Estado mexicano contará con un sistema de salud universal y unificado para el bienestar, con enfoque en derechos humanos, que sea sustentable por la vía fiscal y, cuente con mecanismos efectivos de rendición de cuentas, con el fin de garantizar la cobertura real y universal, y la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social, que amplíe la prevención de enfermedades, así como el fomento de la salud. Para ello, se prevé, de manera adicional, que el Congreso de la Unión regule adecuadamente la transición hacia dicho sistema.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer un sistema de salud universal y unificado

Único. Se adiciona la base 5a., a la fracción XVI, del artículo 73; y, se reforma el párrafo cuarto del artículo 4o., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. [...].

[...].

[...].

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud **universal y unificado de calidad** para el bienestar, **con enfoque en derechos humanos**, con el fin de garantizar la **cobertura real, universal y de calidad, y la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa** de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social, **que garantice la inversión en salud, con eficiencia y transparencia,**

amplíe la prevención de enfermedades, así como el fomento de la salud, y garantice la suficiencia de medicamentos a las personas que los necesiten.

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. ... XV.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. ...4a.

5a. El Congreso de la Unión regulará el sistema de salud universal y unificado de calidad para el bienestar, con enfoque en derechos humanos, en términos del párrafo cuarto del artículo 4o. de esta Constitución, que deberá prever la efectiva coordinación de la Secretaría de Salud, del Consejo General de Salubridad, de las Secretarías de Salud

de las Entidades Federativas, y la debida regulación de los servicios médicos privados que garantice dicha coordinación, a fin de garantizar la efectiva planeación, programación, dirección y administración de dicho sistema.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días naturales, deberá regular el sistema de salud universal y unificado de calidad para el bienestar, con enfoque en derechos humanos, que sea sustentable principalmente por la vía fiscal y, cuente con mecanismos efectivos de rendición de cuentas, en términos del presente Decreto, que deberá prever la efectiva coordinación de la Secretaría de Salud, del Consejo General de Salubridad, de las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas, y la debida regulación de los servicios médicos privados que garantice dicha coordinación, a fin de garantizar la efectiva planeación, programación, dirección y administración de dicho sistema en materia de salud, en la transición hacia un sistema de salud unificado, de cobertura universal.

Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días naturales, deberá realizar las modificaciones a la legislación que corresponda, en términos del presente Decreto, a fin de establecer la adecuada regulación fiscal, y garantizar consecuentemente la suficiencia presupuestaria, que permitan el debido funcionamiento del sistema de salud universal y unificado para el bienestar, con enfoque en derechos humanos, así como una eficaz transición al mismo, garantizando la equidad tributaria.

Cuarto. Una vez publicadas las adecuaciones legales referidas en los artículos transitorios anteriores, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente, así como los Presupuestos de Egresos de la Federación subsecuentes aprobados por la Cámara de Diputados, deberán contemplar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá, previo al proceso de análisis y regulación indicado en los artículos transitorios del presente Decreto, realizar entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, y en su caso demás ejercicios de parlamento abierto que consideren la opinión de personas

expertas de la academia, de la sociedad civil y de la ciudadanía en general, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos y de participación ciudadana.

Notas

1 Coronavirus Resource Center. (2021). COVID-19 Dashboard. Johns Hopkins University. Recuperado de:

<<https://coronavirus.jhu.edu/map.html>>

2 Diario Oficial de la Federación. (2019). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:

<https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5580430&fecha=29/11/2019>

3 Cámara de Diputados. (2019) Publica DOF decreto que crea el INSABI y desaparece el Seguro Popular. Cámara de Diputados. Recuperado de:

<<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2019/Noviembre/29/3808-Publica-DOF-decreto-que-crea-el-Insabi-y-desaparece-el-Seguro-Popular>>

4 Idem

5 Arista y Flores. (2020). AMLO asegura que el 1 de diciembre habrá cero cuotas en el Sistema de Salud. Expansión Política. Recuperado de:

<<https://politica.expansion.mx/presidencia/2020/01/16/amlo-asegura-que-el-1-de-diciembre-habra-cero-cuotas-en-el-sistema-de-salud>>

6 Mulato, A. (2021). Cifra de niños con cáncer que fallecieron en México desde 2018 es incorrecta. AP News. Recuperado de:

<<https://apnews.com/article/ap-verifica-393937263495>>

7 Forbes. (2021). Padres de niños con cáncer marcharán el sábado para exigir medicamentos. Forbes. Recuperado de:

<<https://www.forbes.com.mx/padres-de-ninos-con-cancer-marcharan-para-exigir-medicamentos/>>

8 Forbes. (2021). Padres de niños con cáncer bloquean AICM para exigir medicamentos. Forbes. Recuperado de:

<<https://www.forbes.com.mx/padres-ninos-con-cancer-aicm-medicamentos/#:~:text=Padres%20de%20ni%C3%B1os%20con%20c%C3%A1ncer%20bloquean%20la%20Terminal%201%20del,los%20familiares%20de%20estos%20peque%C3%B1os.>>

9 Ortega, A. (2020). Encuesta 87% de mujeres con cáncer han interrumpido su tratamiento en 2020. *Expansión Política*. Recuperado de:

<<https://politica.expansion.mx/mexico/2020/10/23/encuesta-87-de-mujeres-con-cancer-han-interrumpido-su-tratamiento-en-2020>>

10 Código F. (2021). Escasez de medicamentos en México se debe a la falta de planificación y a una gestión pública ineficiente: *The Lancet*. Código F. Recuperado de:

<<https://codigof.mx/escasez-de-medicamentos-en-mexico-se-debe-a-la-falta-de-planificacion-y-a-una-gestion-publica-ineficiente-the-lancet/>>

11 Idem

12 Ramírez, M. (2021). Que UNOPS salga y que el IMSS retome compras de medicamentos: exsecretario Julio Frenk. *El Economista*. Recuperado de:

<<https://www.economista.com.mx/empresas/Que-UNOPS-salga-y-que-el-IMSS-retome-compras-de-medicamentos-exsecretario-Julio-Frenk-20210901-0040.html>>

13 Frenk y Gómez. (2021). Salud: es tiempo de corregir el rumbo. *Nexos*. Recuperado de:

<<https://www.nexos.com.mx/?p=60158>>

14 Frenk y Gómez. (2021). Salud: es tiempo de corregir el rumbo. *Nexos*. Recuperado de:

<<https://www.nexos.com.mx/?p=60158>>

15 WHO. (2021). Global Health Expenditure Database. WHO. Recuperado de:

<<https://apps.who.int/nha/database/Select/Indicators/en>>

16 Idem

17 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2015). Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015. Estados Unidos Mexicanos, Inegi, p. 40. Recuperado de:

<http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825078966.pdf>

18 OCDE. (2020). Gasto en Salud per Cápita y relación al PIB. OCDE. Recuperado de:

<<https://www.oecd-ilibrary.org/sites/b01ad37f-es/index.html?itemId=/content/component/b01ad37f-es#:~:text=Los%20pa%C3%ADses%20de%20la%20OCDE,pa%C3%ADs%2C%20m%C3%A1s%20gasta%20en%20salud.>>

19 Idem

20 Idem

21 Frenk y Gómez. (2021). Salud: es tiempo de corregir el rumbo. *Nexos*. Recuperado de:

<<https://www.nexos.com.mx/?p=60158>>

22 Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Recuperado de:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_080519.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2021.—
Diputada y diputado: Amalia Dolores García Medina, Jorge Álvarez Máynez (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada García Medina. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: Muchas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: Compañeras y compañeros, muy buenas tardes. La reforma constitucional de paridad en todo, publicada el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, abrió un parteaguas para la igualdad de género en nuestro país.

Dicha modificación constitucional no solamente contempló el principio de paridad de género como una política transversal en la asignación y distribución de cargos públicos, sino que incluso incorporó un lenguaje incluyente para hacer mención de las diputadas, senadoras y candidatas, términos que antes no consideraba nuestra Carta Magna, y que hoy es una realidad.

Este decreto tuvo la finalidad de hacer visible el papel que desempeñamos todas las mujeres en el gobierno y en nuestra sociedad. En 2019 se sentaron las bases políticas y jurídicas para erradicar todo tipo de discriminación basado en estereotipos de género, y generar conciencia en relación con la importancia que tiene la igualdad entre mujeres y hombres.

Por ello, es que presento ante esta asamblea, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, teniendo como propósito el incorporar el lenguaje incluyente en sintonía con el espíritu de la reforma de paridad en todo que aprobamos en esta Cámara de Diputados, en la legislatura pasada, y que fue un resultado de la lucha de mujeres y hombres; de mujeres a lo largo de la historia por defender el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres, para que nuestras próximas generaciones no vivan lo que vivieron nuestras abuelas o bisabuelas, y puedan vivir en libertad y salir a las calles, sentirse seguras y caminar por ellas.

Es por ello que con esta iniciativa será posible que hablemos de las Secretarías de Estado y las personas titulares de las dependencias sin exclusiones. La propuesta, compañeras y compañeros, busca romper con la dominación del género masculino en el lenguaje para referirnos a la Secretaría, por ejemplo, de Energía o la Secretaría de Educación Pública.

Estoy segura que la transformación que hoy presentamos en la vida pública de México debe estar acompañada de un cambio cultural que busque reducir las asimetrías en materia de género. El uso del lenguaje juega un papel fundamental para generar sensibilización, inclusión y visibilización de todas las mujeres.

No queda duda, que esta reforma puede convertirse en un mecanismo efectivo para la interpretación y la aplicación de las leyes. Esta iniciativa no se trata de un aspecto formal de la igualdad. Es un tema de igualdad sustantiva.

Compañeras y compañeros diputados, les pido su apoyo para que esta legislatura de la paridad, la inclusión y la diversidad que representa esta LXV Legislatura pueda aprobar la presente iniciativa. Porque solo la agenda feminista avanzará con las mujeres al frente y los derechos al centro. Es cuanto. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Julieta Kristal Vences Valencia, diputada de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de lenguaje incluyente al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

El pasado 6 de junio de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de paridad de género. A partir de dichas modificaciones se estableció el principio de paridad para la integración de todos los órganos del Estado mexicano.

Asimismo, esta reforma planteó la necesidad de incorporar el lenguaje incluyente para agregar los términos “diputadas”, “senadoras”, “candidatas” en los artículos 52, 53 y 56 constitucionales con la finalidad de hacer visible el papel que desempeñan todas las mujeres en la sociedad mexicana contemporánea.

La reforma constitucional sentó las bases políticas y jurídicas para emprender nuevos avances legislativos y promover acciones de gobierno que contribuyan al lenguaje incluyente, la erradicación de todo tipo de discriminación basado en

estereotipos de género, y la generación de conciencia en relación con la importancia que tiene la igualdad entre mujeres y hombres.

Los cambios constitucionales mencionados incentivaron a la realización y aprobación de nuevas reformas a la legislación secundaria en la Cámara de Diputados durante la LXIV Legislatura, entre los cambios jurídicos existentes, se encuentran las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en sintonía con el espíritu de la nueva norma constitucional se incluyó el principio de paridad de género.

De acuerdo con el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG), a lo largo de la LXIV Legislatura fueron presentadas 320 iniciativas con temas de discriminación, equidad, feminicidios, igualdad, lenguaje incluyente, paridad de género, participación política, tipos de violencia y perspectiva de género¹.

A pesar, de que dichos cambios representan un reconocimiento a las luchas sociales y democráticas de las mujeres, también es cierto que una política transversal de igualdad de género debe considerar cambios normativos que incorporen a su cuerpo jurídico el lenguaje incluyente.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, representan el eje rector que define la organización administrativa, así como el funcionamiento de la administración pública federal en el sector centralizado, con la finalidad de generar el modelo general de gestión pública.

Esta norma ha sido sujeto de diversos cambios, la mayor parte de ellos con la finalidad de trasladar funciones de ciertas instituciones, atribuirles nuevas tareas o crear nuevos organismos en sintonía con el plan y programas de gobierno que se encuentran en turno.

Resulta importante mencionar que el pasado 09 de agosto de 2019 se publicó un decreto en el Diario Oficial de la Federación, que entre su cuerpo normativo, contemplaba la adición de un artículo 44 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo el cual ya contemplaba un lenguaje incluyente al referirse a “las personas titulares” de las secretarías de Estado que compondrían al Gabinete Social.

Estos cambios obligan al Poder Legislativo federal a homologar la norma bajo los mismos criterios de lenguaje

incluyente, con la finalidad de no generar discrepancias en la interpretación y aplicación de la norma.

La composición del gabinete presidencial legal del gobierno federal 2019-2024 que se traduce en la titularidad de las dependencias de la administración pública federal, ha representado un gran avance en la igualdad entre mujeres y hombres en términos del ejercicio de derechos políticos.

De acuerdo con uno de los últimos informes sobre gobernanza de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), resaltaba que México tenía el mayor porcentaje de mujeres en el Congreso de la Unión y mujeres secretarías de Estado, en comparación con los demás países miembros².

La posición de México respondía a que más de 40 por ciento de las personas titulares de las dependencias eran mujeres. El lugar que ocupaba en relación con los demás países miembros de la OCDE resaltaba por encima de la situación de otros gobiernos como Finlandia, Nueva Zelanda o Bélgica, por ejemplo.

Debido a ello es que resulta fundamental, seguir fortaleciendo la política de igualdad de género en el gobierno, de manera particular mediante la inclusión de mecanismos de lenguaje incluyente que reconozcan la actual participación de las mujeres en la titularidad de dependencias del gobierno.

II. Consideraciones

El lenguaje de toda sociedad es el reflejo de juicios, costumbres, valores y prejuicios que son aprendidos y que demuestran la manera de pensar y de interpretar la realidad. En lo que respecta al lenguaje actual cabe resaltar que el uso de masculino como genérico ha permeado casi la totalidad de nuestro idioma, sin embargo, esta preeminencia genera una invisibilidad y exclusión de la mujer en diferentes ámbitos.

La transformación que hoy presenciamos en la vida pública de México debe estar acompañada de un cambio cultural que busque reducir las asimetrías en materia de género. Por ello el uso del lenguaje juega un papel fundamental para dichos fines; la sensibilización, la inclusión y la visibilización de las mujeres deben ser parte de sus instrumentos de actuación.

El reconocimiento de las mujeres a partir del lenguaje debe buscar eliminar todas aquellas prácticas e inercias discriminatorias por razones de géneros. La implementación

del lenguaje incluyente en el marco jurídico mexicano pretende tener un impacto sobre la invisibilidad y la exclusión, que se convierta en un mecanismo efectivo para la interpretación y aplicación de las leyes.

La Carta Magna establece en su artículo 1o. constitucional que todas las personas gozan de los derechos humanos y que está prohibido todo tipo de discriminación motivada por cuestiones de género o cualquier otra situación que atente contra su dignidad o el ejercicio de sus derechos.

Si bien es cierto que la Constitución reconoce los derechos de todas las personas, tanto mujeres como hombres por igual, también es cierto que la reforma constitucional publicada en 2019 desprende de su cuerpo normativo reglas establecidas en términos binarios y neutros, buscando ser incluyente con ambos géneros.

Lo anterior permite ver que la reforma constitucional contempló la utilización de un lenguaje incluyente como una garantía constitucional de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. De hecho, el actual orden jurídico mexicano ya establece en la ley reglas gramaticales obligatorias para fortalecer la paridad de género. El marco constitucional permite interpretar que cada una de las ciudadanas y ciudadanos deben de estar reflejados en el derecho, razón por la cual las mujeres también deben estar visibles.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en su artículo tercero que las mujeres son elegibles para todos los organismos públicos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna. Si bien la norma permite el acceso de las mujeres a los cargos de titulares de las dependencias y entidades como lo marcan las dos normas que se buscan reformar, el lenguaje incluyente busca que el género masculino no sea el único referente y sea un avance en la igualdad simbólica.

Asimismo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) define en su artículo quinto que los Estados parte deben diseñar medidas que permitan modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para la eliminación de prejuicios. De igual forma este instrumento internacional define en su artículo 10 que los Estados parte deben encaminar sus esfuerzos hacia la eliminación de todo concepto estereotipo de los papeles masculino y femenino.

En el caso de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, su artículo 17, fracción IX establece que el Ejecutivo Federal debe formular e implementar una Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres considerando la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

En este sentido es que la presente iniciativa busca realizar una modificación integral del lenguaje utilizado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para visibilizar la presencia de las mujeres en los diferentes cargos y funciones que contempla la norma.

Lo anterior, es el resultado de una revisión general de los preceptos contenidos en la ley, en donde se denota la preeminencia del género masculino para referirse a las personas que ocupan los cargos de la administración pública federal en México.

El objetivo de la presente iniciativa es incorporar un lenguaje incluyente en las normas rectoras de la organización y el funcionamiento de la administración pública federal. Finalmente, es importante rescatar que la diferenciación de géneros en la norma no es un aspecto formal de la igualdad, sino más bien sustantivo.

La reforma planteada impacta únicamente sobre la denominación de las personas titulares de las Secretarías de Estado. Lo anterior debido a que una reforma integral a todo el aparato administrativo federal mexicano implicaría modificaciones a casi todo el sistema jurídico, normativo y reglamentario mexicano.

En todo caso, el presente proyecto de decreto abre la oportunidad para que se realice un análisis general del ordenamiento desde un enfoque transversal de equidad con la finalidad de proponer nuevos cambios jurídicos a los diversos instrumentos jurídicos.

En todo Estado constitucional, las normas deben permitir que la ciudadanía se sienta representada, y dicho escenario comienza desde la redacción, en donde es indispensable que se identifique a sus destinatarios como sujetos del derecho mexicano.

Debido a las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Único. Se reforman los artículos 4, 6, 7, 8, 14, 23; el párrafo primero del artículo 11; el párrafo primero del artículo 13; los párrafos segundo y cuarto del artículo 21; las fracciones II y III del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 37; la fracción XI del artículo 43; los párrafos primero y quinto del artículo 44; y el párrafo tercero del artículo 44 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 40. La función de **consejera o** consejero jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá **una consejera o un** consejero que dependerá directamente del presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser **consejera o** consejero jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General de la República.

Artículo 60. Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la República acordará con **todas las secretarías y todos** los secretarios de Estado y el Fiscal General de la República.

Artículo 70. El presidente de la República podrá convocar, directamente o a través de **la secretaria o el** secretario de Gobernación, a reuniones de gabinete con **las secretarías y** los secretarios de Estado y funcionarios de la administración pública federal que el presidente determine, a fin de definir o evaluar la política del gobierno federal en asuntos prioritarios de la administración; cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten; o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la administración pública federal. Estas reuniones serán presididas por el presidente o, si éste así lo determina, por **la persona** titular de la Secretaría de Gobernación.

La jefa o el jefe de la Oficina de la Presidencia de la República podrá ser convocado a las reuniones de gabinete, por acuerdo del Presidente.

Artículo 80. El presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia

de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la administración pública federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El presidente designará **a la jefa o el jefe** de dicha oficina.

Artículo 11. Las **personas** titulares de las secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del presidente de la República.

Artículo 13. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por **la secretaria o** el secretario de Estado respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más secretarías, deberán ser refrendados por todos **las personas** titulares de las mismas.

...

Artículo 14. Al frente de cada Secretaría habrá **una secretaria o** un secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, titular de la Unidad de Administración y Finanzas, jefes de unidad, directores, subdirectores, jefes de departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.

En los juicios de amparo, el presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de **las secretarías y** los secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. ...

Las comisiones intersecretariales serán aquellas creadas por el Presidente de la República para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado. Estarán integradas por **las secretarías y** los secretarios de Estado o aquellos funcionarios de la administración pública federal.

Las entidades de la administración pública paraestatal podrán integrarse a las comisiones intersecretariales, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

...

Las comisiones presidenciales podrán ser conformadas por **las personas** integrantes **descritas** en cualquiera de los párrafos anteriores así como ex servidores públicos y servidores públicos de otros poderes u órdenes de gobierno. Estas comisiones se constituyen como grupos de trabajo especial para cumplir con las funciones de investigación, seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deberán servir como base para la toma de decisiones o el objeto que determine su Decreto de creación, en los términos previstos por el presente artículo.

Artículo 23. Las secretarías y los secretarios de Estado, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Artículo 27. ...

I. ...

II. Coordinar a **las secretarías** y los secretarios de Estado y demás funcionarios de la administración pública federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;

III. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos,

organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil. **Las personas** titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal serán designados por **la secretaria o** el secretario de Gobernación y estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a la Secretaría o dependencia respectiva;

...

Artículo 37. ...

I. a XXIX. ...

El nombramiento **de la secretaria o** secretario de la Función Pública que somete el presidente de la República a ratificación del Senado de la República, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 43. ...

I. a X. ...

XI. Ejercer, cuando así se lo haya solicitado **alguna secretaria o** algún secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y

...

Artículo 44. Las personas titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las

sociedades nacionales de crédito, así como aquéllos de otras entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.

...

...

...

Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Artículo 44 Bis. ...

I. a XI. ...

...

Podrán ser invitados **otras secretarías u** otros secretarios de Estado o personas titulares de entidades paraestatales a las sesiones de este gabinete.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión en un plazo de 180 días naturales deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de homologar las leyes que

contemplan las facultades de las personas titulares de las dependencias de la administración pública federal centralizada.

Tercero. Las dependencias de la administración pública federal centralizada realizarán las adecuaciones necesarias a sus reglamentos, manuales, acuerdos y demás disposiciones administrativas con la finalidad de homologar su marco normativo con el presente Decreto.

Notas

1 CELIG. (2021). *Libro Blanco en materia de Igualdad de Género*. México: Cámara de Diputados.

2 OCDE. (2019). *Government at a Glance 2019*. Consultado en

https://www.mptfp.gob.es/dam/es/portal/funcionpublica/funcion-publica/organos-colaboracion/relaciones-internacionales/ocde/Government_at_Glance_2019.pdf

Palacio Legislativo, a 23 de septiembre de 2021.— Diputadas y diputados: Julieta Kristal Vences Valencia, Adriana Bustamante Castellanos, Alma Delia Navarrete Rivera, Ana Elizabeth Ayala Leyva, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Frinné Azuara Yarzabal, Lidia García Anaya, Marco Antonio Natale Gutiérrez, María Guadalupe Román Ávila, María Magdalena Olivia Esquivel Nava, Sandra Simey Olvera Bautista, Valeria Santiago Barrientos (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Vences Valencia. Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población para dictamen.

Tiene la palabra hasta por cinco...

Con qué objeto, diputada Erika Vanessa. Sonido a la curul de la diputada Erika Vanessa.

La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra (desde la curul): Gracias, presidenta. Además de felicitar a mi compañera diputada Julieta Vences, solicitarle si me permite adherirme a su iniciativa, por favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Sí, diputada Erika Vanessa.

Diputada Julieta Vences, ¿acepta que la diputada Erika Vanessa pueda suscribirse? Aceptado.

Diputada Simey Olvera, con qué objeto.

La diputada Simey Olvera Bautista (desde la curul): Gracias, presidenta. Para preguntarle por medio de su conducto si, de igual forma, me permite adherirme e invitar a las demás mujeres a que firmemos, suscribamos esta iniciativa importante para el género.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Simey.

Diputada Julieta Kristal, ¿acepta que la diputada Simey pueda adherirse a su iniciativa?

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: Por supuesto, diputada presidenta. Juntas somos más fuertes.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante. Diputada Frinné Azuara, con qué objeto.

La diputada Frinné Azuara Yarzabal (desde la curul): Para adherirme...

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: Gracias. Muchas gracias, compañeras, muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: ¿Acepta, diputada Vences?

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: Claro que sí.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Queda suscrita, diputada Frinné.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: Claro, diputada presidenta. Gracias, compañeras.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada Olivia, con qué objeto. Sonido a la curul de la diputada Olivia Esquivel por favor. Adelante, diputada.

La diputada María Magdalena Olivia Esquivel Nava (desde la curul): Presidenta, con el mismo motivo, suscribirme a la iniciativa de la diputada Vences.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada Vences, ¿acepta que se pueda suscribir la diputada Olivia?

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: Sí.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Queda suscrita. Muchas gracias. A las demás diputadas y diputados que deseen suscribirse a la iniciativa, por favor pueden hacerlo en la Secretaría de esta Mesa Directiva.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Lidia García Anaya: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada Lidia.

La diputada Lidia García Anaya: Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Hago uso de la voz para presentar una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 28 constitucional, párrafo cuarto.

El artículo 28 constitucional establece la prohibición de los monopolios y las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijen las leyes. De la misma forma, se establece en este artículo que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía, minerales radioactivos y generación de energía nuclear.

La planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo. De los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de la Constitución, respectivamente, así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Por lo que, fundamentalmente, esta reforma plantea que se adicione al párrafo cuarto la palabra y el término litio. El litio

se ha convertido en un mineral de gran importancia nivel mundial, por su capacidad de reemplazar al petróleo. Incluso, también le han llamado petróleo blanco, o también oro blanco.

A finales de 2019 se dio a conocer que México cuenta con el yacimiento más grande del mundo, ubicado en el estado de Sonora, con un aproximado de 243.8 millones de toneladas de este químico. Dada la importancia del mineral, se han generado altas expectativas económicas en nuestro país, debido a que el principal uso que ha tenido es la fabricación de baterías, cerámica y vidrio, grasas producto para el tratamiento del aire y medicamentos.

El litio ha alcanzado gran relevancia a nivel mundial ante el pronóstico de que al petróleo no le queda mucho tiempo, adicional a los grandes daños que ha ocasionado al medio ambiente y el calentamiento global que ha provocado.

Por ello, el litio se ha convertido de manera esencial para el almacenamiento de energía renovables no convencionales como la eólica y la solar, ya que se utiliza para la fabricación de dispositivos recargables o celdas solares. No es que el litio genere energía, sino que el litio almacena energía.

Este mineral amigable para el medio ambiente es visible para los empresarios y los capitales extranjeros, es por ello que resulta de fundamental importancia modificar el texto y el marco regulatorio para brindar la protección necesaria al litio y evitar a toda costa su sobreexplotación. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Lidia García Anaya, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El litio, el oro blanco, como le han llamado algunos, se ha convertido en un mineral de gran importancia a nivel mundial, por su capacidad de reemplazar al petróleo, incluso también le han llamado “el petróleo blanco”. A finales de 2019, se dio a conocer que México cuenta con el yacimiento más grande del mundo, ubicado en Sonora, de acuerdo con el ranking de Mining Technology; el reporte señala que cuenta con alrededor de 243.8 millones de toneladas del químico.¹

Dada la importancia del mineral se han generado altas expectativas económicas en nuestro país, debido a que el principal uso que ha tenido es la fabricación de baterías, cerámica y vidrio, grasas, productos para el tratamiento del aire y medicamentos.

El litio ha alcanzado una gran relevancia a nivel mundial, ante el pronóstico de que al petróleo no queda mucho tiempo de vida, adicional a los grandes daños al medio ambiente y el calentamiento global que ha provocado, según lo que ha señalado Bruno Fornillo, investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) de Argentina.

Por ello, el litio se ha convertido esencial para el almacenamiento de energías renovables no convencionales como la eólica y solar, ya que se utiliza para la fabricación de dispositivos recargables o celdas solares. No es que el litio genere energía, si no que la almacena. El académico Gonzalo Gutiérrez de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile señaló que este mineral es utilizado en aviones y barcos; añadió que podría utilizarse en reactores nucleares.

Este mineral amigable para el ambiente es visible para los empresarios y los capitales extranjeros, es por ello que resulta de fundamental importancia modificar el marco regulatorio para brindar la protección necesaria al litio y evitar a toda costa su sobreexplotación.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia en su párrafo cuarto: “No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y

séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia”.

Es por lo anterior que se plantea la siguiente reforma:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p> <p>In consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios, todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.</p> <p>Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas: estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; y la exploración y extracción del petróleo, <u>litio</u> y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las</p>	<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p> <p>In consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios, todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.</p> <p>Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas: estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; y la exploración y extracción del petróleo, <u>litio</u> y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las</p>

<p>respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia</p> <p>El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.</p> <p>El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco cancelar financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y extinción provienen del ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllas que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.</p> <p>El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de</p>	<p>respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia</p> <p>El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.</p> <p>El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco cancelar financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y extinción provienen del ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllas que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.</p> <p>El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.</p> <p>No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.</p> <p>Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.</p> <p>El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán tendencias de concentración que contraríen el interés público.</p> <p>La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.</p> <p>Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.</p> <p>El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las</p>	<p>Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.</p> <p>No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.</p> <p>Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.</p> <p>El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán tendencias de concentración que contraríen el interés público.</p> <p>La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.</p> <p>Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.</p> <p>El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia, regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que tienen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asistida a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p> <p>Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de acciones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso</p>	<p>concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia, regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que tienen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asistida a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p> <p>Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de acciones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso</p>
<p>comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días, transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los límites correspondientes.</p> <p>Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contrarían el interés público y asegurando el menor precio de los servicios de usuarios final, en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que sufrirá como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesiones en su desempeño o imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p>	<p>comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días, transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los límites correspondientes.</p> <p>Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contrarían el interés público y asegurando el menor precio de los servicios de usuarios final, en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que sufrirá como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesiones en su desempeño o imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p>
<p>I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;</p> <p>II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados</p>	<p>I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;</p> <p>II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados</p>

<p>garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirle el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias.</p> <p>III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;</p> <p>IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;</p> <p>V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancian en forma de juicio;</p> <p>VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;</p> <p>VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento, las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustentados por jueces y tribunales especializados, en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o</p>	<p>garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirle el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias.</p> <p>III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;</p> <p>IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;</p> <p>V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancian en forma de juicio;</p> <p>VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;</p> <p>VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento, las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustentados por jueces y tribunales especializados, en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o</p>
<p>constitucionales contra actos intraprocesales.</p> <p>VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquier de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas.</p> <p>IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;</p> <p>X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;</p> <p>XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y</p> <p>XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.</p> <p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.</p> <p>El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.</p>	<p>constitucionales contra actos intraprocesales.</p> <p>VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquier de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas.</p> <p>IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;</p> <p>X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;</p> <p>XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y</p> <p>XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.</p> <p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.</p> <p>El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.</p>

<p>Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Ser mayor de treinta y cinco años; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año; IV. Poseer título profesional; V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda; VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo; VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento; y VIII. En la Comisión I general de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de las concesionarias comerciales o privadas o de las entidades a ellas relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto. <p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán</p>	<p>Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Ser mayor de treinta y cinco años; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año; IV. Poseer título profesional; V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda; VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo; VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento; y VIII. En la Comisión I general de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de las concesionarias comerciales o privadas o de las entidades a ellas relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto. <p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p> <p>Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son irrevocables.</p>	<p>el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p> <p>Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son irrevocables.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.</p> <p>Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.</p> <p>Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Ivaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Ivaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.</p> <p>El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.</p> <p>Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Ivaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.</p> <p>El Comité de Ivaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.</p> <p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los reposes, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo,</p>	<p>establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.</p> <p>Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.</p> <p>Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Ivaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Ivaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.</p> <p>El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.</p> <p>Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Ivaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.</p> <p>El Comité de Ivaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.</p> <p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los reposes, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo,</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea de la Cámara de Diputados, el siguiente

Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de hidrocarburos

Único. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo, **litio** y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del

banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (**sic DOF 20-08-1993**). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones

que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;
- II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;
- III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;
- IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;
- V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;
- VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;
- VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por

jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

- VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;
- IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;
- X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;
- XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y
- XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser mayor de treinta y cinco años;
- III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- IV.** Poseer título profesional;
- V.** Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;
- VI.** Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;
- VII.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y
- VIII.** En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que

representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto

por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 <https://www.thermofisher.com/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2021.—
Diputadas: Lidia García Anaya, Adriana Bustamante Castellanos, Valeria Santiago Barrientos (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada García Anaya. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, para presentar iniciativa con proyecto que reforma los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: Compañeras y compañeros diputados, estamos en una encrucijada histórica porque nos encontramos casi en un punto de no retorno en materia ambiental.

En las últimas dos semanas, en la COP26, en Glasgow, Escocia, fue evidente que el diagnóstico ambiental no tiene otra lectura: si no tomamos acciones contundentes para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero y no procuramos proteger el medio ambiente, las especies de flora y fauna, los ecosistemas, no vamos a lograr contener el calentamiento global cercano a los 1.5 grados Celsius ni vamos a poder revertir los daños al planeta, poniendo en riesgo nuestra propia existencia.

Si no logramos detener el aumento de la temperatura global, la humanidad va a enfrentar más desastres naturales, como huracanes, lluvias atípicas, inundaciones, sequías, olas de calor devastadoras, entre muchos otros fenómenos dañinos. Esto nos puede llevar no solo a la pérdida de vidas humanas; sino también, si no corregimos el rumbo, nos puede llevar a la extinción.

Por ello, los esfuerzos legislativos son fundamentales cuando tienen el objetivo de mejorar la legislación ambiental, y en ese contexto se inserta la propuesta que vengo a presentar en este acto.

Esta iniciativa tiene como propósito reformar la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para eliminar las restricciones a condicionantes que dicha norma impone a las personas morales o privadas sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al medio ambiente en general, para interponer acciones judiciales por responsabilidad ambiental y exigir la reparación del daño correspondiente cuando solo cuentan con interés legítimo.

Como es bien conocido por todas y por todos, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, y su objeto es regular la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y gestión ambiental.

Los artículos 27 y 28 de la ley establecen un listado de sujetos legitimados para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación, la compensación y los daños ocasionados al ambiente, con el pago de la sanción económica, así como las demás prestaciones; pero la propia ley establece que las personas morales dedicadas a la defensa del medio ambiente, para considerarse como titulares de

interés legítimo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daños ocasionados al medio ambiente.

Este requisito es evidentemente restrictivo, habida cuenta que condiciona el interés legítimo de las personas morales privadas mexicanas cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general y su derecho de acceso a la justicia y exigir un medio ambiente sano, así como también vulnera el derecho de acceso a la justicia de dichas organizaciones y de los afectados por los daños ambientales.

Por ello, la iniciativa propone que el plazo que se exige para que una persona moral se considere con interés legítimo baje de tres años a uno solo, desde el momento de su constitución, permitiendo que más organizaciones de la sociedad civil tengan la posibilidad de atender al medio ambiente y ayudar a que los afectados por daños a los ecosistemas puedan acceder a la justicia.

Finalmente, también se propone en esta iniciativa que, para asegurar un sistema efectivo de tutela al derecho a gozar de un medio ambiente sano, se reforme el artículo 29 de la misma ley, que actualmente establece un plazo de 12 años para interponer la demanda de responsabilidad ambiental, contados a partir del día en que se produzca el daño al medio ambiente y sus efectos, y el objetivo de esta reforma es que el plazo de la prescripción se mantenga 12 años, pero que este se cuente a partir de que se produzca el daño, o de que se conozcan los efectos dañinos en la conducta.

Compañeras y compañeros, proteger más y mejor a nuestro medio ambiente es la mejor inversión que podemos hacer y en esta Cámara de Diputados tenemos que coadyuvar con los esfuerzos mundiales y a favor del planeta y de las generaciones por venir.

Aquí veo a un niño, aquí en el pleno, es por ellos, por las próximas generaciones, precisamente por ellos que tenemos que actuar, y las leyes de responsabilidad ambiental son fundamentales; poner a México en la vanguardia, como los países que realmente les interesa el medio ambiente.

Muchísimas gracias por su atención, diputadas y diputados. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, suscrita por el diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 28 y el primer párrafo del artículo 29, ambos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El carácter limitativo del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

La presente iniciativa tiene como propósito eliminar las restricciones o condicionantes que prevé la ley a las personas morales privadas sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general o algún aspecto relacionado, y que limitan la tutela efectiva de su interés legítimo para interponer acciones judiciales por responsabilidad ambiental y exigir la reparación del daño correspondiente.

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, cuyo objeto en términos de su artículo 1o. es regular la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Destaca que este ordenamiento es reglamentario del artículo 4o. constitucional, de orden público e interés social y su objetivo es la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

En ese tenor, esta ley ha sentado las bases para aplicar las sanciones que correspondan a quienes dañen y causen perjuicios al entorno ambiental.

De la mayor relevancia resultan los artículos 27 y 28 de la ley, que establecen un listado de sujetos “legitimados” para

ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la sanción económica, así como las demás prestaciones a las que se refiere la ley, siendo las siguientes:

I. Las personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente.

II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades previstas en la fracción I.

III. La federación a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y

IV. Las procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y del Distrito Federal en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.

El citado artículo 28 prevé en su segundo párrafo que “las personas morales referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo, deberán cumplir por los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles”.

En ese tenor, este cuerpo normativo reconoce el derecho que tienen las organizaciones de la sociedad civil protectoras del medio ambiente para intentar acciones judiciales que tengan como objetivo investigar, sancionar y reparar los daños causados al ambiente en general, ya que se les reconoce su “interés legítimo”.

Empero, los requisitos establecidos en el artículo 28 de la ley, resultan evidentemente restrictivos, habida cuenta que condicionan el interés legítimo de las personas morales privadas mexicanas, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general y su derecho de acceso a la justicia y exigir un medio ambiente sano.

Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que para entender y comprender el alcance del

concepto “interés legítimo” (individual o colectivo), debe señalarse que tanto el jurídico como el legítimo suponen que existe una tutela jurídica del interés en que se apoya la pretensión del promovente, a diferencia del interés simple que no cuenta con esa tutela.

Sin embargo, mientras el “interés jurídico” exige la afectación de un derecho subjetivo, es decir un derecho que forma parte de la esfera jurídica del agraviado, el “interés legítimo” no supone la existencia de un derecho subjetivo, aunque sí la necesaria tutela jurídica en función de la “especial situación frente al orden jurídico”.

El “interés legítimo” no supone un derecho subjetivo ni la ausencia de tutela jurídica, sino el establecimiento –en norma jurídica– de un interés difuso en beneficio de una colectividad, identificada e identificable, lo que requiere que el demandante demuestre que pertenece a esa colectividad.¹

Ulises Schmill y Carlos de Silva Nava analizaron el concepto de interés legítimo que se introdujo en la reforma constitucional de 2011 y concluyeron que el “interés legítimo” no supone una afectación directa al status jurídico, sino una indirecta, en la medida en que la persona sufre una afectación no en sí misma, sino por encontrarse ubicada en una especial situación frente al orden jurídico que le permite accionar para obtener el respeto a su interés aunque no goce ni se vea afectado directamente un derecho subjetivo individual.

Por consiguiente, señalaron que puede estimarse que la afectación al interés legítimo se da en la medida en que el sujeto forma parte de un ente colectivo que, de manera abstracta, tiene interés en que el orden opere de manera efectiva, lo que explica que se hable de un interés individual o colectivo, en el entendido en que la afectación individual sólo podrá darse en la medida en que se forme parte de una colectividad interesada, pues, de lo contrario, se estaría en presencia de un interés jurídico o de un interés simple.²

Precisamente por la naturaleza del interés legítimo que detentan y se reconoce a las personas morales privadas de carácter ambiental, en el artículo 28, fracción II, de la Ley, es que se consideran indebidas las restricciones y condicionantes para su ejercicio previstas en el segundo párrafo de dicho precepto.

Así lo consideró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión número 501/2014 interpuesto por Greenpeace México, AC;

resolución en la que concluyó que son inconstitucionales las normas que desalienten e inhiban la promoción y condicionen injustificadamente el acceso a un derecho fundamental, en este caso, a gozar de un medio ambiente sano y demandar el resarcimiento y compensación de daños causados al medio ambiente.

El máximo tribunal del país resaltó en su decisión que al expedirse la ley en comento, se estableció claramente la necesidad de crear un sistema de responsabilidades ambientales, no sólo por el reclamo de reparación de daños ocasionados al entorno, sino fundamentalmente por la demanda social de participación directa en la tutela del ambiente, de ahí que el propósito de ese ordenamiento fue establecer normas que permitan un acceso efectivo a la justicia, así como la participación activa de este tipo de personas morales privadas en los conflictos ambientales.

Por ello, se consideran restrictivas e inconstitucionales las condiciones exigidas a las organizaciones proambientales consistentes en haber sido constituidas tres años anteriores a la presentación de la demanda, pues limita su derecho de acceso a la justicia, máxime cuando al remitir a los requisitos que sobre el particular establece el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo tocante a las denominadas “acciones colectivas”, ese ordenamiento procedimental sólo exige como requisito el de contar con un año de haberse constituido, lo que pone de relieve el exceso y carácter restrictivo del segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En el análisis efectuado por la Primera Sala, destaca la confronta del citado artículo 28, segundo párrafo, con lo previsto en los artículos 4 y 17 de la Constitución federal y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; considerando que el primero de los preceptos –en la porción normativa señalada– restringe la posibilidad de los ciudadanos de ejercer de forma plena un derecho de acción en protección del medio ambiente, pues los requisitos que contempla en modo alguno promueven o favorecen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, ni asegura los mecanismos que garanticen su cumplimiento y goce, sino más bien los limita.

Lo anterior, a juicio del alto tribunal, constituye un trato diferenciado e inequitativo para dichas personas jurídicas, al establecer requisitos de procedencia que restringen o limitan las acciones que pretenden instaurar sin que dicha distinción encuentre justificación.³

Sobre el particular, cobra relevancia el texto del artículo 1o. de la Constitución federal que textualmente establece: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En dichos párrafos, la carta fundamental recoge el principio de “interpretación conforme”, según el cual las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales correspondientes, favoreciendo la protección más amplia para la protección de los derechos humanos.

Sobre el particular, vale recordar que, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y el Desarrollo, también conocida como Cumbre de Río de 1992, el Principio número 13, que forma parte de los compromisos asumidos por el Estado mexicano, consiste en desarrollar la legislación y mecanismos jurídicos que permitan una efectiva reparación de los daños generados al medio ambiente y a las personas por la actividad industrial o del ser humano.

Paralelamente, el citado artículo 1o. constitucional consigna los llamados “control de constitucionalidad” y el “control de convencionalidad”, que obligan a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos consagrados en la carta fundamental y los tratados internacionales, de ahí que cualquier limitación que se pretenda a esos derechos fundamentales, debe ser excepcional y encontrarse justificado.

Derivado de la sentencia de amparo, se emitió la siguiente tesis interpretativa de carácter aislado, de rubro y textos siguientes:

“Responsabilidad ambiental. El legislador, al no justificar el trato diferenciado entre la acción prevista en el artículo 28, párrafos primero, fracción II, y segundo, de la ley federal relativa, y la colectiva en la materia a que se refiere el Código Federal de Procedimientos Civiles, moduló injustificadamente el

núcleo esencial del derecho fundamental de acceso a la justicia. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite al legislador regular los plazos y términos en los que debe garantizarse el derecho fundamental de acceso a la justicia; sin embargo, ello no implica que pueda establecer libremente requisitos que inhiban el ejercicio del derecho o alterar su núcleo esencial. Ahora bien, respecto al ejercicio de la acción en materia ambiental, el legislador estableció, por una parte, las acciones colectivas en el Código Federal de Procedimientos Civiles como mecanismo para asegurar el acceso a la tutela judicial para defender derechos colectivos o difusos, como lo es el medio ambiente y, por otra, la acción prevista en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, conforme a la cual es factible demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y la compensación de los daños ocasionados al ambiente y el pago de la sanción económica. Sin embargo, por lo que toca a esta última, el artículo 28, párrafos primero, fracción II, y segundo, de la ley citada, establece que las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, deben actuar en representación de algún habitante de las comunidades adyacentes al daño ocasionado al ambiente y acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda; en cambio, en las acciones colectivas previstas en el código aludido, no se imponen dichos requisitos. De ahí que, atento a la razonabilidad que debe tener la actividad legislativa al modular los plazos y términos para un adecuado acceso a la justicia, se concluye que el legislador, al no justificar el trato diferenciado previsto en dos acciones que protegen bienes jurídicos similares, moduló injustificadamente el núcleo esencial del derecho fundamental de acceso a la justicia.

Amparo en revisión 501/2014. Greenpeace México, AC y otra. 11 de marzo de 2015. Mayoría de tres votos de los ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Ramón Cossío Díaz, quienes reservaron su derecho para formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Ricardo Antonio Silva Díaz”.⁴

En mérito de lo anterior, se estima necesario reformar el artículo 28, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a fin de eliminar los requisitos que condicionan y restringen la tutela del “interés legítimo” reconocido en favor de las personas morales de derechos privado no lucrativas, cuyo objeto social es la protección de

medio ambiente y darles congruencia con los que prevé el Código Federal de Procedimientos Civiles para las acciones colectivas o difusas.

Ampliar el plazo de prescripción contemplado en el artículo 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Asimismo, a fin de asegurar un sistema efectivo de tutela al derecho a gozar de un medio ambiente sano, también se estima necesario modificar el artículo 29 de la ley, mediante el cual se establece un plazo de 12 años para interponer la demanda de responsabilidad ambiental, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.

En la misma resolución, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo notar que esta norma podría resultar inconstitucional si se llega a interpretar en modo distinto a la referida “interpretación conforme”, ya que en su redacción actual presenta una pluralidad de opciones que le restan claridad, toda vez que contiene un enunciado “anfibiológico”.

La “Anfibología” es el doble sentido que puede darse a una frase. Se dice que un enunciado es anfibiológico cuando es ambiguo y se presta a varias interpretaciones, algunas de las cuales pueden ser equívocas.⁵

Esto en razón de que dicho precepto dispone “La acción a la que hace referencia el presente título prescribe en doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos”.

Como se aprecia, dicho precepto indica –por un lado– que el inicio del cómputo debe darse a partir del momento en que se causen los daños al ambiente y –por otro lado– considera también para el cómputo correspondiente “sus efectos”.

Ante esta situación y considerando la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que el enunciado pudiera derivar en una interpretación restrictiva, si no se hace uso de una “interpretación conforme” a la Constitución que favorezca a la colectividad, se estima necesario y conveniente aclarar el sentido de dicho precepto estableciendo que la acción en casos de daños medio ambientales será de carácter continuado, de tal forma que el plazo de prescripción debe contabilizarse no sólo a partir del momento que se conozcan los hechos dañosos, sino también cuando se conozcan sus efectos.

Lo anterior adquiere relevancia cuando los daños ocasionados al ambiente, como aquellos que se han producido en mi estado, Guanajuato,⁶ en muchas ocasiones no son consecuencia de una sola acción, sino que son resultado de acciones constantes y sistemáticas; incluso, en ocasiones, los daños ambientes resultan al principio imperceptibles y sólo después de muchos años se exteriorizan, de ahí que siendo actos ilícitos de realización oculta, no pueden verse beneficiados con una interpretación restrictiva del plazo de prescripción.⁷

En esa tesitura se considera necesario precisar con claridad el momento en que debe iniciar el cómputo de la prescripción, y enfatizar en que, tratándose de daños causados en forma continuada, el plazo de prescripción debe comenzar a computarse no sólo a partir de que se causen, sino a partir de que se conozcan los efectos.

En mérito de lo anterior, se estima necesario reformar los artículos 28, párrafo segundo y 29, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a fin de eliminar los requisitos que condicionan y restringen la tutela del “interés legítimo” reconocido en favor de las personas morales de derechos privado no lucrativas, cuyo objeto social es la protección de medio ambiente.

Adicionalmente se propone corregir los errores ortográficos y de redacción que actualmente presenta el artículo 28 de la ley en cita.

Cuadro comparativo

Para mayor claridad, se sintetiza la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	
Artículo 28.- ...	Artículo 28.- ...
I a IV. ...	I a IV. ...
Las personas morales referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo deberán cumplir por los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.	Las personas morales referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos un año antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.
...	...
Artículo 29.- La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.	Artículo 29.- La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente o de aquél en que se conozcan sus efectos.
...	...

Por lo antes expuesto, el suscrito somete a consideración del pleno de esta LXV Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 28, segundo párrafo y 29, primer párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Artículo Único. Se reforman los artículos 28, segundo párrafo, y 29, primer párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. a IV. ...

Las personas morales referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos **un año** antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo, deberán cumplir **con** los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

Artículo 29. La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente **o de aquél en que se conozcan** sus efectos.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Interés legítimo. Alcance de este concepto en el juicio de amparo. Registro: 2003067. 2a. XVIII/2013 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, marzo de 2013, Pág. 1736.

2 Ulises Schmill y Carlos de Silva Nava, “El interés legítimo como elemento de la acción de amparo”, número 38 de Isonomía, 2013, págs. 261 y 262.

3 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 501/2014, págs. 55-57.

4 Tesis: 1a. CXLVI/2015 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, mayo de 2015, Tomo I, Materia: Constitucional, p. 456. Esta tesis se publicó el viernes 8 de mayo de 2015 a las 9:30 horas.

5 Universidad Tecnológica de Tecámac, Vicios Comunes de la Redacción, consultable en

<https://expresionoralYEScrita1.files.wordpress.com/2015/03/vicios-comun-es-de-la-redaccion.pdf>

6 En Guanajuato, son bien conocidos los daños ambientales ocasionados por PEMEX en el Río Lerma con la tolerancia que ha encontrado en la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente; asimismo, diversas empresas armadoras radicadas en el Estado, han contaminado de manera continua y permanente los pozos de agua potable; y aún se mantienen los pasivos ambientales en Tekchem y el Cerro de la Cruz, sin que la PROFEPA ni SEMARNAT han logrado remediarlos, mediante la inyección de recursos para rehabilitar esos predios y otros que se encuentren en situación similar.

7 Sobre el particular, resulta interesante el ensayo del Centro de Estudios Jurídicos y Ambiental: Daño ambiental y prescripción. Disponible en la siguiente página de internet:

http://www.ceja.org.mx/IMG/pdf/DANO_AMBIENTAL_Y_PRESCRIPCION._Mtro._Pen_a.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de octubre de 2021.—
Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas (rúbrica).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Arriaga Rojas. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Sayonara Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 26, 27 y 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Sayonara Vargas Rodríguez: Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Sayonara Vargas Rodríguez: Buenas tardes a todas las diputadas y diputados en este momento, ya casi al cierre de esta sesión. Ante muchos años de exclusión económica, social, política y cultural, en todo el mundo se van observando muchas participaciones de fuerza que expresan el grito de los excluidos por una sociedad económicamente legítima, socialmente igualitaria.

Estas participaciones colectivas son nuevas formas de ejercicio de poder o de autoridad que tienen el desafío de transformarlas y de transformar las relaciones desde el ámbito de día a día, hasta los diferentes escenarios de representación social.

En este contexto, de la contienda social, nos encontramos las mujeres, impulsando causas de mejoramiento de las condiciones de vida de nuestras familias, demandando contra las violaciones a los derechos humanos, denunciando la violencia contra nosotras en la esfera política y privada, luchando en las áreas públicas, democráticas, culturales entre otras tantas áreas, el reconocimiento de nuestros derechos como legítimos derechos humanos.

Ya lo decía la periodista Gloria Steinem, las mujeres, una vez que nos cansamos de buscar la aprobación, nos damos cuenta de que es más fácil ganarse el respeto. Y sí, aunque en nuestro país representamos el 51 por ciento de la población, y en la Cámara de Diputados somos 250 mujeres y 250 hombres, aún vemos otros datos.

Por ejemplo, tan solo en esta legislatura, no le consideramos ningún apoyo al sistema nacional de cuidados, que permitiría a más mujeres tener un empleo. Hoy en nuestro país, por cada 100 hombres con un empleo en el Seguro Social hay 63 mujeres, además de estar entre los cinco peores países para ser mujer, de acuerdo con el Instituto Georgetown para las Mujeres, la Paz y la Seguridad.

Por lo tanto, todos los días es nuestra obligación generar las herramientas para reconocer y respetar de manera efectiva la igualdad. Y es en ese contexto que podemos decir que, al hablar de igualdad, lo identificamos como un concepto más amplio que, incluso, incluye el empoderamiento, la equidad, la igualdad en el trato, la igualdad de oportunidades para llegar a la igualdad sustantiva, donde se incorpora y se refieren las mismas oportunidades para la mujer y el hombre.

La equidad de género significa reconocer la necesidad de un trato diferenciado, en razón de las condiciones de vulnerabilidad o desventaja. Y la paridad, entendida como el

equilibrio en la igualdad de oportunidades entre ambos sexos, en especial en lo que se refiere a los espacios públicos.

Bajo esta perspectiva, la paridad de género es un concepto de avanzada y no va dirigido a que se cubra una cuota mayor de cargos públicos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar de manera efectiva y en un sentido amplio, la igualdad entre mujeres y hombres.

En este orden de ideas, al aumento cuantitativo de las mujeres en los espacios políticos, por consecuencia, debe seguirle un cambio cualitativo en los modos de hacer política, construyendo una nueva democracia.

Por ello, existe la necesidad de que se reforme la Ley General del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, para que la paridad de género sea una herramienta eficaz y que se vea reflejada en la composición paritaria, desde las comisiones, en una vertiente de verticalidad, sustantividad y horizontalidad.

La postulación e integración paritaria del Congreso no servirán de nada si no existen las condiciones para que las mujeres puedan llegar a posiciones de decisión y de relevancia para la vida política del Congreso. Por esta razón se hace ineludible reformar el marco legal vigente, para efectos de que se consolide de manera efectiva el principio de paridad constitucional y pueda así la mujer ocupar posiciones de importancia sustantiva.

En el mismo sentido, se propone con la presente iniciativa que los coordinadores de los grupos parlamentarios sean electos bajo la premisa de alternancia de género, es decir, que cada que un grupo legislativo elija o cambie a su coordinador deberá ser de un género distinto al anterior, con ello se busca dar más y mayor, una visibilidad a la mujer legisladora y una plena eficacia al principio de paridad, establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hagamos real la paridad de género. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 26, 27 y 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Sayonara Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada indígena Sayonara Vargas Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en lo

artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. La **Igualdad de Género** se define como el “Principio que, conscientes de la desigualdad existente entre mujeres y hombres, permite el acceso con justicia e igualdad de condiciones al uso, control, aprovechamiento y beneficio de los bienes, servicios, oportunidades y recompensas de la sociedad; lo anterior con el fin de lograr la participación de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.

Para poder hablar de igualdad tenemos que señalar que es cuando tanto hombres como mujeres tienen las mismas oportunidades en todos los aspectos de la vida: social, económico, psicológico, sexual, etcétera; debe aclararse que no se trata de poner al hombre y a la mujer como iguales sin enaltecer las diferencias, sino que, respetando las capacidades y limitaciones que cada uno tiene, se tengan las mismas posibilidades de lograr sus metas. La igualdad no consiste en establecer mecanismos que obliguen a la sociedad a abrir camino para un género u otro, sino que las políticas deben girar en torno al cambio de mentalidad de la sociedad y a permitir herramientas de preparación suficientes para mujeres y hombres.

Por otro lado, el concepto de **paridad de género** es reciente y su mayor impulso parece coincidir con la realización de la Conferencia de Atenas en 1992, en la cual se definió la paridad como “la total integración, en pie de igualdad de las mujeres, en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias”.

En ese sentido, la paridad de género tiene como objeto garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades. La necesidad de su implementación se basa en que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisivos obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad.

Bajo esa perspectiva, la **paridad de género** es un concepto de avanzada y no va dirigido a que se cubra una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar de manera efectiva y en un sentido amplio, la igualdad entre mujeres y hombres.

En este orden de ideas, al aumento cuantitativo de las mujeres en los espacios políticos por consecuencia, debe seguirle un cambio cualitativo en los modos de hacer política, construyendo una nueva democracia.

Entonces, podemos concluir que, la igualdad es un concepto más amplio que incluso incluye el empoderamiento, la equidad, la igualdad de trato, la igualdad de oportunidades, para llegar a la igualdad sustantiva, donde se incorpora y se refiere a las mismas oportunidades para la mujer y el hombre; la equidad de género significa reconocer la necesidad de un trato diferenciado en razón de las condiciones de vulnerabilidad o desventaja; y la paridad, entendida como el equilibrio en la igualdad de oportunidades entre ambos sexos, en especial en lo que se refiere a los espacios públicos.

II. Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2014, se estableció en su artículo 41, fracción I, párrafo segundo, la **paridad de género** como principio rector. Esta reforma cambió por completo el concepto de cuotas de género, gracias a ello, se ha creado una acción afirmativa que permite a las mujeres tener acceso en mayor proporción a los cargos de elección popular; y más allá aun en posiciones dentro del Poder Ejecutivo y órganos autónomos.

Por tanto, debemos señalar que la democracia paritaria tiene como objeto buscar que la participación tanto de hombres como de mujeres sea igual en los ámbitos del sector político, mediante los mecanismos que cada sistema democrático determine.

“La democracia paritaria busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades”.

Para Robert A. Dahl el proceso democrático debe permitir que todos los miembros adultos de un Estado tengan una igual y efectiva oportunidad de contribuir a la agenda política y votar sobre ella, de manera que cada voto cuente por igual.

Han pasado varias décadas, desde que en nuestro país se reconoció el derecho de voto activo y pasivo a la mujer; sin

embargo, durante todo este tiempo, la única evolución efectiva para permitir una mayor participación de la mujer en la vida política habían sido las denominadas cuotas de género, que en un principio fijaban un 30 por ciento de un sexo y 70 por ciento del otro; incrementándose paulatinamente, sin embargo, no es sino hasta 2014 que se dio un avance fundamental al obligar a que los partidos políticos incluyeran en sus listas 50 por ciento de un género y 50 por ciento del otro, para que exista una paridad de género real.

También al interior de los partidos políticos, en sus estatutos y programas de acción, existen en prácticamente todos ellos, medidas encaminadas a garantizar la participación y postulación en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, lo que pone en evidencia, que al menos en la línea discursiva existe un consenso amplio y uniforme en el sentido de establecer como premisa fundamental la participación equitativa e igualitaria de la mujer en posiciones de poder público.

En el año 2018, una vez aplicados los criterios de paridad por parte de las autoridades electorales que redundó en una configuración paritaria del pleno de la Cámara de Diputados, se aprobó que en la plataforma de comunicación, así como en la documentación y papelería oficial que utilice esta soberanía, se inscribiese la leyenda conmemorativa “**LXIV Legislatura de la paridad de género**”.

El acuerdo de la Junta de Coordinación Política refería que “no se puede tolerar, ni justificar ninguna forma de discriminación hacia las mujeres”, porque su lucha a lo largo de la historia y el camino trazado en todos los ámbitos, ha modificado la forma de considerar hombres y mujeres, así como las relaciones entre ambos.

Asimismo, consideraba que la igualdad entre géneros es un principio jurídico universal plasmado en la Constitución y reconocido en diversos tratados internacionales de derechos humanos.

De esta forma, se llegó a considerar mediáticamente a la LXIV Legislatura como la “Legislatura de la paridad de género”, sin embargo, aun había, como se dice coloquialmente, “un elefante blanco en la habitación” del cual nadie quería hablar.

III. En efecto, se integró el Congreso de manera paritaria, luego de aplicarse las reformas constitucionales y legales, pero estas circunstancias no hicieron que desaparecieran

viejos usos y prácticas que siguen permeando en la actualidad.

Bajo tal perspectiva, es notorio que aun persisten viejos lastres ideológicos que impiden que la mujer que ya se encuentra inmersa integrando los poderes públicos, aun así, tenga que librar varios obstáculos que son derivaciones de prácticas añejas que siguen impidiendo que alcance posiciones de poder y de decisión.

Por ello, existe la necesidad de que se reforme la Ley General del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que la paridad de género sea una herramienta eficaz y que se vea reflejada en la composición paritaria de las comisiones desde las vertientes de horizontalidad, verticalidad y sustantividad.

La postulación e integración paritaria del Congreso, no servirán de nada, si no existen las condiciones para que las mujeres puedan llegar a posiciones de decisión y de relevancia para la vida política del Congreso, por esta razón se hace ineludible reformar el marco legal vigente para efectos de que se consolide de manera efectiva el principio de paridad constitucional y pueda así la mujer ocupar posiciones de importancia sustantiva.

En el mismo sentido, se propone con la presente iniciativa que los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios sean electos bajo la premisa de la alternancia de género, es decir, que cada que un Grupo legislativo elija o cambie a su coordinador, deberá ser de un género distinto al anterior, con ello, se busca dar una mayor visibilidad a la mujer legisladora y una plena eficacia al principio de paridad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Legislatura, tiene la oportunidad de ser la que de manera efectiva haya dado consolidación a la paridad de género, en el más amplio sentido, aprovechemos la coyuntura histórica que se nos brinda para ser una Legislatura de vanguardia.

Por lo anterior, presento al pleno de esta Cámara de Diputados, el presente proyecto de Decreto, por el que se reforman el inciso c) del número 3 del artículo 26; el párrafo primero del numeral 1 y el inciso c) del numeral 3 del artículo 27; y el primer párrafo del artículo 39; asimismo se adicionan cuatro párrafos al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente manera:

Artículo Único: Se reforman el inciso c) del numeral 3 del artículo 26; el párrafo primero del numeral 1 y el inciso c) del numeral 3 del artículo 27; y el primer párrafo del artículo 39; asimismo se adicionan cuatro párrafos al artículo 39 de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como a continuación se expone:

Artículo 26.

1. a 3. ...

a) ...

b)...

c) **Nombre y género** del diputado que haya sido designado como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. a 6...

Artículo 27.

1. El coordinador expresa la voluntad del grupo parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. **Cuando se nombre o cambie al coordinador, se deberá observar la alternancia de género.**

2. ...

3. ...

a)...

b)...

c) Nombre de la **diputada o diputado** que haya sido designado como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

Artículo 39. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno. **En su integración deberán observarse los criterios de paridad de género en su vertientes horizontal, vertical y sustantiva;** que a través de la elaboración de dictámenes,

informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

Paridad horizontal, la integración igualitaria de presidencias de comisión para ambos géneros.

Paridad vertical, la integración alternada de ambos géneros en la constitución de comisiones.

Paridad sustantiva, la integración igualitaria de Presidencias de aquellas comisiones con mayor relevancia política y social.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso deberá hacer los cambios y ajustes pertinentes a efectos de garantizar el principio de paridad de género en la integración de las Comisiones en un plazo no mayor a 180 días naturales.

Tercero. Para la observancia del principio de paridad de género, en los coordinadores de grupos parlamentarios, se deberá aplicar en el siguiente cambio o nombramiento de los mismos.

Dado en el recinto del Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de noviembre de 2021.— Diputadas y diputado: Sayonara Vargas Rodríguez, Eduardo Zarzosa Sánchez, Frinné Azuara Yarzabal, Mariana Erandi Nassar Piñeyro, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Norma Angélica Aceves García, Rosa María González Azcárraga, Sue Ellen Bernal Bolnik (rúbricas).»

Presidencia de la diputada Marcela Guerra Castillo

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega: Gracias.

Las personas sentimos y nos percibimos a nosotras mismas de diferente manera, se trata del reconocimiento de nuestra identidad como el acto humano de reconocerse y de expresarlo así ante los demás, en eso consiste la igualdad e identidad de género.

Más allá de si la persona biológicamente es hombre o mujer, lo cierto es que el Estado debe respetar la propia autopercepción de cada persona. Se trata de que ese sentido y esa autopercepción sea respetada y que la persona no sea discriminada ni excluida por adoptar una identidad de género que puede coincidir o no con su sexo biológico.

Se trata de una petición de las personas que integran la población de la diversidad sexual, que se basa en el reconocimiento, protección y garantía de sus derechos, así como el acceso a estos sin discriminación alguna.

En tal sentido, se propone reformar el artículo 1o. de la Constitución, que enarbola la igualdad y no discriminación hacia ninguna persona, para que se incluyan las categorías de la identidad de género y la expresión de género.

Se trata de cambiar un modelo cultural que considera que el género y el sexo abarcan dos y solo dos categorías rígidas, a saber: masculino o femenino, hombre o mujer, donde tal modelo excluye a aquellas personas que no se enmarcan dentro de estas dos categorías, como serían las personas trans o intersexuales.

Quiero manifestar a este pleno que la identidad de género es la evidencia interna e individual del género, tal como cada

persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la evidencia personal del cuerpo, que podría involucrar o no la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de alguna otra índole, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

De tal manera que la identidad de género es un concepto amplio, que crea espacio para la autoidentificación y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Ello no lastima ni daña a nadie, se trata de respetar un sentir y una identidad personal, en la que el Estado no debe proscribir ni permitir que se excluya a alguien por dichas razones.

En México estamos llamados a que el nuevo proyecto de nación incluya a todas, todos y todes, y más a las personas que históricamente han sido excluidas, como las personas transexuales, intersexuales, o para cualquier persona que se percibe en una forma distinta a su sexo biológico.

Yo aspiro a un país donde un hijo o hija no sea expulsada de su hogar por su identidad sexual. A un empleado que se le reconozcan sus méritos y su trabajo, no por aspecto de su sexualidad. Donde las personas de la población de la diversidad sexual puedan caminar libremente, agarrados de la mano y que puedan tener muestras de cariño sin ser agredidos o censurados por el prejuicio y por el odio.

México debe ser un país de libertades, de tolerancia y de respeto, donde la identidad de género que adopte cada persona sea plenamente respetada. Por ello, propongo que se reforme el artículo 1o. constitucional, y que hagamos realidad la igualdad y la no discriminación. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto

párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El tema de la presente iniciativa resulta de suma importancia, ya **que trata del reconocimiento constitucional de los derechos de las personas de la diversidad sexual en nuestro país a fin de que no sean discriminados.** Las personas que integran la población de la diversidad sexual se han distinguido por conformar uno de los movimientos sociales más importantes en los últimos años, y que reclama el reconocimiento, protección y garantía de sus derechos, así como el acceso a éstos sin discriminación alguna.

Es por ello que esta iniciativa propone incorporar como conceptos bajo los cuales no debe existir discriminación hacia ninguna persona con motivo de las orientaciones sexuales, la identidad de género y la expresión de género.

Para el análisis de tales conceptos, en esta iniciativa se torna necesario revisar los estándares internacionales en la materia, así como diversos criterios que ya forman parte del andamiaje jurídico nacional, lo cual nos permitirá, corroborar y justificar la pertinencia de incorporar en el texto constitucional no solo la orientación sexual, sino también la identidad de género, expresión de género como categorías expresas a fin de procurar que no exista un trato desigual y arbitrario en contra de las personas de la comunidad de la diversidad sexual. Lo que realizamos a continuación:

1. Sistema universal de los derechos humanos

No obstante, de la constante lucha por el respeto y reconocimiento a nivel internacional de la población LGBTI+, aún no se cuenta con una Convención Universal que expresamente proteja y garantice sus derechos, en general por la vía interpretativa de las normas de igualdad y no discriminación se debe entender que todos los instrumentos internacionales reconocen derechos en igualdad de circunstancias a todas las personas. Sin embargo, sí existe un cuerpo de disposiciones declarativas y principios, así como resoluciones en las cuales se enmarcan las obligaciones de los Estados a cumplir los derechos de esta población, tal como son:

- **La Declaración de Montreal: Derechos humanos LGBT (2006)**, precisa que nos encontramos en un mundo que ha ido aceptando y respetando las diferencias entre las

personas por su sexo, raza u origen étnico y religión. Sin embargo, algunos países “siguen sin aceptar otros dos aspectos de la diversidad humana: que haya personas de orientación sexual o de identidad de género diferentes. La negativa de aceptar y respetar esas diferencias es causa de opresión en la vida cotidiana de las personas LGBTI+ en la mayor parte del mundo”.

• **Los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2007).**¹ Manifiesta que los Estados tienen avances en cuanto a garantizar que las personas con orientación sexual e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas. Estableciendo las siguientes definiciones:

– **Orientación sexual:** En este sentido, se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas;

– **Identidad de género:** Hace referencia a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

• **La Declaración de las Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género (2008),** ratifica el principio de no discriminación que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

• **La Resolución de la Asamblea General de la OEA sobre “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.” 3 de junio de 2008,**² en ella los 34 países miembros de la OEA aprobaron esta declaración, misma que enfatiza que los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos deben cumplirse, y manifiesta la preocupación de los actos de violencia y de las violaciones

de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.

• **Las Resoluciones y Recomendaciones emitidas por los Comités de las Naciones Unidas,** en el “*Caso Toonen Vs Australia*”,³ se estableció que la referencia “sexo” que está en el párrafo 1 del artículo 2 y 26 debe interpretarse como que incluye la orientación sexual. Asimismo, en los casos “*Young vs Australia*”⁴ y “*X vs Colombia*”,⁵ el Comité concluyó que las diferencias de trato por razones de sexo u orientación sexual, constituyen una violación al derecho de estar libre de discriminación.

• **De acuerdo a la ONU,** en sus observaciones finales del Comité de Derechos Humanos dirigidas a Polonia e Irlanda así como en las últimas observaciones finales respecto al Estado mexicano, expresaron su preocupación por la discriminación en contra de las personas LGBTI+ en el goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y han instado a la promulgación de leyes que las protejan contra la discriminación.

• Asimismo, en 2009 el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** afirmó que la garantía de no discriminación del Pacto Internacional respectivo incluye la orientación sexual y explicó que también a la identidad de género, declarando que “los transgénero o los intersex son víctimas frecuentes de graves violaciones de los derechos humanos”.

Por su parte, el **Comité para la eliminación de la discriminación de la Mujer** calificó de esencial la naturaleza interseccional de las normas sobre discriminación para entender el alcance de las obligaciones establecidas en la Convención, y en su Recomendación General No. 27, manifiesta que la discriminación es de carácter multidimensional, al sumarse diversos motivos como lo pudiera ser, entre otros, la orientación sexual e identidad de género.

2. Sistema Interamericano de los Derechos Humanos

• **La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, 5 de junio de 2013,** es la Primera Convención que de manera explícita, nombra a la orientación sexual como un motivo de discriminación y que se plasma en su artículo 1.

Además de acentuar, que una sociedad pluralista y democrática debe respetar la identidad cultural, lingüística, religiosa, de género y sexual de toda persona, que pertenezca o no a una minoría.

• **La Declaración sobre la violencia contra las mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos, 19 de septiembre 2014**, declara que los Estados deben garantizar y respetar los derechos sexuales y reproductivos, por lo que la libertad sexual y su desarrollo constituyen un bien jurídico protegido por el derecho internacional de los derechos humanos y por lo tanto los Estados deben garantizar y proteger estos derechos; que los Estados tienen la obligación de garantizar la educación en derechos sexuales y reproductivos en el sistema educativo.

• **La Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH)**, dice que en relación a la orientación sexual, se han emitido tres sentencias respecto de la orientación sexual como una razón para la limitación de derechos, el *Caso Atala Riffo y niñas vs Chile*,⁶ el *Caso Flor Freire Vs. Ecuador*⁷ y el *Caso Duque Vs. Colombia*.⁸

En éstas, la CorteIDH interpreta que el principio fundamental de igualdad y no discriminación es del dominio del *ius cogens* y que sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional, enfatizando que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana y que se encuentran entre las razones prohibidas de discriminación al interpretar el artículo 1o. en su última parte, entre otras.

De igual manera, apunta que los criterios específicos en virtud de los cuales está prohibido discriminar establecidos en la Convención Americana, no son un listado taxativo –que no admite discusión- o limitado sino meramente enunciativo, precisamente para incorporar otras categorías que no hubiesen sido explícitamente indicadas pues la pretensión de dicha cláusula es prohibir los actos de diferenciación arbitraria que lastimen la dignidad de las personas.

• **La Opinión Consultiva No. 24 de la CorteIDH (2017)**, en esta la Corte realiza una reflexión e interpreta la Convención respecto de los derechos a la identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo y reconoce la identidad de género como un derecho autónomo, asimismo, reconoce el derecho de las personas Trans a cambiar su nombre y rectificar sus documentos de

identidad, y finalmente, determina la protección convencional de las parejas del mismo sexo y la garantía del matrimonio igualitario.

Se comparte además, el glosario que la **CorteIDH** determina en esta jurisprudencia más reciente.

a) Sexo: En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario mujer/hombre.

b) Sexo asignado al nacer: Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre.

c) Sistema binario del género/sexo: modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex).

d) Intersexualidad: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de

orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son.

e) Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

f) Identidad de Género: La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.

g) Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manerismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercebida.

h) Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona. Cabe destacar que en ninguno de los instrumentos internacionales se hace referencia al término de preferencia sexual, y que tanto los Principios de Yogyakarta como la Opinión Consultiva emitida por la CorteIDH, desglosan los conceptos de orientación sexual, identidad de género y expresión de

género, respondiendo así, la necesidad de hacer visible una condición y característica específica.

3. Orden nacional

a. Orientación Sexual en el orden jurídico

El marco normativo del orden jurídico federal y general se refiere a “preferencias” sexuales en atención a la cláusula de no discriminación del artículo 1o. constitucional. Únicamente se encontró que la Ley General de Víctimas refiere preferencia u orientación sexual, como lo menciona el artículo 5.

b. Orientación sexual en la jurisprudencia

Por lo que respecta a la jurisprudencia relacionada con la orientación sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación es bastante amplia, en los últimos 10 años, la Corte ha tenido oportunidad de revisar más de 20 amparos por la negativa a las solicitudes de matrimonio en registros civiles de distintos estados de la República, así como acciones de inconstitucionalidad relacionados con la revisión de normas relacionadas con el matrimonio de distintas entidades de la República.

Asimismo, la Corte ha revisado diversos amparos relacionados con el registro de parejas del mismo sexo en las instituciones de seguridad social, con la creación de instituciones como sociedades de convivencia o respecto de los efectos jurídicos del concubinato en parejas del mismo sexo. Si bien, la primera sentencia en la que la Suprema Corte se pronunció de manera directa sobre la discriminación por orientación sexual fue la acción de inconstitucionalidad 2/2010 en la que se confirmó la validez de la reforma al Código Civil de la Ciudad de México para permitir los matrimonios entre personas del mismo sexo, el reconocimiento de la orientación sexual como parte del derecho a la identidad se realizó en el amparo directo 6/2008, en el cual el Pleno resolvió acerca del procedimiento de rectificación de actas por personas trans en la Ciudad de México: “la orientación sexual de una persona, como parte de su identidad personal, responde a un elemento relevante en su proyecto de vida, que incluye el deseo de tener una vida en común con otra persona de igual o distinto sexo, por lo que tratándose de personas homosexuales, de la misma forma que ocurre con las heterosexuales, el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica también el de decidir casarse o no.”

Y es precisamente que en dicha acción de inconstitucionalidad 2/2010 cuando la Corte, entró de lleno al reconocimiento de la orientación sexual. En general, el razonamiento de esta sentencia y las subsecuentes relacionadas con la orientación sexual, utilizan este concepto junto con el que refiere el artículo 1o. constitucional de “preferencias” de manera indistinta. Resulta también relevante el amparo en revisión 152/2013 sobre la norma de matrimonio de Oaxaca en la que la Primera Sala determinó que “...está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual...”.

Por su parte en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 8/2014, el Pleno reconoce de nueva cuenta que la cláusula de igualdad y no discriminación del artículo 1o. constitucional prohíbe la distinción motivada por la orientación sexual, lo cual señala de manera clara que la Suprema Corte se ha decantado por utilizar el concepto aceptado en la normativa internacional.

c. Identidad y expresión de género en la jurisprudencia

La identidad de género está relacionada con la auto-identificación, e implica la interpretación que hace la persona de sí misma sobre cómo prefiere expresarse, lo cual puede estar o no en conexión con su sexo biológico. La discontinuidad entre los cuerpos sexuados y los géneros contruidos culturalmente sugieren una discontinuidad en la distinción entre el sexo y el género, es decir, lo que es ser hombre, con lo que es la masculinidad pueden significar un cuerpo masculino, pero también uno femenino, y en ocasiones existe una disconformidad con el estatus cultural de cómo debe verse y comportarse una mujer biológica.

Así, la identidad de género alude a la percepción que tiene la persona sobre si se siente una mujer o un hombre de acuerdo con las expectativas sociales que se tienen de uno u otro género, es decir, existen personas que no se identifican con los aspectos del género que le son asignadas por su sexo biológico y existen personas que se ajustan a los ideales de femineidad y masculinidad en todos los aspectos al género y sexo que son el sexo biológico la identidad de género, la expresión de género y la orientación sexual.

En enero de 2009, el Pleno de la Corte tuvo ocasión de discutir un amparo directo relacionado con la rectificación de nombre y sexo del acta de nacimiento de una persona que se identificó como transexual, en este asunto amparo directo civil 6/2008, el Pleno determinó que no debía realizarse una anotación marginal en el acta de nacimiento de la rectificación de nombre y sexo pues ello atentaba contra la dignidad de la reclamante.

La importancia de esta sentencia fue por un lado, que se trataba de un tema novedoso en la Corte, por primera vez se analizaban cuestiones relacionadas con la identidad de género y la sexualidad, por lo que gran parte de la sentencia está dedicada a este asunto, y por otro lado, en ella se desarrollan ampliamente los conceptos de dignidad y libre desarrollo de la personalidad como piedras angulares de la construcción del sistema de derechos humanos.

A partir de una interpretación realizada por la Corte a la cláusula de no discriminación del artículo 1o. y del derecho a la salud reconocido en el artículo 4o., en conjunto con normas de derechos humanos de fuente internacional, el Pleno articuló un criterio muy relevante para el discurso de los derechos humanos, previo a la muy importante reforma de 2011: Se interpretó el concepto de dignidad humana, como uno inherente a la esencia del ser humano y punto de partida de todos los derechos, pues es a partir de este principio que derivan los derechos de la personalidad entre los que se encuentran los derechos a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal.

En la sentencia de este asunto, el Pleno resolvió que cualquier persona tiene derecho a elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida y a partir de este concepto de autonomía, montado en el de dignidad, es que se despliega el entendimiento sobre el libre desarrollo de la personalidad, el cual comprende diversas libertades relacionadas con la forma de vivir la vida de cada persona, de su identidad, de su forma de relacionarse con los demás y consigo mismo.

Con respecto al amparo en revisión 1317/2017, la Primera Sala explicó que “el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género y a que los datos que figuran en los registros, así como en los documentos de identidad que tienen de sí mismos, se encuentra protegido por la Convención Americana a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7), el derecho a la privacidad (artículo

11.2), el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), y el derecho al nombre (artículo 18).”

En tal sentido, puede afirmarse que la Suprema Corte de Justicia ha reconocido que la identidad de género y su expresión son derechos reconocidos y, bajo la lógica de la cláusula de igualdad y no discriminación del artículo 1o. constitucional, están protegidos como categorías sospechosas en la frase “y cualquier otra” dado que las personas trans, forman parte de grupos históricamente desaventajados que requieren protección reforzada por su histórica desigualdad en el acceso a derechos.

d. Intersexualidad en México

En nuestro país, la intersexualidad es una categoría que no se ha reconocido de manera textual, ni normativa ni jurisprudencialmente, aunque estrictamente en el caso del amparo directo 6/2008, la cuestión gira en torno a una persona transexual que requiere un cambio en su acta de nacimiento, la quejosa es una persona intersexual que nació con el síndrome de Klinefelter el cual le fue diagnosticado en su vida adolescente debido a que al nacer fue registrada con sexo masculino y durante la pubertad comenzó a desarrollarse como mujer. Tal situación es importante mencionarse, ya que si bien, el caso ha generado criterios con respecto al reconocimiento del derecho a la identidad de las personas trans, también puede ser entendido como un reconocimiento del derecho a la identidad de personas intersexuales y un reconocimiento de que las personas con esta característica sexual requieren de una protección reforzada para evitar su discriminación y violencias.

4. Constitución Política de la Ciudad de México

Otro antecedente relevante es que la Ciudad de México ya adoptó tales conceptos.

Es totalmente cierto que la posición jerárquica de la Constitución de la Ciudad de México con respecto a la Constitución General es inferior, pero es de reconocerse la inclusión del término “orientación sexual”, así como el reconocimiento como categorías a la identidad y expresión de género y características sexuales en las cláusulas de igualdad del artículo 4o. y del artículo 11.

En este sentido, la Carta de Derechos de la Constitución de esta Ciudad, representa lo más avanzado en materia de igualdad, pues establece, por un lado, la prohibición de la arbitrariedad en la cláusula clásica de igualdad y no

discriminación contenida en el artículo 4o. inciso C; mientras que, por el otro, reconoce en el artículo 11 la desigualdad desde una perspectiva estructural y se refiere a grupos de atención prioritaria que representan, precisamente, los grupos que históricamente han sido desaventajados, excluidos, obstruidos, violentados.

En tanto que la cláusula de no discriminación clásica prohíbe las medidas arbitrarias en ciertos casos (lo que en la teoría se conoce como categorías sospechosas), la cláusula de desigualdad reconoce la desventaja de ciertos grupos y establece la obligación de todas las autoridades para establecer medidas positivas que tiendan a la inclusión, nivelación y a fomentar el trato igualitario.

Por lo cual, en ambas cláusulas se reconoce que las personas transexuales, transgénero y travestis, así como las personas intersex, forman parte de estos grupos desaventajados y requieren, por lo tanto, de la prohibición del establecimiento de medidas que de manera arbitraria les limiten en el ejercicio de sus derechos y del establecimiento de medidas positivas. Así, por un lado reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación; y por otro, determina que las autoridades deberán establecer políticas públicas y adoptar las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

5. Conclusiones

Por lo expuesto se considera que el término “**preferencias sexuales**”, tal como se encuentra en el artículo 1o. constitucional vigente, es limitado, ya que generalmente las personas de la diversidad sexual no intervienen en la decisión de ser bisexuales u homosexuales.

El término **orientación sexual** sugiere una atracción sexual, afectiva, romántica y psicológica de una persona hacia otra de modo sostenido. La orientación se refiere a que la dirección que toma la atracción está fundamentada en lo psicológico y no en lo sociológico. No hay una orientación previa a partir de la cual decidir, en este sentido, la palabra “preferencia” se entiende como algo dictado desde una fuerza sociológica que implica un grado de voluntad. El problema es que hablar de preferencia trae consigo algo previamente adquirido o probado (lo heterosexual), por lo cual preferir responde a un proceso cognitivo de toma de decisión,

mientras que orientación es algo que sigue su curso o es innato.

Asimismo, considerando el amplio espectro de la diversidad sexual y de género, resulta importante incorporar, además, **la identidad de género y la expresión de género**, dentro de las categorías expresas por las cuales se prohíba la discriminación, a fin de armonizar la Constitución con los estándares internacionales en la materia, y que se incorporen elementos que permitan robustecer y ampliar la protección y el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación de las personas.

La intención que se incluyan estas categorías implica dos aspectos sumamente relevantes, por un lado, al ser expresas, no queda a la decisión interpretativa de la autoridad, y por otro, al estar contenida en las sospechosas, se eleva el nivel de escrutinio para revisar si se trata de una medida arbitraria y de manera directa se invierte la carga de la prueba una vez que se verifica un trato diferente por esta cuestión.

Por otra parte, el efecto por su reconocimiento textual en el disfrute de derechos de las personas trans e intersex no es menor, pues para solicitar medidas positivas para denunciar actos de discriminación y, en general, para exigir la garantía de sus derechos, las personas de la diversidad sexual y de género estarían en el párrafo que las menciona de manera expresa por lo que no hace falta justificar ni acudir a fuentes internacionales para demostrar que son un grupo de atención prioritaria.

En razón de todo lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto constitucional vigente y, por otro lado, la propuesta de reforma constitucional propuesta en esta iniciativa:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las orientaciones sexuales, la identidad de género, la expresión de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las orientaciones sexuales, la identidad de género, la expresión de género**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Principios Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Adoptados en la reunión de especialistas en derechos humanos en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia del 6 al 9 de noviembre de 2006.

2 Consultar:

[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES 243 XXXVIII-O-08.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_243_XXXVIII-O-08.pdf)

3 <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/spanish/488-1992.html>

4 <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsswSVVnSz50wXLYzs7W9cweLJKQR9g%2BvMXhFRfTz9jyvMyeu9OEK1gpXSQCvVRizp1wIXahVDWb4gWSBJ>

piAQBBXVMVkkVbBV%2FruNV0MBA8QQLTNA0cih0nTrRm%2B%2FJcd7Ig%3D%3D

5 http://ccprcentre.org/wp-content/uploads/2012/12/1361_2005-Colombia.pdf

6 https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=196

7 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_315_esp.pdf

8 https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=444&lang=es

Dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.— Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica).»

**Presidencia de la diputada
Karla Yuritzí Almazán Burgos**

La presidenta diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Ascencio Ortega. Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Diversidad, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY FEDERAL
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL
ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

La presidenta diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Antonio García García, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado José Antonio García García: Muchas gracias, presidenta. Secundo la petición del diputado Cházaro, para que estas sesiones vuelvan a ser presenciales.

Actualmente uno de los grandes problemas que enfrentan las personas con capacidades diferentes son los obstáculos para ejercer su derecho a contar con un trabajo digno y bien remunerado, y que ayude a su desarrollo personal y, desde luego, al desarrollo familiar.

En México solo tres de cada diez personas con capacidades diferentes tienen empleo. Lamentablemente, la falta de oportunidades laborales y la desigualdad salarial que sufren, pues en promedio ganan tres o cuatro veces menos, y esto ha traído consigo que el 49.5 por ciento de las personas de este sector se encuentren en condiciones de pobreza, de las cuales el 0.9 por ciento se encuentra en pobreza extrema, y por ende con problemas económicos para poder solventar sus gastos familiares y, desde luego, el de su desarrollo personal.

La Organización Internacional del Trabajo refiere que la exclusión de las personas con capacidades diferentes del mercado del trabajo supone un gran derroche de potencial que conlleva una pérdida al producto interno bruto de entre un 3 y hasta un 7 por ciento.

Si bien, a nivel nacional, en los últimos años se ha llevado a cabo grandes esfuerzos por parte de diversas organizaciones, organismos y cámaras empresariales para incorporarlos al mercado laboral, lo cierto es que aún falta mucho por hacer para poderles ofrecer y para poderles ampliar mayores oportunidades laborales para todas y para todos ellos, en igualdad de condiciones y posibilidades de desarrollo personal, laboral y económico.

En virtud de ello, la inclusión de personas con capacidades diferentes en el campo laboral no debe de estar limitada a políticas públicas que incentiven su contratación en la iniciativa privada, sino que dichos incentivos deben complementarse con políticas públicas orientadas a la contratación de dicho grupo vulnerable en el sector público, ampliándose así el número de beneficiadas y beneficiados.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo establecer la obligación de los Poderes de la Unión para que puedan contratar progresivamente a personas con capacidades diferentes, hasta alcanzar cuando menos un 6 por ciento de su plantilla laboral, así como establecer la atribución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para promover y supervisar su contratación en todas las dependencias del sector público en los tres órdenes de gobierno.

El proporcionarles la posibilidad de contar con un empleo decente y formal, con prestaciones y con salarios dignos, les permitirá podrá desarrollarse de manera personal y profesionalmente, además de mejorar con esto sus ingresos y por ende su nivel de vida y el de sus familias.

Cabe señalar que, actualmente, más de 16 estados del país establecen la obligación en sus leyes respectivas, para incorporar este sector al mercado laboral en el sector público. La inclusión laboral de este sector de la población, tanto en el ámbito privado y público es clave para el desarrollo social de nuestro país. En virtud de ello, resulta indispensable hacer efectivo su derecho al trabajo, brindándoles los apoyos necesarios para permitir su plena participación.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos del lado de apoyar a todos los ciudadanos y sectores de la población, especialmente el de los más vulnerables, y seguiremos impulsando medidas que busquen proteger y promover los derechos y la inclusión social de todos y de cada uno de los ciudadanos. Muchas gracias, presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, suscrita por el diputado José Antonio García García e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, José Antonio García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se reforman los artículos 43, fracción I, y 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en atención de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), las personas con

discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.¹

En México, de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), señala que a nivel nacional hay 6 millones 179 mil 890 de personas que padecen algún tipo de discapacidad, cifra que representa 4.9 por ciento de la población total del país, de las cuales 47 por ciento son hombres y 53 por ciento son mujeres.²

No obstante, si se suma a la población con alguna limitación para realizar alguna actividad cotidiana o con algún problema o condición mental, la cifra aumenta a 20.8 millones de personas, la cual representa 16.5 por ciento de la población total del país.

Dichos datos del Inegi refieren que los principales tipos de discapacidad que afectan a las personas con discapacidad en nuestro país son: la discapacidad motriz, la cual afecta a 47.6 por ciento de la población con discapacidad; la visual, la cual afecta a 43.5 por ciento de la población con discapacidad y la auditiva la cual afecta a 21.9 por ciento de la población con discapacidad.³

Actualmente uno de los grandes problemas que enfrentan las personas con discapacidad, son los obstáculos para ejercer su derecho al trabajo, pues de acuerdo con el estudio *La inclusión laboral en México: avances y retos*,⁴ de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las personas con discapacidad enfrentan una situación problemática con respecto a su integración en las diferentes áreas de la vida social y, en particular, a su participación en el mercado laboral, pues señala que las posibilidades de tener un trabajo dignamente remunerado, conservarlo y estar en condiciones de progresar en él, son lejanas para la mayoría de las personas y no por la falta de capacidades, sino de oportunidades.

Asimismo, el estudio *El derecho al trabajo de las personas con discapacidad, elemento necesario para su efectiva inclusión social* de la Organización Impunidad Cero, señala que en México, sólo 3 de cada 10 personas con discapacidad tienen empleo, las cuales lamentablemente ganan 33.5 por ciento menos que las personas sin discapacidad.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁵ refiere que la exclusión de las personas con discapacidad del mercado de trabajo supone un gran derroche de potencial que conlleva una pérdida del producto interno bruto (PIB) de entre 3 y 7 por ciento.

La falta de un empleo formal por parte de este sector vulnerable se traduce en falta de ingresos para su desarrollo y que puede conllevar a la pobreza, pues según datos del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), infiere que 49.5 por ciento de las personas con discapacidad se encuentra en condición de pobreza de las cuales 0.9 por ciento se encuentran en pobreza extrema y cifra superior a la tasa de prevalencia de la pobreza a nivel nacional la cual es de 43.5 por ciento.⁶

Si bien, a nivel nacional, en los últimos años se han llevado a cabo esfuerzos por parte de diversas organizaciones, organismos y cámaras empresariales para incorporar al mercado laboral a trabajadores con discapacidad, lo cierto es, que aún falta mucho por hacer para poder ofrecer y ampliar mayores oportunidades laborales a personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y posibilidades de desarrollo personal, laboral y económico.

En virtud de ello, la inclusión de personas con discapacidad en el campo laboral no debe estar limitada a políticas públicas que incentiven su contratación en la iniciativa privada, sino que dichos incentivos deben complementarse con políticas públicas orientadas a la contratación de dicho grupo vulnerable en el sector público, ampliándose así el número de beneficiadas y beneficiados.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo establecer la obligación a los Poderes de la Unión, de contratar progresivamente a personas con discapacidad, hasta alcanzar cuando menos 6 por ciento de su plantilla laboral, así como establecer la atribución a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de promover y supervisar la contratación de personas con discapacidad en todas las dependencias del sector público de los tres órdenes de gobierno.

El proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad contar con un empleo decente, formal, con prestaciones y con salarios dignos, les permitiría poder desarrollarse personal y profesionalmente, además de mejorar sus ingresos y, por ende, su nivel de vida y el de sus familias.

Cabe señalar que actualmente estados de la República Mexicana, como lo son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas, establecen la obligación en sus leyes respectivas de incorporar a personas con discapacidad al mercado laboral del sector público.

Asimismo, es importante señalar que con la presente propuesta se coadyuva a dar cumplimiento al artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás y la obligación del Estado mexicano de adoptar medidas pertinentes para su inclusión laboral, debiendo emplear a personas con discapacidad en el sector público.

La inclusión laboral de personas con discapacidad tanto en el sector privado y público, es clave para el desarrollo social de nuestro país, en virtud de ello resulta indispensable hacer efectivo el derecho al trabajo de las personas con discapacidad brindando los apoyos necesarios para permitir su plena participación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se reforma los artículos 43, fracción I, y 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

Artículo Primero. Se adiciona una fracción II Bis al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I a II. ...

II Bis. Promover y supervisar que los tres órdenes de gobierno, contraten progresivamente a personas con discapacidad, en todas las dependencias del sector público, hasta alcanzar cuando menos el seis por ciento su plantilla laboral.

III. a la VIII. ...

Artículo Segundo. Se reforma los artículos 43 fracción I y 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

I. Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieron; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; **a personas con discapacidad**; a los supervivientes de la invasión norteamericana de 1914; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

Para los efectos del párrafo que antecede, en cada una de las dependencias se formarán los escalafones de acuerdo con las bases establecidas en el título tercero de esta ley;

II. a X. ...

Artículo 62. Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50 por ciento libremente por los Titulares y el restante 50 por ciento por los candidatos que proponga el Sindicato, **y en cada caso el seis por ciento de esas vacantes se destinarán a personas con discapacidad.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014), Observaciones finales sobre el informe inicial de México, ONU.

<https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>, consultado el día 08-10-2021

2 Censo de Población y Vivienda 2020, (INEGI), disponible en la página web. -

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM.pdf; consultada el día 10-10-21.

3 *Ibidem*.

4 Inclusión laboral en México: Avances y retos; Biblioteca Mexicana del Conocimiento; disponible en la pág. web:

http://www.stps.gob.mx/bp/gob_mx/Libro-Inclusion%20Laboral%20en%20Mexico-Avances%20y%20retos%20version%20digital.pdf; consultada el día 07/10/2021.

5 Estrategia y plan de acción para la inclusión de la discapacidad 2014-2017; Organización Internacional del Trabajo (OIT), disponible en la pág. web.-

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—edema/ifp_skills/documents/genericdocument/wcms_370773.pdf, consultada el día 08-10-2021.

6 Nota técnica sobre la identificación de personas con discapacidad, 2020; CONEVAL, disponible en la pág. web.

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_identificacion_de_personas_con_discapacidad_2020.pdf; consultada el día 11-10-21.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de octubre de 2021.—
Diputado José Antonio García García (rúbrica).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado García García. Túrnese a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de atención a animales en centros de atención y refugios.

La diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla: Dime cómo tratas a los animales y te diré qué tipo de persona eres.

En México 7 de cada 10 hogares cuentan con una mascota. Tenemos aproximadamente 23 millones de perritos y de gatitos, y esto nos convierte, en América Latina, en el país con mayor número de animales de compañía. Lamentablemente solo el 30 por ciento de todos ellos tienen un hogar, y el restante 70 por ciento está en situación de calle.

Tristemente, según el Inegi, en México nos encontramos en el tercer lugar de maltrato y crueldad animal. Y cada día más de 1 millón de animales son maltratados con golpes, abuso, abandono, mala alimentación, comercialización y descuido. Se podría afirmar que todos los animalitos callejeros en alguna ocasión tuvieron un dueño, un dueño que decía que todos ellos eran parte de su familia. Sin embargo, nunca fueron llevados a vacunar ni a esterilizar o a desparasitar. Y por el contrario, sí terminaron en la calle, a su suerte y a su reproducción masiva.

La irresponsabilidad de las y los dueños y la falta de políticas públicas se traducen finalmente en una reproducción masiva de perros y gatos, en la propagación de infecciones, en la dispersión de garrapatas, en peleas de animales, en agresiones de perritos hacia adultos mayores y hacia nuestros infantes, en accidentes automovilísticos, en la contaminación del medio ambiente y también en la propagación de heces fecales, que con el paso del tiempo se convierten en polvo que respiran nuestros niños.

Y como siempre, esto afecta mayormente a las familias marginadas que carecen de pavimentación y que carecen de acceso a servicios públicos básicos. En conclusión, hablar de bienestar animal es inevitablemente un asunto de salud pública. Y la comunidad, el Estado, las organizaciones y las y los dueños debemos ocuparnos de este tema.

Por ello hago uso de esta tribuna para promover la presente iniciativa que reforma diversas disposiciones, con el fin de transitar del actual y rebasado texto por el que los gobiernos solamente deben procurar acciones o realizar campañas de concientización para, finalmente, pasar a un texto donde se establezca una obligación a los estados y a los municipios de que asignen partidas presupuestales e implementen programas de vacunación, de esterilización, de adopción gratuita, de concientización y de cuidado. Todo esto con una perspectiva de bienestar y no de control, no de sacrificio.

De esta manera, lograremos que este imperioso asunto de salud pública no se deje ya a la sola y a la buena voluntad del funcionario público en turno, sino que verdaderamente sea una obligación expresa para los gobiernos locales. Hablar de bienestar animal es hablar de salud pública y ahora les toca a ellos ser atendidos. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de atención a animales en los respectivos centros y refugios, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Julieta Andrea Ramírez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15, 16 y 87 Bis 2, y se adiciona el 87 Bis 3 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El bienestar animal es un compromiso que se debe asumir con gran convicción y respeto. De acuerdo con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), el bienestar animal se trata de una responsabilidad compartida entre

gobiernos, comunidades, personas que son dueñas, cuidan y utilizan animales, la sociedad civil, instituciones educativas, veterinarios y científicos.

Adicionalmente, la OIE ha establecido: “Los animales pueden mantenerse como animales de trabajo, de compañía, para la producción de alimentos, fibra y otros productos derivados, o con fines científicos o educativos, y se transportan y comercializan a nivel internacional; reconociéndose estos propósitos como legítimos, requiriéndose de cierta regulación para garantizar que se manipulen adecuadamente tal y como se define en las normas internacionales de bienestar animal”.¹

A escala internacional, la subjetividad jurídica animal ha sido constantemente un tema de análisis, afortunadamente en los últimos años encontramos evidencia de avances legales respecto del reconocimiento de los animales como sujetos de derechos. Al respecto, la doctrina reconoce que paulatinamente “los ordenamientos jurídicos se han ido adecuando con el fin de establecer que los sujetos de derecho no son únicamente las personas humanas, lo anterior a causa de que en la actualidad se ha visto necesario extender la categoría de sujetos de derechos a otros seres o entidades que en virtud de su relevancia han obligado a la transformación y desarrollo del derecho”.²

Derivado de lo anterior, existen algunas propuestas de instrumentos en defensa de los animales como la Declaración Universal de los Derechos del Animal,³ adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la tercera *Reunión sobre los derechos del animal*, en Londres, del 21 al 23 de setiembre de 1977; fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y si bien no ha sido formalmente aceptada, como ya se mencionó, es bandera de varias organizaciones en defensa de los animales. Esta declaración comprende 14 artículos, en los cuales se proclama que todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia y a ser respetados, así como a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Otra propuesta aún no aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, es la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), de cuyo contenido se desprende un reconocimiento de “que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen unas necesidades de bienestar que

deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar”. Dicho instrumento agrupa un conjunto de principios que incentivan a los gobiernos a impulsar propuestas legislativas para proteger a los animales.

La DUBA fue concebida por la Sociedad Mundial para la Protección Animal, la cual funciona como secretariado para la iniciativa apoyada por otras de las organizaciones más importantes de bienestar animal a nivel mundial como la Humane Society of the United States (Sociedad Humanitaria de Estados Unidos). La OIE declaró su apoyo a la DUBA en 2007.⁴

La adopción de la DUBA por Naciones Unidas, según sus promotores, tendería a lograr lo siguiente:

- Establecer el bienestar animal como un tema internacional.
- Proveer referencias que animen a los gobiernos a mejorar y vigilar la entrada en vigor de la legislación nacional de bienestar animal.
- Reconocer que el bienestar animal es un factor clave en el diseño de políticas humanitarias y ambientales.
- Animar a las industrias que usan animales a mantener el bienestar a la vanguardia.
- Reconocer los riesgos que factores medioambientales como el cambio climático, la pérdida del hábitat y la polución causan a los animales.
- Crear una actitud global más compasiva hacia el bienestar animal, incluyendo necesidades y hábitat.
- Una declaración también mejoraría la vida de más de mil millones de personas que dependen de los animales para sus sustentos y de muchos otras que los tienen como compañeros.
- Una DUBA trabajaría por la salud humana. El bienestar animal contribuye a sistemas de producción sostenibles y al mejoramiento de la seguridad en la comida para humanos

Considerando lo anterior, si bien en la actualidad aún subsiste el debate de si los animales pueden o no ser sujetos de derechos, se advierte la existencia de un reconocimiento actual y vigente tanto de la sociedad en general como de las

instituciones nacionales e internacionales de los animales como seres sensibles, ello da como consecuencia la necesidad de establecer regulaciones en los tres órdenes de gobierno, en aras de procurar el bienestar de los animales, aun cuando éstos no sean seres humanos, considerando su condición de seres vivos.

En diversos países actualmente se cuenta con destacados programas de políticas públicas encaminados al bienestar animal, tal es el caso de Holanda que desarrolló el programa Revivir, el cual consistía en recoger, esterilizar, vacunar, identificar y devolver, y su objetivo principal era reducir la cantidad de perros callejeros. Los pilares del programa fueron cuatro:

1. Llevar a cabo campañas de toma de conciencia para que los ciudadanos holandeses cuidaran animales que no tenían hogar.
2. Campañas de castración y esterilización gratuitas, masivas y obligatorias tanto de perros que vivían en la calle y en perreras como de los que vivían en los hogares.
3. Se crearon leyes que protegían a los animales contra el maltrato y el abandono, fijándose penas de hasta 16 mil euros y 3 años de cárcel para quienes maltrataran o abandonaran animales.
4. Se fijaron impuestos realmente altos para quienes compraran animales de raza.

Gracias a estas medidas y a la colaboración de todos los ciudadanos, en 2016 Holanda se convirtió en el primer país libre de perros callejeros.

En todo México aplican las disposiciones que establecen en materia de animales la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal. En estas leyes existen algunas disposiciones sobre bienestar animal, cuyo objetivo es evitar sufrimiento y dolor a las especies animales en su interacción con el ser humano, como objeto de la actividad agropecuaria, científica o de conservación ecológica.

No obstante, se advierte que los problemas relacionados con el maltrato y abandono de animales domésticos aún prevalece en el país, por lo que se hace necesario el fortalecimiento de las disposiciones vigentes a fin de lograr verdaderos cambios y beneficios para la sociedad, ya que, al

procurar el bienestar de los animales, se logra garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano de los habitantes del país, conforme a lo previsto en el artículo 4o. de la Carta Magna.

En el país prevalecen algunos centros de atención animal a cargo de las autoridades, así como los refugios operados por organizaciones ciudadanas en donde, lamentablemente prevalece el hacinamiento.

Así pues, conforme a lo señalado por la organización World Animal Protection, los albergues públicos generalmente se establecen con la intención de resolver un problema de salud pública, mientras que los albergues privados buscan solucionar problemas de bienestar animal. De cualquier forma, ambos pueden llegar a los mismos resultados: hacinamiento, bienestar animal deficiente y abandono de mascotas.

El cuidado de los animales en los referidos lugares carece de una estandarización en el ámbito nacional, pues si bien se han presentado esfuerzos en el ámbito local, se trata de regulaciones incompatibles, sin control apropiado.

En ese sentido, y atendiendo a que cada vez es mayor la preocupación de diversos sectores por establecer mayores niveles para el cuidado y bienestar animal, se estima apropiado establecer en la Ley estándares que privilegien el cuidado homogéneo de los animales.

En el orden internacional, diversas organizaciones han hecho esfuerzos para generar condiciones apropiadas de bienestar para los refugios de animales, tal es el caso de la Asociación de Veterinarios de Refugios de Animales (Association of Shelter Veterinarians), la cual tomando como base una investigación exhaustiva, logró identificar niveles de cuidado que satisfacen las necesidades de los animales, lo que permitió diseñar "*pautas para niveles aceptables de cuidado en refugios de animales*", mismas que permiten instrumentar mejores prácticas en beneficio del bienestar de las mascotas.

En ese contexto, a fin de lograr una homologación en la regulación de las condiciones para la atención de animales en centros de atención animal a cargo de las autoridades, así como los refugios operados por organizaciones ciudadanas, se propone incorporar una disposición que determine las condiciones que deberán observarse para su debido cuidado, misma que tiene soporte en las experiencias que han sido recomendadas durante años por diversas organizaciones.

XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el producto interno neto ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el producto interno neto ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales;

XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales; y

XXI. El respeto, protección y procuración del bienestar la fauna salvaje y doméstica.

Artículo 16. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV, así como XXI, del artículo anterior.

Artículo 87 Bis 2. El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, procurando su bienestar.

...

I. a V. ...

...

Corresponde al gobierno federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto en esta ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento y el apoyo a las entidades federativas y municipios en la implementación de programas de bienestar animal.

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de programas y campañas de vacunación, adopción, esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación,

desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Artículo 87 Bis 3. El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán que los albergues o centros destinados al control animal:

I. Cuenten con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, así como espacio suficiente con relación a los animales que se resguarden, que posibiliten el suficiente ejercicio a los mismos, de acuerdo a sus necesidades específicas;

II. Dispongan de espacios apropiados para mantener a animales enfermos o que requieren cuidados o condiciones de mantenimiento especiales, donde estos animales puedan recibir la atención necesaria o guardar, en su caso, períodos de cuarentena;

III. Implementen medidas para evitar el escape de los animales resguardados, mismas que no deben interferir con su bienestar;

IV. Dispongan de personal suficiente y calificado para el manejo de los animales resguardados;

V. Proporcionen a los animales resguardados todos los cuidados necesarios desde el punto de vista higiénico sanitario y de bienestar animal, incluyendo una alimentación adecuada, protección frente a las inclemencias climatológicas, ejercicio, y en general la atención necesaria de acuerdo a sus necesidades, incluso durante las horas en las que el albergue o centro permanezca cerrado;

VI. Implementen un sistema de registro en el que consten al menos datos suficientes para la trazabilidad de los animales, su origen, su destino, las incidencias sanitarias y las causas de las bajas, en su caso; y

VII. Cuenten con un veterinario responsable.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.oie.int/app/uploads/2021/03/es-oie-aw-strategy.pdf>

2 <https://www.redalyc.org/journal/5602/560259707003/html/>

3 <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

4 <https://www.uv.mx/veracruz/fmvz/declaracion-universal-sobre-bienestar-animal-duba/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2021.—
Diputadas y diputados: Julieta Andrea Ramírez Padilla, Adriana Bustamante Castellanos, Angélica Peña Martínez, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Hamlet García Almaguer, Inés Parra Juárez, Julieta Kristal Vences Valencia, Marco Antonio Natale Gutiérrez, María Magdalena Olivia Esquivel Nava, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Navor Alberto Rojas Mancera, Otoniel García Montiel, Sandra Simey Olvera Bautista, Valeria Santiago Barrientos (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Ramírez Padilla. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

La diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: ¿Con qué objeto, diputada?

Diputada Julieta Andrea Ramírez, ¿acepta que la diputada Melissa pueda adherirse a su iniciativa?

La diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla: Con mucho gusto, presidenta. Muchas gracias, compañera diputada.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Queda adherida, diputada.

El diputado Navor Alberto Rojas Mancera (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputado Navor Rojas.

El diputado Navor Alberto Rojas Mancera (desde la curul): Presidenta, en el mismo sentido, adherirse a la iniciativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada Julieta Ramírez, ¿acepta que el diputado Navor Rojas se adhiera a su iniciativa?

La diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla: Por supuesto. Muchas gracias, compañero diputado.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. queda adherido. Y el diputado Otoniel García.

El diputado Otoniel García Montiel (desde la curul): Sí, presidenta, para preguntarle a la compañera diputada también si me permite adherirme a su iniciativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada Andrea Ramírez.

¿Acepta que se pueda adherir el diputado a su iniciativa, diputado?

La diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla: Claro, por supuesto. Es un asunto de salud pública...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. Y, por último, la diputada Adriana Bustamante.

La diputada Adriana Bustamante Castellanos (desde la curul): El mismo sentido, diputada presidenta. Preguntarle a la diputada Julieta si me permite adherirme a su importante iniciativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. Diputada Julieta, ¿acepta que se pueda adherir?

La diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla: Por supuesto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. A todas las diputadas y diputados, diputada Olivia, que deseen adherirse háganme favor de poder hacerlo mediante la Secretaría de esta Mesa Directiva, muchas gracias.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias. La libertad personal es uno de los bienes más preciados de las personas. Desde el surgimiento del Estado se define como una vertiente de no interferencia, es decir, como un derecho que protegería a las personas de injerencias externas que les impidiera llevar a cabo una actividad permitida.

En contraste, en muchos lugares de Latinoamérica este postulado queda en el imaginario cuando las personas privadas de la libertad viven en condiciones inhumanas y degradantes, y recibiendo tratamientos crueles. La tendencia de los jueces de seguir imponiendo la pena de prisión como pena principal hace que las tasas de sobrepoblación y hacinamiento crezcan exponencialmente, lo que provoca que empeore la situación actual de los centros penitenciarios.

Bajo esta premisa, el artículo 18 de la Constitución señala que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, como uno de los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, y procurar que no vuelva a delinquir, porque; cuando hablamos de reinserción hablamos también de libertad, de las limitaciones que se viven en la privación de la misma y de la esperanza que produce recuperarla.

En sentido abstracto, son algunas de las premisas que explican la motivación y la relevancia de la libertad corporal y la reinserción social, que es la materia central que aborda esta iniciativa.

Desde la reforma constitucional de 2008 que dio origen al sistema de justicia penal, quedaron inscritas en nuestra norma fundamental diversos principios rectores para la persecución de las conductas delictivas. Dicha reforma que se perfeccionó con su plena entrada en el 2016 significó un parteaguas en la

concepción del fenómeno criminal, y en los fines que persigue un Estado mexicano en cuanto a personas sentenciadas.

Este cambio es el enfoque del sistema penitenciario que también impactó aspectos como los que antes eran conocidos como beneficios de la libertad anticipada, y que luego de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal se conocen como beneficios preliberacionales. Entre estos se encuentra la libertad condicionada, la libertad anticipada, la suspensión temporal de penas, entre otras.

En este caso me refiero específicamente al caso de la libertad condicionada, un beneficio mediante el cual se otorga la libertad a la persona sentenciada, pero debe permanecer sujeto a un régimen de supervisión que contemple el cumplimiento de diversas obligaciones que son impuestas por el juez de ejecución.

El artículo 136 de la Ley Nacional de Ejecución Penal contempla la posibilidad de que el juez de ejecución conceda a la persona sentenciada el beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión, con o sin monitoreo electrónico.

La misma legislación señala que la autoridad penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, el mantenimiento y el seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico, excepcionalmente. Cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, este cubrirá, en lugar de la autoridad penitenciaria, el costo del dispositivo electrónico.

En este orden de ideas, la redacción carece de elementos que permitan al juez de ejecución fijar una medida sustituta en el caso de que la autoridad penitenciaria no cuente con el dispositivo electrónico de monitoreo o la persona sentenciada y su familia no puedan solventar el pago del mismo.

Esta disposición es a todas luces violatoria del derecho fundamental a la libertad personal, que se trasgrede cuando se mantiene restringida indirecta e indefinidamente, no únicamente por la sentencia que los condenó, sino porque no se puede materializar de manera inmediata el beneficio de la libertad condicionada que se ha concedido.

En muchos de los casos, las personas sentenciadas son al mismo tiempo jefes o jefas de familia, por lo que sus remuneraciones son escasas o son nulas y resulta contradictorio que su libertad, uno de los derechos más

preciados, esté condicionada a la falta de dinero para poder adquirir este dispositivo de monitoreo.

Por estas razones es que propongo reformar el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y plantear que, si al momento de otorgarse la libertad condicionada, la autoridad penitenciaria no cuenta con el dispositivo de monitoreo electrónico, no será impedimento para que se materialice inmediatamente la libertad del sentenciado, por lo que el juez de ejecución debe fijar una medida sustituta que tendrá el carácter de provisional en tanto la autoridad penitenciaria adquiere el dispositivo electrónico.

Por todo lo anterior, esta iniciativa representa una oportunidad para que las personas sentenciadas puedan recuperar de manera efectiva su libertad, y con ello se reincorporen a la sociedad, y cumplir con los objetivos que realmente persigue nuestro sistema de justicia penal. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con el derecho a la libertad personal establecido en el artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH) ha señalado que son manifestaciones específicas de esa libertad general, ya que:

“La libertad, definida así?, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana. En efecto, del Preámbulo se desprende el propósito de los Estados Americanos de consolidar “un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales

del hombre”, y el reconocimiento de que “solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”. De esta forma, cada uno de los derechos humanos protege un aspecto de la libertad del individuo”.¹

En este contexto, el artículo 7, numeral 2 de la CADH establece, como principio, que nadie puede ser privado de su libertad física, no obstante, deja a salvo la posibilidad de adoptar intromisiones en este derecho, por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones de los estados parte o por las leyes dictadas conforme a ellas”. Esto implica una remisión a la facultad de los estados parte de dictar normas que contemplen supuestos de privación de la libertad, pero tal remisión no es indeterminada sino contiene ciertos parámetros, ya que, además de la necesidad de que tales normas estén contenidas en la Constitución o en leyes ordinarias.

Por otra parte, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos fue determinante en el desarrollo del ordenamiento jurídico mexicano pues a partir de ella se establecieron dos fuentes primigenias para el reconocimiento de los derechos humanos. En primer lugar: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Es decir, las normas provenientes de ambas fuentes son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Lo anterior implica que los principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

En adición, el planteamiento de un nuevo sistema de justicia penal en México, que en la especie se concretó en el Sistema Penal Acusatorio, se planteó la necesidad de crear una legislación nacional en materia de ejecución penal, pues se presentaba la posibilidad para establecer los parámetros para la gobernabilidad de los centros penitenciarios en el marco del estado de derecho, garantizando que el régimen de internamiento se lleve a cabo cumpliendo con condiciones de vida digna y segura para las personas.

Entre los desafíos que se presentaron para el respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, se establece en primer lugar la necesidad de reestructurar y replantear la forma en que el Estado se constituye en garante

directo de sus derechos. La tutela de estos derechos humanos requiere de una ley que integre un verdadero “parámetro de protección” para las personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros de reclusión. Es deber del Estado tratar justamente; respetar su dignidad humana y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en virtud de una sentencia, así como colaborar con su reintegración a la sociedad una vez cumplida ésta.²

En este sentido, el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”.

El objeto principal de la reforma constitucional que dio como resultado el párrafo anterior, tuvo como objetivo democratizar la etapa de la ejecución de las sanciones penales bajo la óptica del debido proceso penal y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas sentenciadas, siendo importante tener presente que el individuo privado de la libertad no pierde o se le violan sus derechos fundamentales, salvo algunas excepciones, al ser ingresado a un centro penitenciario, sino que al contrario, por ser inherentes a la persona humana, le exige al Estado brindar al interno adecuadas garantías y condiciones de vida, pues se encuentran bajo su custodia y responsabilidad.

Ahora bien, dentro de la Ley Nacional de Ejecución Penal se prevén una serie de concesiones a favor de la persona sentenciada, uno de ellos es la libertad condicionada, el cual es un beneficio instituido por el legislador a fin de que el sentenciado que se encuentra en la última fase del proceso penal cumpliendo una pena en prisión, obtenga su libertad antes de que concluya el tiempo de duración de la condena que le fue impuesta en el correspondiente juicio.

De manera que aun cuando una pena de prisión subsiste por el tiempo fijado en la sentencia, a través de dicho beneficio que se solicita ante el juez de ejecución, se otorga la posibilidad de que el sentenciado pueda ser puesto en libertad, aunque no de manera plena, sino bajo un régimen de condiciones. A ello podrá acceder siempre que cumpla con los requisitos previstos en el precepto 137 de la Ley Nacional

de Ejecución Penal, los cuales se enlistan de la siguiente manera:

I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme.

II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad.

III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento.

IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el plan de actividades al día de la solicitud.

V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta ley.

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y

VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

Como se señaló anteriormente, este beneficio no es de manera plena, sino que se advierte la condicionante de contar o no con monitoreo electrónico por medio de un dispositivo. En este sentido, la consolidación de un sistema penitenciario que responda a las necesidades de nuestro país es un auténtico desafío, por lo que se requiere la participación y colaboración de todos los poderes de la federación y de las entidades federativas para lograr esos fines. En este sentido, derivado del amparo en revisión 80/2020, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito estableció que la libertad personal es un derecho fundamental de las personas sentenciadas que se transgrede cuando se mantiene restringida indirecta e indefinidamente, no únicamente por la sentencia que las condenó, sino por no materializarse de manera inmediata el beneficio de la libertad condicionada concedido, esto debido a la falta de operatividad del sistema de monitoreo electrónico y, consecuentemente, no se generan los fines y resultados que inspiró las reformas constitucionales al sistema de justicia penal de 2008 y de derechos humanos de 2011, de ser reinsertado con la misma prontitud a la sociedad.

En síntesis, el Sistema de Justicia Penal tiene como principal objetivo garantizar los derechos de la persona sentenciada

para lograr el cumplimiento de los principios del sistema, por lo que la concesión de los beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad lograrían reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios, el rediseño de la administración penitenciaria, reducir las tasas de reincidencia, lograr la efectividad de las políticas de reinserción social, adecuada gestión penitenciaria y buscar el máximo beneficio a la persona sentenciada.

En conclusión, con esta propuesta se pretende garantizar el derecho fundamental a la libertad personal, pues recordemos que conforme a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 todas las autoridades en nuestro país, sin excepción, tienen la obligación de ver a los derechos humanos desde una perspectiva mucho más amplia de la que tradicionalmente conocemos. Entonces surge la necesidad de que el juez de ejecución determiné la medida más adecuada para asegurar la libertad del sentenciado cuando haya determinado su liberación monitoreada por medio de dispositivo, en el caso de que la autoridad penitenciaria no cuente con el mismo.

Para clarificación de la propuesta, a continuación se presenta un cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta de modificación:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</p> <p>Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.</p> <p>La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de</p>	<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.</p> <p>Si al momento de otorgarse la libertad condicionada, la Autoridad Penitenciaria no cuenta con el dispositivo de monitoreo electrónico no será impedimento para que se materialice inmediatamente la libertad del sentenciado, por lo que el Juez de ejecución deberá fijar una medida sustituta que tendrá el carácter de provisional, en tanto la Autoridad Penitenciaria cuente con el dispositivo.</p> <p><i>(Se recorren los párrafos subsecuentes)</i></p>

dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.	
No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.	...
La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo Único. Se *adiciona* un párrafo tercero y se recorren los subsecuentes, al artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

...

I. a VII. ...

...

Si al momento de otorgarse la libertad condicionada, la Autoridad Penitenciaria no cuenta con el dispositivo de monitoreo electrónico no será impedimento para que se materialice inmediatamente la libertad del sentenciado, por lo que el juez de ejecución deberá fijar una medida sustituta que tendrá el carácter de provisional, en tanto la Autoridad Penitenciaria cuente con el dispositivo.

(Se recorren los párrafos subsecuentes)

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. EPFRC. 2007, párr. 52.

2 Dictamen de las Comisión Unidas de Justicia, Derechos Humanos, Gobernación y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores en la LXIII Legislatura, respecto que contiene Proyecto de Decreto por el que expide la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2021.—
Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Felipe Torres. Túrnese a la Comisión de Justicia para dictamen.

 LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Navor Alberto Rojas Mancera, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El diputado Navor Alberto Rojas Mancera: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Navor Alberto Rojas Mancera: Desde este máximo recinto de la nación quiero saludar a todos los agricultores de este país, que día con día, no importando las inclemencias del tiempo, nos llevan los alimentos a nuestras casas, y en lo particular, a los agricultores de mi distrito, con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo, quienes me hicieron la petición, justamente, sobre dos temas: rescatar al maguey y rescatar al nopal, alimentos muy importantes no solo para nuestra región, sino para todo el país.

Y, en este sentido, ellos me recomiendan justamente que yo haga esta iniciativa, que pretende agregar al nopal como un alimento básico y estratégico, dada su importancia en la alimentación de millones de personas, así como su relevancia

en la economía nacional, en especial la economía para los propios agricultores.

El nopal es una planta cactácea, originaria de nuestra nación, y México es el principal productor a nivel mundial, y su consumo se extiende por todo el territorio nacional, por lo que se trata de un vegetal muy importante y que es consumido en una gran cantidad.

La existencia y registro del nopal es milenaria, según estudios que se han hecho al respecto, estamos hablando de más de 9 mil años, y junto con el maguey, el maíz y el frijol, prácticamente son los principales elementos de nuestros ancestros por muchos años, y a la llegada de los españoles se le llamó nopal.

México es centro de la diversidad de este género, y tiene 68 especies endémicas, según lo ha reportado la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; no obstante, también hay que considerar que representa parte de la cultura, la historia y la identidad de nuestro país; y, bueno, para muestra no hace falta más que recordar las características de nuestro escudo nacional, que por cierto vemos justamente en nuestra Bandera, que está por atrás de nosotros, y aquí en la parte frontal, de donde les estoy hablando.

Según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, los nopales son una excelente alternativa para ser incorporados a la dieta diaria, gracias a su bajo aporte calórico, su alta concentración de potasio, calcio, zinc, fósforo, fibra y magnesio, así como la importante cantidad de antioxidantes y vitaminas A, B, C y K.

Se han explorado los diversos beneficios que el nopal puede tener para las personas que padecen distintas enfermedades, principalmente la diabetes, debido al contenido de polisacáridos y otros fitoquímicos que logran disminuir, justamente, los lípidos en la sangre y que fortalecen el sistema nervioso, circulatorio, digestivo y respiratorio.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo y la cooperación interinstitucional y la vinculación que se tiene con los productores, como lo ha instruido el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, impulsa una agricultura sostenible, incluyente y compatible con la conservación del medio ambiente.

Y, esto es muy importante, porque se está promoviendo el uso de semillas nativas locales, así como el consumo de alimentos nutritivos, sanos e inofensivos al alcance de la

población. Por ello, es bien importante este producto en la dieta diaria, que esté prácticamente en la canasta básica, porque un pueblo sano es un pueblo fuerte, y un pueblo fuerte tiene que ser autosuficiente.

Actualmente se registra una tendencia hacia el incremento de la producción del nopal, en gran parte impulsada por los descubrimientos de sus propiedades, y el consumo per cápita está por ahí de 7.4 kilogramos, y su participación en la producción de hortalizas corresponde al 6.1 por ciento del total nacional.

Con lo expuesto, sabemos claramente que el nopal es de gran importancia para nuestro país, no solo en lo alimentario, sino también tiene que ver con el aspecto económico, en la cuestión cultural y la cuestión histórica.

Esta iniciativa pretende exaltar todo el trabajo de nuestros agricultores, todo el trabajo de nuestra identidad nacional; y por ello, es bien importante el rescate del nopal, el rescate del maguey como plantas endémicas de este país. Les pido que tomemos esta importante iniciativa, que fue producto de nuestros agricultores, principalmente de los agricultores del campo en Hidalgo. Es cuanto. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Navor Alberto Rojas Mancera, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Navor Alberto Rojas Mancera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Esta iniciativa pretende agregar al nopal como un alimento básico y estratégico, dada su importancia en la alimentación de millones de personas, así como por su relevancia en la economía nacional, en especial, de nuestros agricultores.

El nopal es una planta cactácea originaria de nuestra nación, que tiene aportes a la salud de suma importancia para las

personas. México es centro de diversidad de este género y tiene 68 especies endémicas, según lo ha reportado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales¹. No obstante, también hay que considerar que representa la cultura, historia e identidad de nuestro país.

Para muestra de lo anterior no hace falta más que recordar las características de nuestro escudo nacional, el cual, según el artículo 2 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, se compone:

Artículo 2o. El Escudo Nacional está constituido por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas en un nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate; con el plumaje de sustentación hacia abajo tocando la cola y las plumas de ésta en abanico natural. **Posada su garra izquierda sobre un nopal florecido que nace en una peña que emerge de un lago**, sujeta con la derecha y con el pico, en actitud de devorar, a una serpiente curvada, de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas del nopal se ramifican a los lados. Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas que, cuando se representa el Escudo Nacional en colores naturales, corresponden a los de la Bandera Nacional.

...

Además de que el nopal representa nuestra cultura, historia e identidad, también es un alimento con un alto valor nutricional para las personas. En efecto, según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), los nopales son una excelente alternativa para ser incorporados a la dieta diaria, gracias a su bajo aporte calórico, su alta concentración de potasio, calcio y magnesio, así como por la importante cantidad de antioxidantes².

De igual manera, se han explorado los diversos beneficios que el nopal puede tener para las personas que padecen diabetes, debido al contenido de polisacáridos y de otros fitoquímicos que logran disminuir los lípidos en la sangre.

Adicionalmente, se destaca que México es el principal productor mundial de nopal y su consumo se extiende por todo el país. Por lo que se trata de un vegetal que es consumido por un importante número de personas.

Ahora bien, tomando en consideración lo establecido en los artículos 3o., fracción V, y 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se señala que la intención de que se agregue este alimento a la lista de aquellos que son considerados como básicos y estratégicos, es que esto significaría que el Estado mexicano se encontraría obligado a:

1. Establecer medidas para procurar su abasto;
2. Promover su acceso a los grupos sociales más vulnerables, y
3. Priorizar la producción nacional.

Por ello, es que se justifica la necesidad de agregar tan importante alimento a la lista de productos básicos y estratégicos que contempla la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Hechas las manifestaciones anteriores, se procede a hacer un comparativo entre el texto vigente y el propuesto, del artículo 179 objeto de la iniciativa:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 179.- Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes:</p> <p>I. maíz;</p> <p>II. caña de azúcar;</p> <p>III. frijol;</p> <p>IV. trigo;</p> <p>V. arroz;</p> <p>VI. sorgo;</p> <p>VII. café;</p> <p>VIII. huevo;</p> <p>IX. leche;</p> <p>X. carne de bovinos, porcinos, aves; y</p> <p>XI. pescado.</p>	<p>Artículo 179.- Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes:</p> <p>I. maíz;</p> <p>II. caña de azúcar;</p> <p>III. frijol;</p> <p>IV. trigo;</p> <p>V. arroz;</p> <p>VI. sorgo;</p> <p>VII. café;</p> <p>VIII. huevo;</p> <p>IX. leche;</p> <p>X. carne de bovinos, porcinos, aves;</p> <p>XI. pescado, y</p> <p>XII. nopal.</p>

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo Único. Se adiciona una fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 179. Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes:

- I.** maíz;
- II.** caña de azúcar;
- III.** frijol;
- IV.** trigo;
- V.** arroz;
- VI.** sorgo;
- VII.** café;
- VIII.** huevo;
- IX.** leche;
- X.** carne de bovinos, porcinos, aves;
- XI.** pescado, y
- XII.** nopal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/semamat/articulos/nopales-previo?idiom=es>

2 https://www.biodiversidad.gob.mx/diversidad/alimentos/que-nos-aportan/N_nopales

Dado en Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021.— Diputados y diputadas: Navor Alberto Rojas Mancera, Sandra Simey Olvera Bautista, Otoniel García Montiel, Adriana Bustamante Castellanos (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Rojas Mancera. Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Valentín Reyes López, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Adelante, diputado Valentín.

El diputado Valentín Reyes López: Con su venia, compañera presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Valentín Reyes López: Distinguidos diputados y diputadas, el 18 de noviembre de 1824, el Congreso decidió fundar un Distrito Federal para albergar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicándose el decreto donde se crea el Distrito Federal por instrucciones del primer presidente de México, don Guadalupe Victoria.

Antes de esta decisión, la capital de la República había sido la capital del Estado de México, situación que propició una serie de problemas que fueron superados el 16 de enero de 1827.

Antes de esta decisión, ahora para el 5 de febrero de 2016 se promulgó la reforma política de la Ciudad de México, que provocó el cambio de nombre al Distrito Federal, además de que su nuevo diseño político administrativo incluía la obligación legal de contar con una Constitución propia.

En septiembre de ese año fue integrada la Asamblea Constituyente, integrada por 100 diputados constituyentes,

cuyo objetivo era creación de la Constitución de la Ciudad de México, que finalmente quedó lista el 31 de enero de 2017.

El 5 de febrero de 2017 se autorizó la desaparición del Distrito Federal, las delegaciones y la figura de delegados, para dar paso a la Ciudad de México, alcaldías y alcaldes, mismo que tiene como objetivo el dar autonomía económica y política a la Ciudad de México y así se decide de manera autónoma sobre temas como educación, presupuesto, seguridad, justicia, donde aseguran que es un avance para la democracia.

De lo anterior, se establece que, de forma subsecuente, todas las leyes reglamentarias que ya existían antes de la reforma política de la Ciudad de México deben de cambiar el nombre de la identidad, pues si bien, a pesar de que se deja de llamar Distrito Federal y se convierte en Ciudad de México, esto debe de ocurrir en todas sus leyes y reglamentos que subsisten después de esta reforma, tanto local como en el ámbito federal.

Esto, para poder armonizar las leyes al nuevo nombre de la capital del país, además de poder incluir de forma correcta a la Ciudad de México, ya que al referirse a una ley donde aun aparece el nombre Distrito Federal, este se puede dar a malas interpretaciones en la ley, como lo es en el caso específico de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues si bien esta ley es de aplicación federal, también lo es en el ámbito local y al contener aún artículos con el nombre de distrito federal, este no está aun actualizado o armonizado, por lo que existe el riesgo, aunque sea menor, de ocasionar vacíos legales, o bien la inaplicación de la ley.

Por lo que, si ya se realizó el cambio de nombre de la Ciudad de México a través de la reforma política de la Ciudad de México, es conveniente que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sea modificada en los artículos donde se refiere al entonces Distrito Federal, para así poder dar mayor certeza jurídica a la realización de procesos electorales, y no se preste así a malas interpretaciones al momento de aplicar la ley electoral; o bien, hacer uso de esta ley al no tener bien establecido el cambio de nombre de Distrito Federal al de la Ciudad de México.

Muchas gracias, distinguidos diputados, diputadas. Gracias, compañera presidente.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Valentín Reyes López, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Valentín Reyes López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la fracción I numeral 1 del artículo 6, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, numeral 4, 10, numeral 1, inciso f, 11, numeral 1, y 14, numeral 2, el título tercero, el artículo 25, numeral 1, el artículo 27, numeral 1, el artículo 33, numeral 1, el artículo 38, numeral 1, inciso i, el artículo 61, numeral 2, el artículo 100, numeral 2, inciso j, el artículo 209, numeral 1, el artículo 218, numerales 4 y 5, el artículo 243, numeral 4, inciso i, el artículo 289, numeral 2, inciso c, el artículo 329, numeral 1, el artículo 332, numeral 1, el artículo 346, numeral 3, el artículo 380, numeral 1, inciso III, el artículo 387, numeral 1, el artículo 394, numeral 1, incisos II y III, el artículo 401, numeral 1, incisos b y c, el artículo 442, numeral 1, inciso f, y el artículo 456, numeral 1, incisos a, fracción II, b, fracción II, c, fracción II, d, fracción II, e, fracciones II a IV, f, fracción III, g, fracción II, h, fracción II, e i, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 18 de noviembre de 1824 el Congreso decidió fundar un Distrito Federal para albergar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicándose el decreto donde se crea el Distrito Federal, por instrucciones del primer presidente de México, Guadalupe Victoria.

Antes de esta decisión la capital de la República había sido la capital del Estado de México, situación que propició una serie de problemas que fueron superados el 16 de enero de 1827 cuando la legislatura local declaró a Texcoco como capital de la entidad. Tiempo después esta capital también cambió y se estableció en Tlalpan de 1827 a 1830.

En la Constitución de 1917 identificó en el artículo 44 al Distrito Federal como parte integrante de la federación y facultó al Congreso de la Unión, en su artículo 73, fracción VI, para legislar en todo lo relativo a la capital de la República y los territorios federales.

En 1928 existió en la capital de la república el régimen municipal, mismo que convivía con un gobernador designado por el Ejecutivo federal. En la reforma constitucional del 20 de agosto de ese mismo año suprimió el régimen municipal (ayuntamientos), sustituyéndolo por las llamadas delegaciones, mismas que quedaron bajo el cargo del llamado regente del Distrito Federal, designado y removido libremente por el presidente de la República. La facultad de aprobar leyes en todo lo relativo al Distrito Federal quedó en manos del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados).

En la reforma constitucional del 10 de agosto de 1987 creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con facultades para expedir bandos, ordenanzas, reglamentos de policía y buen gobierno las facultades propiamente legislativas quedaron en manos del Congreso de la Unión (cámara de diputados). Esto ante el reclamo de la ciudadanía del Distrito Federal sobre el ejercicio de derechos políticos plenos y la capacidad de elegir a sus gobernantes,

En 1993 se creó la Asamblea Legislativa esto para darle más autonomía al Distrito Federal, la cual asumió facultades primordiales en materia de ingresos, presupuesto y fiscalización de los recursos públicos.

En 1996 se expide el Estatuto de Gobierno por el Congreso de la Unión, mediante el cual se reguló la organización y funcionamiento de las autoridades locales, preservando la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de la república.

Además, se avanzó substancialmente al reconocerse el derecho de los habitantes capitalinos para elegir al jefe del gobierno y a sus delegados, en cada uno de los 16 órganos político administrativos, es decir, delegaciones políticas en las que se divide el territorio del Distrito Federal.

En 2015 se buscó la incorporación de la Ciudad de México al pacto federal, es decir, el reconocimiento de su condición de entidad federativa con una posición en el diseño constitucional acorde con su calidad de ciudad con autonomía, además del otorgamiento de todos los derechos inherentes a tal condición jurídica para sus ciudadanos (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424565&fecha=05/02/2016).

Ahora bien, en el 5 de febrero del 2016 se promulgo la reforma política de la Ciudad de México, entre otras cosas, cambió el nombre al Distrito Federal, para convertirlo en

Ciudad de México, además de que su nuevo diseño político administrativo incluía la obligación legal de contar con una Constitución propia.

En septiembre de ese año fue integrada la Asamblea Constituyente, integrada por 100 diputados constituyentes, cuyo objetivo era creación de la Constitución de la Ciudad de México, que finalmente quedó lista el 31 de enero de 2017.

El 5 de febrero del 2017 se oficializó la desaparición del Distrito Federal, las delegaciones y la figura de delegados para dar paso a la Ciudad de México, alcaldías y alcaldes. La diferencia con los demás estados es que no podrá decidir el techo de endeudamiento, su jefe de policía podrá ser revocado por el presidente y no asumirá las competencias en salud y educación.

El 5 de febrero de 2017 desapareció oficialmente el Distrito Federal, las delegaciones y la figura de delegados para dar paso a la Ciudad de México, alcaldías y alcaldes. El cambio de nombre de **Distrito Federal a Ciudad de México**, de acuerdo con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tenía como objetivo el dar autonomía económica y política a la Ciudad de México, y así se decida de manera autónoma sobre temas como educación, presupuesto, seguridad, justicia, donde aseguran que es un avance para la democracia.

De lo anterior se establece que de forma subsecuente todas las leyes reglamentarias que ya existían antes de la reforma política de la Ciudad de México, deben de cambiar el nombre de la entidad, pues si bien a pesar de que se deja de llamar Distrito Federal y se convierte a Ciudad de México, esto debe de ocurrir en todas sus leyes y reglamentos que subsisten después de esta reforma, tanto local como en el ámbito federal, esto para poder armonizar las leyes al nuevo nombre de la capital del país.

Además de poder incluir de forma correcta a la Ciudad de México, ya que al referirse a una ley donde aún aparece el nombre de *Distrito Federal*, éste se puede dar a malas interpretaciones en la ley, como lo es en el caso específico de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Pues si bien esta ley es de aplicación federal también lo es en el ámbito local, y al contener aun artículos con el nombre de “Distrito Federal” este no está en sintonía con el nombre de la Ciudad de México, por lo que existe el riesgo de esta pueda ocasionar vacíos legales o bien la inaplicación de un artículo o de la misma ley.

Por lo que, si ya se realizó el cambio de nombre de la Ciudad de México a través de la Reforma Política de la Ciudad de México, es conveniente que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se modificada en los artículos donde se refiere al entonces “Distrito Federal” para así poder dar mayor certeza jurídica a la realización de Procesos Electorales concurrentes con el gobierno federal.

Y no se preste así a malas interpretaciones al momento de aplicar la ley electoral o bien hacer abuso de esta ley al no tener bien establecido el cambio del nombre de Distrito Federal a Ciudad de México.

Propuesta

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1.</p> <p>1. al 3.</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>1. al 3.</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los alcaldes de las demarcaciones de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>
<p>Artículo 10.</p> <p>1.</p> <p>1) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.</p>	<p>Artículo 10.</p> <p>1.</p> <p>1) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político administrativo en el caso de la Ciudad de México, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.</p>
<p>Artículo 11.</p> <p>1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.</p>
<p>2.</p> <p>3</p>	<p>2.</p> <p>3</p>
<p>Artículo 14.</p> <p>1</p> <p>2. La Cámara de Senadores se integrará por 120 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>Artículo 14.</p> <p>1</p> <p>2. La Cámara de Senadores se integrará por 120 senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>

<p>3 al 5. ...</p> <p>TÍTULO TERCERO De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Organos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal federal</p> <p>Artículo 25.</p> <p>1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.</p> <p>2. ...</p> <p>3.</p> <p>Artículo 27.</p> <p>1. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 33.</p> <p>1. El Instituto tiene su domicilio en el Distrito Local y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:</p> <p>a)</p> <p>b) ...</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 38.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al h)</p> <p>i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su cargo con</p>	<p>3 al 5. ...</p> <p>TÍTULO TERCERO De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Organos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 25.</p> <p>1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.</p> <p>2. ...</p> <p>3.</p> <p>Artículo 27.</p> <p>1. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México y las leyes locales respectivas.</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 33.</p> <p>1. El Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:</p> <p>a)</p> <p>b) ...</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 38.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al h)</p> <p>i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su cargo con</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y</p> <p>0</p> <p>2. ...</p> <p>3</p> <p>Artículo 61.</p> <p>1</p> <p>a) a la c). ...</p> <p>2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados</p> <p>Artículo 100.</p> <p>1</p> <p>2. ...</p> <p>a) al i)</p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y</p> <p>k)</p> <p>3. ...</p> <p>4</p> <p>Artículo 208.</p> <p>1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>2 al 6. ...</p> <p>Artículo 218.</p> <p>1 al 3. ...</p>	<p>cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y</p> <p>0</p> <p>2. ...</p> <p>3</p> <p>Artículo 61.</p> <p>1</p> <p>b) a la c). ...</p> <p>2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los Estados</p> <p>Artículo 100.</p> <p>1</p> <p>2. ...</p> <p>b) al j)</p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y</p> <p>k)</p> <p>3. ...</p> <p>4</p> <p>Artículo 208.</p> <p>1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>2 al 6. ...</p> <p>Artículo 218.</p> <p>1 al 3</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.</p> <p>b) En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.</p>	<p>4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.</p> <p>b) En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.</p>
<p>6...</p> <p>Artículo 243.</p>	<p>6...</p> <p>Artículo 243.</p>
<p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>
<p>4...</p> <p>a)</p> <p>b) ...</p> <p>I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueva la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, y</p> <p>II. ...</p> <p>Artículo 289.</p>	<p>4...</p> <p>a) ...</p> <p>b)</p> <p>I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueva la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en la Ciudad de México, y</p> <p>II. ...</p> <p>Artículo 289.</p>
<p>1. ...</p> <p>3) a la d) ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p>	<p>1. ...</p> <p>a) a la d)</p> <p>2. ...</p>

<p>b) ...</p> <p>c) De ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal</p> <p>Artículo 329.</p> <p>1 Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>Artículo 332.</p> <p>1 La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero"</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>Artículo 346.</p> <p>1 al 2. ...</p> <p>3 Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en el Distrito Federal, que determine la Junta General Ejecutiva.</p> <p>4 al 6 ...</p> <p>Artículo 380.</p> <p>1</p> <p>3) a la d) ...</p> <p>i)</p> <p>ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o parastatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>b) ...</p> <p>c) De ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 329.</p> <p>1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>Artículo 332.</p> <p>1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero."</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>Artículo 346.</p> <p>1 al 2</p> <p>3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en la Ciudad de México, que determine la Junta General Ejecutiva.</p> <p>4 al 6 ...</p> <p>Artículo 380.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>i)</p> <p>ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o parastatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;</p>
<p>1 La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero"</p>	<p>1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero."</p>
<p>a) a la d) ...</p> <p>Artículo 346.</p> <p>1 al 2. ...</p> <p>3 Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en el Distrito Federal, que determine la Junta General Ejecutiva.</p> <p>4 al 6 ...</p> <p>Artículo 380.</p> <p>1</p> <p>3) a la d) ...</p> <p>i)</p> <p>ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o parastatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>a) a la d) ...</p> <p>Artículo 346.</p> <p>1 al 2</p> <p>3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en la Ciudad de México, que determine la Junta General Ejecutiva.</p> <p>4 al 6 ...</p> <p>Artículo 380.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>i)</p> <p>ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o parastatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;</p>

<p>iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;</p> <p>iv) a la vii) ...</p> <p>e) a la i)</p> <p>Artículo 387.</p> <p>1 Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.</p> <p>2</p> <p>Artículo 384.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a la f) ...</p> <p>i) ...</p> <p>ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o parastatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;</p> <p>iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;</p> <p>iv) a la vii) ...</p> <p>g) a la o)</p> <p>Artículo 401.</p> <p>1</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal</p> <p>c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;</p> <p>d) a la i)</p> <p>Artículo 442.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a la e) ...</p> <p>f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno</p>	<p>iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;</p> <p>iv) a vii) ...</p> <p>e) a la i)</p> <p>Artículo 387.</p> <p>1 Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.</p> <p>2</p> <p>Artículo 394.</p> <p>1</p> <p>a) a la f) ...</p> <p>i) ...</p> <p>ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o parastatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;</p> <p>iv) a la vii) ...</p> <p>g) a la o) ...</p> <p>Artículo 401.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México</p> <p>c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;</p> <p>d) a la i)</p> <p>Artículo 442.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a la e)</p> <p>f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>del Distrito Federal, organismos autónomos, y cualquier otro ente público;</p> <p>g) a la m)</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 456.</p> <p>1</p> <p>a) ...</p> <p>I</p> <p>II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. I n los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;</p> <p>III) a V) ...</p> <p>b)</p> <p>I</p> <p>II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y</p> <p>II. ...</p> <p>c) ...</p> <p>I</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y</p> <p>III. ...</p> <p>d)</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal</p> <p>III al V</p> <p>e)</p> <p>I. ...</p> <p>II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos; con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;</p>	<p>de la Ciudad de México, organismos autónomos, y cualquier otro ente público;</p> <p>g) a la m)</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 456.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. I n caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;</p> <p>III) a V)</p> <p>b) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, según la gravedad de la falta, y</p> <p>II</p> <p>c) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, y</p> <p>III. ...</p> <p>d) ...</p> <p>I</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México.</p> <p>III al V. ...</p> <p>e) ...</p> <p>I</p> <p>II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos; con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Decreto

<p>III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior, con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y</p> <p>IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.</p> <p>f) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II</p> <p>III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenecían los observadores electorales;</p> <p>g) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;</p> <p>III a la V</p> <p>h) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el</p>	<p>multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;</p> <p>III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior, con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y</p> <p>IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.</p> <p>t) ...</p> <p>I</p> <p>II. ...</p> <p>III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, tratándose de las organizaciones a las que pertenecían los observadores electorales;</p> <p>g) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;</p> <p>III a la V ...</p> <p>h) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y</p> <p>III. ...</p> <p>i) ...</p> <p>I</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.</p>	<p>Ciudad de México, según la gravedad de la falta, y</p> <p>III. ...</p> <p>i) ...</p> <p>I</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, según la gravedad de la falta.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Único. Se **reforman** el artículo 1, numeral 4, el artículo 10, numeral 1, inciso f, el artículo 11, numeral 1, el artículo 14, numeral 2, el título tercero, el artículo 25, numeral 1, el artículo 27, numeral 1, el artículo 33, numeral 1, el artículo 38, numeral 1, inciso i, el artículo 61, numeral 2, el artículo 100, numeral 2, inciso j, el artículo 209, numeral 1, el artículo 218, numerales 4 y 5, el artículo 243, numeral 4 inciso i, el artículo 289, numeral 2, inciso c, el artículo 329, numeral 1, el artículo 332, numeral 1, el artículo 346, numeral 3, el artículo 380, numeral 1, inciso III, el artículo 387, numeral 1, el artículo 394, numeral 1, incisos II y III, el artículo 401, numeral 1, incisos b y c, el artículo 442, numeral 1, inciso f, el artículo 456, numeral 1, incisos a, fracción II, b, fracción II, c, fracción II, d, fracción II, e, fracciones II a IV, f, fracción III, g, fracción II, h, fracción II, e i, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 1.

2. y 3. ...

4. La renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, y del jefe del gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y **los alcaldes de las demarcaciones de la Ciudad de México**, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 10.

1. ...

f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso de la **Ciudad de México**, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

Artículo 11.

1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la **Ciudad de México**. En

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía con proyecto de

este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. y 3. ...

Artículo 14.

1. ...

2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada estado y en la **Ciudad de México**, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

3. a 5. ...

Título Tercero

De la Elección de Gobernadores, Legislaturas

Locales y Ayuntamientos, así como de

Jefe de Gobierno, Diputados a la

Asamblea Legislativa y los Titulares de los

Órganos Político-Administrativos de las

Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**

Artículo 25.

1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la república, así como jefe del gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la **Ciudad de México**, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

2. y 3. ...

Artículo 27.

1. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa **de la Ciudad de México** se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno **de la Ciudad de México** y las leyes locales respectivas.

2. ...

Artículo 33.

1. El Instituto tiene su domicilio en **la Ciudad de México** y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:

a) y b) ...

2. ...

Artículo 38.

1. ...

a) a h) ...

i) No ser secretario de Estado, ni fiscal general de la República o procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe del gobierno **de la Ciudad de México**, ni gobernador, ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y

j) ...

2. y 3. ...

Artículo 61.

2. ...

a) a c) ...

2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en **la Ciudad de México** y en cada una de las capitales de los estados.

Artículo 100.

1. y 2. ...

a) a i) ...

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades

federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe del gobierno **de la Ciudad de México**, ni gobernador, ni secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos; y

k) ...

3. y 4. ...

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno **de la Ciudad de México**, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

2. a 6. ...

Artículo 218.

1. a 3. ...

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los organismos públicos locales, organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe del gobierno **de la Ciudad de México**; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, jefes delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los organismos públicos locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a gobernador y jefe del gobierno **de la Ciudad de México**, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la

transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. y 7. ...

Artículo 243.

1. a 4. ...

a) y b) ...

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en **la Ciudad de México**; y

II. ...

Artículo 289.

1. ...

a) a d) ...

2. ...

a) y b) ...

c) De ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos **de la Ciudad de México**.

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de gobernadores de las entidades federativas y del jefe del gobierno **de la Ciudad de México**, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno **de la Ciudad de México**.

2. y 3. ...

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de gobernadores de las entidades federativas y del jefe del gobierno **de la Ciudad de México**, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno **de la Ciudad de México**. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: “Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a) a d) ...

Artículo 346.

1. y 2. ...

3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en **la Ciudad de México**, que determine la Junta General Ejecutiva.

4. a 6. ...

Artículo 380.

1. ...

a) a d) ...

i) ...

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno **de la Ciudad de México**;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y **de la Ciudad de México**;

iv) a vii) ...

e) a i) ...

Artículo 387.

1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso

electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o **de la Ciudad de México**. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.

2. ...

Artículo 394.

1. ...

a) a f) ...

i) ...

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno **de la Ciudad de México**;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y **de la Ciudad de México**;

iv) a vii) ...

g) a o) ...

Artículo 401.

1. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los **de la Ciudad de México**.

c) Los organismos autónomos federales, estatales y **de la Ciudad de México**;

d) a i) ...

Artículo 442.

1. ...

a) a e) ...

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno **de la Ciudad de México**; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

g) a m) ...

2. ...

Artículo 456.

I. ...

a) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. a V. ...

b) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**, según la gravedad de la falta; y

III. ...

c) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**; y

III. ...

d) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**.

III. a V. ...

d) y e) ...

I. ...

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo; y

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) ...

I. ...

II. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

g) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. a V. ...

h) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**, según la gravedad de la falta; y

III. ...

i) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**, según la gravedad de la falta.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de octubre de 2021.—
Diputados y diputada: Valentín Reyes López, Alma Delia Navarrete Rivera, Raymundo Atanacio Luna (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Reyes López. Túrnese a la Comisión de Reforma Política Electoral, para dictamen.

Continúe la Secretaría con la comunicación de la Junta de Coordinación Política. Permítame, diputada secretaria.

Diputada Alma Delia, ¿con qué objeto?

La diputada Alma Delia Navarrete Rivera (desde la curul): Gracias, presidenta. Para solicitarle al diputado Reyes, Valentín Reyes, si me permite adherirme a su iniciativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada. Diputado Reyes, ¿permite que se adhiera la diputada Alma Delia a su iniciativa?

Queda suscrita.

La diputada Alma Delia Navarrete Rivera (desde la curul): Gracias. Gracias, diputado.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputado Raymundo Atanacio, ¿con qué objeto?

El diputado Raymundo Atanacio Luna (desde la curul): Pedirle al compañero diputado si nos podemos unir a su iniciativa, por favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. Diputado Reyes López, ¿acepta que se adhiera el diputado Raymundo? Queda adherido, muchas gracias.

COMUNICACIONES OFICIALES

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Continúe la Secretaría.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Se recibió oficio de la Junta de Coordinación Política, por el que comunica el cambio de integrantes de comisiones.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LXV Legislatura.— Junta de
Coordinación Política.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informarle la modificación del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, como consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitado por el diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, coordinador del Grupo Parlamentario de Morena.

- Que el diputado César Agustín Hernández Pérez, cause alta como titular como consejero propietario.

Lo anterior, para los efectos que considere pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica), presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXV Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1, inciso c), y en el marco de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y con el resolutive tercero del acuerdo por el que se comunica la integración nominal de las comisiones ordinarias de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, me permito solicitar a usted se procedan a realizar los movimientos en comisiones ordinarias solicitados por el coordinador del Grupo Parlamentario de Morena.

- Que la diputada Brenda Ramiro Alejo cause baja como integrante en la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- Que la diputada Brenda Ramiro Alejo cause alta como integrante en la Comisión de Deporte.

Lo anterior, para los efectos que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Respetuosamente

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021.— Maestro José Omar Sánchez Molina (rúbrica), secretario ejecutivo.»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: De enterado, comuníquese.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Se recibió oficio de la Cámara de Senadores, por el que comunica la determinación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de acreditar como representante propietario del Poder Legislativo Federal ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al senador Jorge Carlos Ramírez Marín.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Comunico a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, se recibió del senador Miguel Ángel Osorio Chong, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, comunicación con la que informa la determinación del grupo parlamentario de acreditar como representante propietario del Poder Legislativo Federal por el Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al senador Jorge Carlos Ramírez Marín.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se remitiera a la Cámara de Diputados.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2021.— Senadora María Celeste Sánchez Sugía (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXV Legislatura.

Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila, presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.— Presente.

Estimada Presidenta:

Miguel Ángel Osorio Chong, en mi carácter de coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 36, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito comunicarle la determinación del grupo parlamentario para acreditar como representante propietario del Poder Legislativo federal por el Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al:

Senador Jorge Carlos Ramírez Marín.

Por lo anterior, le solicito atenta y respetuosamente, se realice el trámite correspondiente para lograr dicha acreditación.

Sin otro particular, agradezco la atención que sirva dar a la presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2021.— Senador Miguel Ángel Osorio Chong (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del PRI.»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Túrnese a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

PARTICIPACIONES DE CARÁCTER GENERAL

EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LA NOVENA CUMBRE DE LÍDERES DE AMÉRICA DEL NORTE

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Continuamos con las intervenciones desde curul, por un minuto. Tiene la palabra, hasta por un minuto, la diputada Brenda Espinoza López, del Grupo Parlamentario de Morena. Sonido a la curul de la diputada Brenda Espinoza, por favor.

La diputada Brenda Espinoza López (desde la curul): Gracias, presidenta.

Es emotivo ver cómo la esperanza rompe fronteras y ver a nuestros compatriotas acompañar y respaldar a nuestro presidente en su visita a Washington.

Quiero recalcar que nunca en la historia se había visto un mandatario con tal respaldo popular. A su vez le agradecemos millones de mexicanos, a nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, su esfuerzo y representarnos dignamente en la Novena Cumbre de Líderes de América del Norte, donde dejó claro que México es una nación libre e independiente, y que no es el patio trasero de nadie. Con esto, robustece la relación con respeto y cooperación con Estados Unidos y Canadá, con lo que México camina con soberanía, orgullo y dignidad.

Asimismo, recordar que el próximo sábado 20 de noviembre, conmemoramos el 111 Aniversario de la Revolución Mexicana, y no quiero dejar pasar que en mi querido estado de Morelos contamos con uno de los héroes más representativos de las luchas sociales y de la revolución, al Caudillo del Sur, mi general Emiliano Zapata Salazar, y nos llena de orgullo mantener vivos sus recuerdos, ideales y lucha. Tierra, Libertad y Justicia.

Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Brenda Espinoza.

CON RELACIÓN A LOS DOS ELEMENTOS DE LA ARMADA DE MÉXICO, PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN JALISCO

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por un minuto, el diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Jaime Martínez López (desde la curul): Desde esta honorable tribuna, hago uso de la voz para condenar firme y enérgicamente los hechos criminales de los que fueron dos elementos de la Armada, quienes fueron privados de su libertad por un grupo armado en Guadalajara, Jalisco. Las fuentes de información refieren al hecho como una represalia por la detención de la esposa de un delincuente.

Es importante aclarar que los elementos al servicio de la nación que fueron privados de su libertad, se encontraban desempeñando actividades ajenas a citadas acciones y, por lo tanto, es indignante la citada represalia.

Citadas acciones impactan en la moral de los hombres y mujeres que proporcionan todos los días seguridad a nuestro pueblo, vulneran las instituciones, lesionan a las familias a las cuales pertenecen, y prácticamente a todos.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya diputado Jaime, por favor.

El diputado Jaime Martínez López (desde la curul): En esta tribuna expreso mi solidaridad a los marinos y familias afectadas. Y solicito de manera más atenta...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya diputado.

El diputado Jaime Martínez López (desde la curul): ...a todos las compañeras y compañeros de los grupos parlamentarios, que expresemos nuestra solidaridad a través de las redes sociales, y de todos los medios de comunicación. Finalmente...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya diputado, por favor.

El diputado Jaime Martínez López: ...le pido la solidaridad social a las familias afectadas que cuentan con todo nuestro apoyo.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado.

INVITACIÓN A VISITAR GUANAJUATO CON
MOTIVO DE LA PRIMERA EDICIÓN DEL
FESTIVAL DE CINE DEL BAJÍO,
DEL 17 AL 21 DE NOVIEMBRE

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por un minuto, el diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas (desde la curul): Gracias, diputada presidenta.

Quiero aprovechar este espacio para hacerles una cordial invitación a Guanajuato. Estamos celebrando y conmemorando la primera edición del Festival de Cine del Bajío, que se está llevando a cabo en Guanajuato Capital, del 17 al 21 de noviembre.

Guanajuato Capital, es una ciudad reconocida como patrimonio de la humanidad y en estos días se engalana con este festival de cine, que alienta la cultura, la convivencia y la reactivación de la vida en estos tiempos difíciles de pandemia.

Serán 25 actividades totalmente gratuitas las que se disfrutarán en este festival, que tendrá a Durango como ciudad invitada, como estado invitado, y a España como al país invitado, y será para todo el público.

Además se estrenarán tres largometrajes, entre ellos Maleza, Santuario y Cannabis Land, y se realizará la tercera edición del Lab//KinoRoom, convocatoria para producción de cortometrajes. Los invitamos a que visiten Guanajuato, a que nos acompañen en este esfuerzo, realizado por el gobierno del estado, por el alcalde Alejandro Navarro y que difundan esta información para que mucha gente pueda aprovechar este evento único por su calidad en nuestro país. Es cuanto, diputada.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Arriaga Rojas.

EXHORTO AL GOBERNADOR DE PUEBLA,
Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
COYOMEAPAN A NO CEDER ANTE
CHANTAJES DE GRUPOS DE INTERÉS

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra hasta por un minuto la diputada Araceli Celestino Rosas.

La diputada Araceli Celestino Rosas (desde la curul): Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo exhortamos a Miguel Barbosa Huerta, gobernador del estado de Puebla, y al presidente municipal de Coyomeapan, a no ceder ante los chantajes de grupos de interés que se niegan a perder los privilegios que detentaron durante mucho tiempo, y que no son los que representan a la cuarta transformación. En la 4T somos congruentes con los

principios éticos que rigen nuestra actuación pública, de no mentir, no robar y no traicionar.

El Grupo Parlamentario del PT estamos ciertos que el gobernador Barbosa seguirá dando muestras de su sensibilidad política y solución de conflictos por la vía del diálogo. Y quienes lo acusan infundadamente pueden acudir ante la Fiscalía y probarlo. En Puebla las autoridades están trabajando día a día en beneficio de la población, y con el firme propósito de consolidar el proyecto de nación.

Los habitantes de Coyomeapan queremos vivir y trabajar en paz. Basta ya de la calumnia y el chantaje como medio de prebendas. En Puebla no hay represión política...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Araceli Celestino Rosas (desde la curul): ...ni social. En Puebla se aplica la ley. Unidad nacional. Todo el poder al pueblo. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias.

EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DEL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LA NOVENA
CUMBRE DE LÍDERES DE AMÉRICA DEL NORTE

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra hasta por un minuto el diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Salvador Caro Cabrera (desde la curul): Gracias, presidenta.

Con su permiso. Compañeras y compañeros diputados, para comentar en relación con la visita, para la reunión con los países vecinos del norte, del presidente de la República. Desear, por supuesto, lo que queremos todos los mexicanos, que le vaya bien, que la reunión sea para cuestiones útiles, como comercio, cambio climático, pero sobre todo migración.

La reunión del presidente será exitosa si él regresa aquí con las bases de un acuerdo migratorio con Estados Unidos para

que pueda intercambiarse mano de obra. De lo contrario será una visita inocua, una visita estéril y una visita sin beneficios para los mexicanos. Desafortunado agradecer que no nos traten como el patio trasero. El debió solicitar que nos traten como socios comerciales, como países vecinos. Pero esa frase fue sumamente desafortunada. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Caro Cabrera.

EN RELACIÓN CON LA IMPORTANCIA HISTÓRICA
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HERMANOS
SERDÁN EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra hasta por un minuto el diputado Raymundo Atanacio Luna.

El diputado Raymundo Atanacio Luna (desde la curul): Con su permiso, presidenta. A unos días de conmemorarse el 111 aniversario de la Revolución Mexicana, uno de los episodios más importantes dentro de la historia de nuestro país, un gran acontecimiento político y social en el que se inició una transformación y un nuevo proceso de construcción nacional, cuando el pueblo mexicano empuñó sus armas en contra del régimen de Porfirio Díaz.

Es fundamental mencionar que en Puebla es parte importante de la historia este acontecimiento, los cuatro hermanos Serdán: Aquiles, Máximo, Carmen y Natalia fueron los primeros en seguir el llamado de Francisco I. Madero para derrocar al dictador el 18 de noviembre de 1910 en la ciudad de Puebla.

Los hermanos Serdán son considerados los primeros mártires de la Revolución Mexicana, pues su sacrificio sirvió de motivación para que más gente participara en el movimiento social que ya se avizoraba...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado.

El diputado Raymundo Atanacio Luna (desde la curul): ...en México, el 20 de noviembre de 1910. Es cuanto, distinguida presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Atanacio.

PARA REFERIRSE AL DESEMPLEO, FALTA DE INGRESOS Y VIOLENCIA EN ESTADOS COMO ZACATECAS, DERIVADOS DE LA CANCELACIÓN DE PROGRAMAS COMO 3X1 MIGRANTE

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:

Tiene la palabra hasta por un minuto la diputada María Teresa Castell.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios (desde la curul): Gracias. Nos preocupa mucho la situación de nuestros migrantes. Mientras López se la pasa regodeándose en cumbres mundiales, dando discursos a favor de ellos. La realidad es que, gracias a quitó los apoyos de programas como 3X1 Migrante, y los dejó en el abandono, hoy estados como Zacatecas están sumidos en la violencia, destruidos.

Los clubes de migrantes se lo dijeron en 2018, sin apoyos para los que regresaban no habría empleo ni oportunidades para los que volvían o se quedaban en su tierra. La ignorancia de López es tanta que tiene el descaro de presumir que han subido las remesas. Y claro que suben, porque hoy sus familias no tienen ni empleo ni ingresos. Sin duda el aumento de los envíos de dinero de nuestros paisanos solo refleja el fracaso de esta administración.

En estas fechas se empezaban a organizar las caravanas migrantes para los que volvían con sus familias y así pasar las fechas decembrinas. Hoy tienen miedo de volver, sus estados están dominados por el narco. No hay nada que celebrar. Hoy López y su populismo han destruido poblados enteros por su incompetencia. Sin duda, antes estábamos mejor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Castell.

RESPALDO AL GOBERNADOR DE PUEBLA ANTE EL CONFLICTO POLÍTICO QUE SE VIVE EN EL MUNICIPIO DE COYOMEAPAN

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:

Tiene la palabra hasta por un minuto la diputada Esther Martínez Romano, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Esther Martínez Romano (desde la curul): Gracias, presidenta.

El día de hoy manifestamos nuestro respaldo al gobernador del estado de Puebla, Luis Miguel Barbosa Huerta, y apoyamos la postura de la diputada Araceli Celestino Rosas, ante el conflicto político que se vive en el municipio de Coyomeapan.

En el mes de octubre, el Tribunal Electoral ratificó el triunfo del presidente municipal, Rodolfo García López, quien obtuvo un triunfo contundente. Pero, a causa de los intereses perversos de un grupo de inconformes, tienen secuestrado a...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Permítame, diputada.

Pido respeto a la oradora, por favor. Pido respeto a la oradora.

Continúe, diputada Esther Martínez, por favor.

La diputada Esther Martínez Romano (desde la curul): A causa de los intereses perversos de un grupo de inconformes, tienen secuestrado al pueblo de Coyomeapan. Desde este espacio reconocemos la intervención del gobierno del Estado y la Fiscalía, y solicitamos la intervención de la Secretaría de Gobernación Federal para garantizar la paz social de la ciudadanía. Es a raíz de las manifestaciones que el día de hoy están haciendo, por eso pedimos la intervención de gobernación. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Martínez Romano.

SOLICITA QUE SE ABRAN LAS INSTALACIONES DEL CENDI DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:

Tiene la palabra, hasta por un minuto, la diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra (desde la curul): Con su venia, presidenta. Para solicitar desde esta curul su amable intervención para que puedan abrir ya las instalaciones del Cendi de esta Cámara. Asimismo, somos más de 5 mil trabajadores y trabajadoras aquí. Tenemos todos hijos e hijas y es muy importante que ya se pueda

regresar a la escuela, como ya lo ha venido diciendo nuestro presidente.

También quiero decirles a los usuarios organizados de la energía eléctrica Iztapalapa... perdón, a los usuarios organizados en defensa civil y en Neza el movimiento por el respaldo al proyecto de reforma eléctrica que presentó nuestro presidente. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:
Muchas gracias, diputada Erika Vanessa del Castillo.

ADVIERTE DE LA ESTRATEGIA DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA Y LOS DIPUTADOS DE MORENA
PARA DEBILITAR AL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:
Tiene la palabra, hasta por un minuto, el diputado Mario Mata Carrasco, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Pido orden en la asamblea para que podamos escuchar de manera respetuosa al diputado Mario Mata Carrasco. Adelante, diputado.

El diputado Mario Mata Carrasco (desde la curul):
Gracias, presidenta.

Queremos advertir al pueblo de México la estrategia del presidente de la República y sus lacayos en este Congreso para debilitar al Instituto Nacional Electoral.

Están buscando cualquier pretexto para acabar con el INE y condenarnos a un retroceso antidemocrático. Por un lado, el presidente impulsa el tema de la revocación de mandato para ensanchar su ego y, por el otro, manda reducir el presupuesto al INE para que no esté en posibilidad de organizarlo.

Aquí, ustedes le redujeron 5 mil millones de pesos, dejando al INE solamente con 830 millones. Aquí han acusado que el INE es muy caro y que los sueldos de los funcionarios son muy altos, pero ustedes lo autorizaron. Caro sería no contar con el instituto y poner en riesgo nuestra democracia.

Morena y sus secuaces son unos incongruentes, les parece cara la operación del árbitro electoral, pero no dicen ni pio sobre el vulgar gasto que ustedes llaman ratificación y que

están promoviendo ilegalmente. Ese sí es dinero tirado a la basura. Lo que exigimos es que el presidente se ponga a trabajar, ...su mandato y deje de ver al INE y los ciudadanos y a nosotros los diputados de oposición como enemigos.

México necesita un presidente de tiempo completo, no un candidato ni un presidente de partido de tiempo completo. Gracias, presidenta. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:
Muchas gracias, diputado Mata.

CON RELACIÓN AL 37 ANIVERSARIO
DE LAS EXPLOSIONES EN SAN JUAN IXHUATEPEC,
ESTADO DE MÉXICO

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:
Tiene la palabra hasta por un minuto la diputada Maricela Garduño Garduño, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Maricela Garduño Garduño (desde la curul):
Con su venia, presidenta.

19 de noviembre de 1984, a 37 años de una tragedia que nunca olvidaré.

Siendo las 4:45 de la mañana me despertó estruendo de una cadena de explosiones que ese día sucedían en San Juan Ixhuatepec, en mi querido San Juanico. ¿Cómo olvidar?, siendo una niña sentí el calor y el fuego en mi piel. Escuchar el cimbrar de cada casa, todos coríamos tratando de salvar nuestras vidas.

En esta tragedia fallecieron muchas personas, así como un incontable número de heridos. Desde aquí un abrazo fraterno y mis respetos y solidaridad para mi querido San Juanico. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:
Muchas gracias, diputada Garduño Garduño.

LLAMADO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN A CORREGIR LAS ACCIONES DE SIMULACIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra la diputada Inés Parra Juárez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por un minuto.

La diputada Inés Parra Juárez (desde la curul): Manifiesto a esta Cámara que se tiene un problema grave en la Auditoría Superior de la Federación, ya que su titular, David Colmenares, ha demostrado ser un auditor omiso y evasivo. Fuimos alertados en la Comisión de Vigilancia por el auditor Gerardo Lozano, de que se había publicado un reglamento de la Auditoría Superior de la Federación que entorpece la denuncia de hechos, donde escamotea la responsabilidad de los auditores de presentar denuncias ante la Fiscalía Anticorrupción y concentra la realización de denunciar en Colmenares y en su grupo solapador.

Este tema se deberá tratar en la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. Hago un llamado a sus integrantes para que corriamos la simulación que se pretende dar por el auditor Colmenares en el efectivo combate a la corrupción.

David Colmenares ha demostrado ser un auditor que no quiere entrar a la acción punitiva para castigar a corruptos. Esto lo hace un auditor inservible. Es mejor que se vaya si no quiere hacer denuncia de hechos y la mayoría de la Comisión de Vigilancia ya debe de dejar de sostener...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada.

La diputada Inés Parra Juárez (desde la curul): Concluyo.

Ya debe de dejar de sostener un auditor omiso, evasivo y favorecedor de corruptos. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Inés Parra.

LLAMADO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A INVESTIGAR EL ACTUAR IRREGULAR DEL DIRECTOR GENERAL INTERINO DEL CIDE

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra el diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Mario Gerardo Riestra Piña (desde la curul): Gracias.

La comunidad universitaria del CIDE ha iniciado una serie de movilizaciones y protestas por el actuar ilegal de su director general interino.

El CIDE no está solo, en esta soberanía resuenan las consignas que se escuchan en sus aulas. Un usurpador no puede ser su director. El CIDE vive, la lucha sigue. Ni corrupto ni neoliberal, el CIDE es plural, en todo momento respeto al reglamento, ningún docente es enemigo de nuestro presidente.

Hacemos un llamado a la Secretaría de la Función Pública a que inmediatamente investigue el actuar irregular del espurio director general interino de esta noble institución.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Riestra.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 12, numeral 2, del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

CLAUSURA Y CITA

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos (a las 18:27 horas): Se levanta la sesión y cito para la próxima que tendrá lugar el martes 23 de noviembre de 2021, en modalidad semipresencial a las 11 horas. El registro de asistencia estará disponible a partir de las 9 horas por medio de la aplicación instalada en los teléfonos celulares de las y los diputados.

————— **O** —————

RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 6 horas 42 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 451 diputadas y diputados.
- Comunicaciones oficiales: 3.
- Iniciativas con proyecto de ley o decreto: 49.
- Efemérides: 3.
- Minuto de aplausos: 1.
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 63.

23-Morena, 16-PAN, 7-PRI, 7-PT, 5-MC, 3-PRD, 2-PVEM.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Aceves García, Norma Angélica (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de consulta previa de personas con discapacidad: 276
- Acosta Peña, Brasil Alberto (PRI). Para referirse a las efemérides relativas al aniversario de la Revolución Mexicana, el aniversario de la promulgación del Plan de San Luis, y el aniversario luctuoso de Ricardo Flores Magón, en nombre de su grupo parlamentario: 170
- Acosta Peña, Brasil Alberto (PRI). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas: 186
- Alcántara Martínez, Leobardo (PT). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables: 286
- Arriaga Rojas, Justino Eugenio (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto que reforma los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental: 315
- Arriaga Rojas, Justino Eugenio (PAN) Desde la curul, para hacer una invitación a visitar Guanajuato con motivo de la primera edición del Festival de Cine del Bajío, del 17 al 21 de noviembre: 364
- Ascencio Ortega, Reyna Celeste (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código de Comercio, en materia de matrimonio igualitario: 208
- Ascencio Ortega, Reyna Celeste (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 325
- Atanacio Luna, Raymundo (Morena) Desde la curul, para expresarse en relación con la importancia histórica de la participación de los hermanos Serdán en la Revolución Mexicana: 365
- Azuara Yarzabal, Frinné (PRI) Para presentar, en nombre propio y de los diputados Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 226

- Azuara Zúñiga, Xavier (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Turismo: 145
- Balderas Hernández, Itzel Josefina (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 86 de la Ley Federal del Trabajo: 273
- Barrera Toledo, Jorge Alberto (Morena) Para referirse a las efemérides relativas al aniversario de la Revolución Mexicana, el aniversario de la promulgación del Plan de San Luis, y el aniversario luctuoso de Ricardo Flores Magón, en nombre de su grupo parlamentario: 175
- Bernal Camarena, Ana Laura (PT) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: 72
- Bernal Camarena, Ana Laura (PT) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar: 195
- Bolio Pinelo, Kathia María (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 1o., 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 153
- Camacho Reynoso, Martha Azucena (Morena) Para presentar, en nombre propio y de la diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 99
- Caro Cabrera, Salvador (MC) Desde la curul, para expresarse en relación con la participación del presidente de la República en la novena Cumbre de Líderes de América del Norte: 365
- Castell de Oro Palacios, María Teresa (PAN) Desde la curul, para referirse al desempleo, falta de ingresos y violencia en estados como Zacatecas, derivados de la cancelación de programas como 3X1 Migrante: 366
- Celestino Rosas, Araceli (PT) Desde la curul, para hacer un exhorto al gobernador de Puebla, y al presidente municipal de Coyomeapan a no ceder ante chantajes de grupos de interés: 364
- Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa (Morena) Desde la curul, para solicitar que se abran las instalaciones del Cendi de la Cámara de Diputados: 366

- Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel (PRD) Para referirse a las efemérides relativas al aniversario de la Revolución Mexicana, el aniversario de la promulgación del Plan de San Luis, y el aniversario luctuoso de Ricardo Flores Magón, en nombre de su grupo parlamentario: 162
- Espinoza López, Brenda (Morena) Desde la curul, para expresarse en relación con la participación del presidente de la República en la novena Cumbre de Líderes de América del Norte: 363
- Felipe Torres, Joanna Alejandra (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal: 343
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT) Desde la curul, para hacer comentarios respecto a los asuntos enlistados en el orden del día: 102
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT) Para referirse a las efemérides relativas al aniversario de la Revolución Mexicana, el aniversario de la promulgación del Plan de San Luis, y el aniversario luctuoso de Ricardo Flores Magón, en nombre de su grupo parlamentario: 167
- García Anaya, Lidia (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 156
- García Anaya, Lidia (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 306
- García García, José Antonio (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional: 333
- García Medina, Amalia Dolores (MC) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer un sistema de salud universal y unificado: 293
- Garduño Garduño, Maricela (PT) Desde la curul, para expresarse con relación al 37 aniversario de las explosiones en San Juan Ixhuatepec, Estado de México: 367
- González Cruz, Luis Arturo (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y 223 del Código Penal Federal: 69

- González Márquez, Karen Michel (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 181
- Guerra Mena, Juanita (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 141
- Hernández Pérez, María Eugenia (Morena) Para referirse a las efemérides relativas al aniversario de la Revolución Mexicana, el aniversario de la promulgación del Plan de San Luis, y el aniversario luctuoso de Ricardo Flores Magón, en nombre de su grupo parlamentario: 174
- Huerta Jurado, Javier (Morena) Para referirse a las efemérides relativas al aniversario de la Revolución Mexicana, el aniversario de la promulgación del Plan de San Luis, y el aniversario luctuoso de Ricardo Flores Magón, en nombre de su grupo parlamentario, y solicitar un minuto de aplausos para aquellos que han entregado su vida para la transformación de México: 173
- Huerta Valdovinos, Ana Laura (PVEM) Para referirse a las efemérides relativas al aniversario de la Revolución Mexicana, el aniversario de la promulgación del Plan de San Luis, y el aniversario luctuoso de Ricardo Flores Magón, en nombre de su grupo parlamentario: 168
- Luévano Luna, Salma (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos: 103
- Luévano Luna, Salma (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código de Comercio, en materia de matrimonio igualitario: 264
- Luna Ayala, Noemí Berenice (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: 242
- Martínez López, Jaime (Morena) Desde la curul, para expresarse con relación a los dos elementos de la Armada de México, privados de la libertad en Jalisco: 363
- Martínez Romano, Esther (PT) Desde la curul, para expresar su respaldo al gobernador de Puebla ante el conflicto político que se vive en el municipio de Coyomeapan: 366
- Mata Carrasco, Mario (PAN) Desde la curul, para advertir de la estrategia del presidente de la República y los diputados de Morena para debilitar al Instituto Nacional Electoral: 367

- Mendoza Bustamante, Marco Antonio (PRI) Para presentar, en nombre propio y del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inclusión: 136
- Ocampo Manzanares, Araceli (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas: 150
- Ochoa Mejía, María Teresa Rosaura (MC) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del MC, dos iniciativas con proyecto de decreto: la primera, que reforma el artículo 20 Bis de la Ley Federal de Defensoría Pública, para crear la Defensoría Pública para Pueblos y Comunidades Indígenas; y la segunda, por el que se declara el 21 de noviembre como Día Nacional de la Infancia de la Niña Indígena: 76, 81
- Olvera Bautista, Sandra Simey (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 132 y 204 de la Ley Federal del Trabajo: 255
- Pani Barragán, Alejandra (Morena). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley Nacional de Ejecución Penal y expide el Código Nacional Penitenciario: 220
- Parra Juárez, Inés (Morena) Desde la curul, para hacer un llamado a los integrantes Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación a corregir las acciones de simulación del auditor superior: 368
- Pérez Díaz, Víctor Manuel (PAN). Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 29 y 35 de la Ley General de Educación: 133
- Pérez Valdez, Elizabeth (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que crea la comisión de la verdad en materia de delitos de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias en el periodo 2006-2020: 85
- Rafael Dircio, Fabiola (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 266 Ter al Código Penal Federal: 204
- Ramírez Padilla, Julieta Andrea (Morena). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de atención a animales en centros de atención y refugios: 337
- Reyes Carmona, Emmanuel (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 1o. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 176

- Reyes Carmona, Emmanuel (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: 270
- Reyes López, Valentín (Morena). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 149 de la Ley General de Educación: 48
- Reyes López, Valentín (Morena). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 350
- Riestra Piña, Mario Gerardo (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 251
- Riestra Piña, Mario Gerardo (PAN) Desde la curul, para hacer un llamado a la Secretaría de la Función Pública a investigar el actuar irregular del director general interino del CIDE: 368
- Rincón Chanona, Sonia (Morena). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 127 de la Ley General de Vida Silvestre, y 420 del Código Penal Federal: 234
- Robles Montoya, Ángel Benjamín (PT) Para referirse a las efemérides relativas al aniversario de la Revolución Mexicana, el aniversario de la promulgación del Plan de San Luis, y el aniversario luctuoso de Ricardo Flores Magón, en nombre de su grupo parlamentario: 166
- Rodríguez Carrillo, Mario Alberto (MC) Para referirse a las efemérides relativas al aniversario de la Revolución Mexicana, el aniversario de la promulgación del Plan de San Luis, y el aniversario luctuoso de Ricardo Flores Magón, en nombre de su grupo parlamentario: 164
- Rodríguez González, Taygete Irisay (MC) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 425 y adiciona un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud: 199
- Rodríguez Rivera, Iván Arturo (PAN). Para referirse a las efemérides relativas al aniversario de la Revolución Mexicana, el aniversario de la promulgación del Plan de San Luis, y el aniversario luctuoso de Ricardo Flores Magón, en nombre de su grupo parlamentario: 171
- Rojas Mancera, Navor Alberto (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 159
- Rojas Mancera, Navor Alberto (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable: 347

- Román Ávila, María Guadalupe (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 1084 y deroga el artículo 1376 Bis del Código de Comercio: 248
- Romo Cuéllar, Martha Estela (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de adopción: 53
- Sámano Peralta, Miguel (PRI) Para referirse a las efemérides relativas al aniversario de la Revolución Mexicana, el aniversario de la promulgación del Plan de San Luis, y el aniversario luctuoso de Ricardo Flores Magón, en nombre de su grupo parlamentario: 170
- Sánchez Ramos, Paloma (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable: 60
- Tinajero Robles, Desiderio (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 221
- Tovar Vargas, José Salvador (PAN) Para referirse a las efemérides relativas al aniversario de la Revolución Mexicana, el aniversario de la promulgación del Plan de San Luis, y el aniversario luctuoso de Ricardo Flores Magón, en nombre de su grupo parlamentario: 172
- Vargas Rodríguez, Sayonara (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 26, 27 y 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 321
- Vences Valencia, Julieta Kristal (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 299